

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 59

celebrada el martes, 10 de junio de 1980

ORDEN DEL DIA

Preguntas:

- De don Andrés José Picazo González, del Grupo Socialista, sobre razones que llevan a que se sigan reteniendo a los Ayuntamientos, a través de las Delegaciones Provinciales de Hacienda, del capítulo de R. Locales, cantidades a cuenta por el impago de la cuota de la Seguridad Social Agraria («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 41, de 28 de febrero de 1980).
- De don José Manuel Duarte Cendán, del Grupo Socialista Andaluz, sobre incorporación a sus funciones o, en su caso, reconocimiento de derechos pasivos en favor de funcionarios del extinguido INP separados del mismo como consecuencia de la Guerra Civil («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 44, de 21 de marzo de 1980).
- De don Gregorio Toledo Rodríguez, del Grupo Unión de Centro Democrático, sobre integración en los escalafones de la Seguridad Social del personal de la Clínica «Virgen de la Peña», de Fuerteventura, perteneciente al Instituto Social de la Marina («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 44, de 21 de marzo de 1980).
- De don Víctor Arbeloa Muru, del Grupo Socialista, sobre razones por las que el Ministerio de Trabajo no procede acelerar la tramitación del expediente de cesión de

terrenos al Ayuntamiento de Ansoáin con destino a las obras del complejo polideportivo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 22, de 13 de octubre de 1979).

Dictámenes de Comisiones sobre Proyectos y Proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Presupuestos, en relación con la Proposición de ley de Pensiones a los Mutilados ex Combatientes de la zona republicana («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 86, de 26 de mayo de 1980).
- De la Comisión de Economía y Hacienda, en relación con el Proyecto de ley de Bases de Procedimiento Económico-Administrativo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 88, de 17 de mayo de 1980).
- De la Comisión de Constitución, en relación con el Proyecto de Ley Orgánica sobre Libertad Religiosa («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 89, de 30 de mayo de 1980).

Proposiciones de ley del Senado:

- Pronunciamiento del Pleno de la Cámara sobre el envío a Comisión de la Proposición de ley del Grupo Socialista Andaluz sobre modificación de los artículos 5.º y 6.º y Disposición adicional (nueva) del Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie III, número 11, de fecha 6 de mayo de 1980).
- Pronunciamiento del Pleno de la Cámara sobre el envío a Comisión de la Proposición de ley de doña Cecilia Raposo Llobet y otros señores Senadores sobre transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en sociedad estatal («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie III, número 12, de 16 de mayo de 1980).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 60, de 11 de junio de 1980.)

S U M A R I O

	<u>Página</u>
<i>Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.</i>	
<i>Se entra en el orden del día.</i>	
	<u>Página</u>
Acta de la sesión anterior	2821
<i>Se da por leída y aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada los días 3 y 4 de junio de 1980.</i>	
	<u>Página</u>
Excusas de asistencia	2821
<i>El señor Secretario (Casals Parral) da cuenta de las excusas de asistencia recibidas.</i>	
	<u>Página</u>
Preguntas:	
— De don Andrés José Picazo González, del Grupo Socialista, sobre razones que llevan a que se si-	

	<u>Página</u>
gan reteniendo a los Ayuntamientos, a través de las Delegaciones Provinciales de Hacienda, del capítulo de R. Locales; cantidades a cuenta por el impago de la cuota de la Seguridad Social Agraria	2821
<i>El señor Picazo González explana su pregunta.—Le contesta el señor Subsecretario de Sanidad y Seguridad Social (Ybáñez Bueno).—En turno de réplica intervienen de nuevo el señor Picazo González y el señor Subsecretario de Sanidad y Seguridad Social (Ybáñez Bueno).</i>	
	<u>Página</u>
— De don José Manuel Duarte Cendán, del Grupo Socialista Andaluz, sobre incorporación a sus funciones o, en su caso, reconocimiento de derechos pasivos en favor de funcionarios del extinguido INP separados del mismo como consecuencia de la Guerra Civil	2824
<i>Interviene el señor Duarte Cendán, quien retira la pregunta que había formulado.</i>	
	<u>Página</u>
— De don Gregorio Toledo Rodríguez, del Grupo de Unión de Centro Democrático, sobre integración en los escalafones de la Seguridad Social del personal de la Clínica "Virgen de la Peña", de Fuerteventura, perteneciente al Instituto Social de la Marina	2824
<i>El señor Toledo Rodríguez explana su pregunta.—Le contesta el señor Subsecretario de Sanidad y Seguridad Social (Ybáñez Bueno).—En turno de réplica usan de la palabra nuevamente el señor Toledo Rodríguez y el señor Subsecretario de Sanidad y Seguridad Social (Ybáñez Bueno).</i>	
— De don Víctor Manuel Arbeloa Muru, del Grupo Socialista, sobre razones por las que el Minis-	

	<u>Página</u>
terio de Trabajo no procede a acelerar la tramitación del expediente de cesión de terrenos al Ayuntamiento de Ansoain con destino a las obras del complejo polideportivo	2828
<i>El señor Arbeloa Muru explana su pregunta.—Le contesta el señor Ministro de Trabajo (Sánchez-Terán Hernández).—En turno de réplica usa de la palabra de nuevo el señor Arbeloa Muru.</i>	
Dictámenes de Comisiones sobre Proyectos y Proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:	
	<u>Página</u>
— De la Comisión de Presupuestos, en relación con la Proposición de ley de Pensiones a los Mutilados ex Combatientes de la zona republicana	2830
<i>En defensa del dictamen interviene el señor Subirats Piñana.</i>	
<i>En turno de portavoces usan de la palabra los señor Bosque Hita (Grupo Parlamentario Mixto), Andréu i Abelló (Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme), González Gastañaga (Partido Socialista Andaluz), Bustelo García del Real (Grupo Socialista del Senado) y Villodres García (Grupo Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>A pregunta del señor Presidente fue aprobado por asentimiento de la Cámara.</i>	
	<u>Página</u>
— De la Comisión de Economía y Hacienda, en relación con el Proyecto de ley de Bases de Procedimiento Económico - Administrativo	2835
<i>En defensa del dictamen interviene el señor Estringana Mínguez.—En turno de portavoces usa de la palabra el señor Ruiz Risueño (Grupo de Unión de Centro Democrático).</i>	
	<u>Página</u>
Artículo 1.º	2839

El señor Subirats Piñana defiende el voto particular formulado por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme.—A continuación usan de la palabra los señores Mir Mayol y Nieves Borrego.—Para una cuestión de orden interviene nuevamente el señor Mir Mayol, a quien contesta el señor Presidente.

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado.

Seguidamente usa de la palabra el señor Subirats Piñana, quien hace la observación de que existe una errata al principio del artículo 2.º—A continuación interviene el señor Presidente.

Página

Artículo 2.º 2843

El señor Presidente manifiesta que a este artículo no se han presentado votos particulares.

Sometido a votación, fue aprobado el texto del dictamen de la Comisión.

El señor Presidente manifiesta que tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas en el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en los términos que procedan.

Página

— De la Comisión de Constitución, en relación con el Proyecto de Ley Orgánica sobre Libertad Religiosa 2844

En defensa del dictamen de la Comisión interviene el señor Iglesias Corral.

A continuación usa de la palabra el señor Ministro de Justicia (Cavero Lataillade).

En turno de portavoces intervienen los señores Ojeda Escobar (Grupo Socialista Andaluz), Arbeloa Muru (Grupo Socialista del Senado) y Pérez Crespo (Grupo Unión de Centro Democrático).

Página

Artículos 1.º a 5.º 2859

No habiendo sido objeto de votos particulares, a pregunta del señor Presidente fueron aprobados, conforme al dictamen de la Comisión, por asentimiento de la Cámara.

Página

Artículo 6.º 2859

El señor Presidente manifiesta que este artículo ha sido objeto de una propuesta de modificación, en relación con el texto del dictamen, por todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios, consistente en la vuelta al texto del Congreso de los Diputados.

La Cámara aprueba por asentimiento dicha propuesta y, en su consecuencia, el artículo 6.º

Página

Artículo 7.º 2859

El señor Pinilla Turiño defiende el voto particular formulado a este artículo.—En turno en contra interviene el señor Ojeda Escobar.

En turno de portavoces usan de la palabra los señores Nadal Company (Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme) y Nieves Borrego (Grupo Unión de Centro Democrático).

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado.

Página

Artículo 8.º 2862

El señor Bosque Hita defiende el voto particular formulado a este artículo.

En turno de portavoces usan de la palabra los señores Ojeda Escobar (Grupo Socialista Andaluz), Arbeloa Muru (Grupo Socialista del Senado) y Villar Arregui (Grupo Unión de Centro Democrático).—Seguidamente interviene de nuevo el señor Bosque Hita.

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado.

Puesto a votación el texto del dictamen, fue aprobado.

Página

Disposiciones transitorias primera y segunda, Disposición derogatoria y Disposición final 2868

No habiendo sido objeto de votos particulares, y a pregunta de la Presidencia, fueron aprobadas por asentimiento.

El señor Presidente manifiesta que, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de la enmienda propuesta por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre la misma en los términos que proceda.

Proposiciones de ley del Senado:

Página

— **Pronunciamiento del Pleno de la Cámara sobre el envío a Comisión de la Proposición de ley del Grupo Socialista Andaluz sobre modificación de los artículos 5.º y 6.º y Disposición adicional (nueva) del Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril 2869**

En turno a favor interviene el señor Ojeda Escobar.

Seguidamente, y en turno de portavoces, usan de la palabra los señores Biescas Ferrer (Grupo Socialista del Senado) y Villodres García (Grupo Unión de Centro Democrático).

A pregunta del señor Presidente, fue aprobado por asentimiento de la Cámara el pase a Comisión de esta Proposición de ley.

Página

— **Pronunciamiento del Pleno de la Cámara sobre el envío a Comisión de la Proposición de ley de doña Cecilia Raposo Llobet y otros señores Senadores sobre transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en sociedad estatal ... 2873**

En turno a favor interviene el señor Calatayud Maldonado.

A continuación, y en turno de portavoces, usa de la palabra el señor Borrás Serra (Grupo Parlamentario Socialista) y la señora Raposo Llobet (Grupo de Unión de Centro Democrático).

Por asentimiento de la Cámara fue aprobado el pase a Comisión de esta Proposición de ley.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y treinta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro cincuenta minutos de la tarde.

LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El señor PRESIDENTE: ¿Se da por leída y aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada los días 3 y 4 de junio? (Asentimiento.) Así se acuerda.

EXCUSAS DE ASISTENCIA

El señor PRESIDENTE: Por el señor Secretario se procede a dar lectura de las excusas de los señores Senadores.

El señor SECRETARIO (CASALS PARRAL): Ha excusado su asistencia el señor Senador don José Bágüena Candela.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

— DE DON ANDRES JOSE PICAZO GONZALEZ, DEL GRUPO SOCIALISTA, SOBRE RAZONES QUE LLEVAN A QUE SE SIGAN RETENIENDO A LOS AYUNTAMIENTOS, A TRAVES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE HACIENDA, DEL CAPITULO DE R. LOCALES, CANTIDADES A CUENTA POR EL IMPAGO DE LA CUOTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA.

El señor PRESIDENTE: Segundo punto del orden del día, ruegos y preguntas. En primer

lugar la formulada por el señor Senador don Andrés José Picazo González, del Grupo Socialista, sobre razones que llevan a que se sigan reteniendo a los Ayuntamientos, a través de las Delegaciones Provinciales de Hacienda, del capítulo de R. Locales, cantidades a cuenta por el impago de la cuota de la Seguridad Social Agraria, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 28 de febrero de 1980.

Tiene la palabra el señor Picazo, por cinco minutos.

El señor PICAZO GONZALEZ: La preocupación que hoy me trae a plantear ante Sus Señorías esta pregunta es la de muchos cientos de pequeños municipios de pequeñas Haciendas locales que ven que poca gente se preocupa de estas Haciendas locales. No creo que haya que dar muchos ejemplos ilustrativos de cuál es la economía de estos Municipios, porque bastaría con citar algunos ejemplos simples como la Mutualidad de Funcionarios y la pregunta que hoy nos trae a esta Cámara.

Pues bien, quiero informar a Sus Señorías de que no son imputables a los Ayuntamientos tutelares de montes públicos el pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Y no lo son porque se demuestra clara y fehacientemente que los Ayuntamientos no explotan sus predios forestales, y no los explotan porque en cuanto a su conservación dependen, o bien del patrimonio forestal del Estado, o de los servicios de ICONA. Y en cuanto a la explotación maderera o resinera, en su caso, dependen de las industrias que se quedan con las subastas y que ya están inscritas en el Régimen General de la Seguridad Social.

Que conste que estas palabras no son solamente mías. Son también palabras del Tribunal Supremo, cuyas Salas Cuarta y Quinta, desde el año 1970 hasta el año 1976, en distintas sentencias, sentaron una doctrina. Por vía de ejemplo podría citar sentencias del 9 de julio de 1970, del 23 de marzo de 1971, del 27 de diciembre de 1972, del 5 de junio de 1973, del 9 de junio de 1975, otras dos o tres más en el mismo año, así como la del 2 de diciembre de 1976 y muchas otras. Pues bien, con ellas se demos-

tró, como antes he dicho, clara y fehacientemente, que los Ayuntamientos no tienen obreros agrícolas, ni la posibilidad de tenerlos porque, realmente, no son empresas agrarias. Sin embargo, a pesar de las muchas protestas que ha habido de muchísimas corporaciones locales, no ha cambiado el criterio ni la postura de la Administración.

Tampoco creo que sea necesario demostrar la escasez de recursos de las Haciendas locales de nuestras corporaciones, puesto que a vía de ejemplo, y ya que a algunos miembros del Grupo del Gobierno les gusta hablar de Derecho comparado, he de decirles —y no ignoran Sus Señorías— que menos de la mitad del dinero por habitante y Ayuntamiento disponen los Ayuntamientos respecto de cualquier otro municipio de la Comunidad Económica Europea.

También creo recordar que el señor Abril, en el debate de la moción de censura, habló del abultado presupuesto extraordinario de liquidaciones de los Ayuntamientos. Creo que se podría aliviar si a los pequeños municipios no se les obligara a pagar esta cuota que juzgamos indebida. Sin embargo, no quiero desconocer que muy recientemente se han dictado sentencias por el Tribunal Supremo obligando a pagar a los municipios la cuota empresarial de la Seguridad Social. Basta como ejemplo la del 5 de julio de 1979. Pero lo que está claro es que estas sentencias últimas obligan a los Ayuntamientos a pagar por nada.

Ya hemos dicho anteriormente con absoluta nitidez que los Ayuntamientos no son empresas agrícolas, ni tienen obreros agrícolas, ni posibilidad de ello. Yo a veces me pregunto, ¿no será que la Seguridad Social no ha recaudado bastante dinero en la industria y se ha acordado del desolado campo para que así no se escapen de pagar ni los Ayuntamientos, ni otros muchos pequeños empresarios agrícolas?

Creo que, de verdad, es una pregunta a la que están esperando respuesta cientos de Ayuntamientos pequeños que, como el que yo presido, ven disminuidos sus ingresos, porque cuando nos hemos negado a pagar esta cuota, Hacienda se ha encargado de cobrarla, quedándose con los ingresos que periódicamente nos llegan —por cierto muy mal y

tarde— de recursos locales. Por tanto, es inútil negarse porque, al fin y al cabo, no llega el dinero que debería llegar.

Esta es la pregunta a la que esperamos que responda el Gobierno, y con ella se satisfaga a los muchos Ayuntamientos que se encuentran en esta situación.

El señor PRESIDENTE: Para responder en nombre del Gobierno tiene la palabra el señor Subsecretario de Sanidad, don Eloy Ybáñez.

El señor SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (Ybáñez Bueno): Señor Presidente, Señorías, la pregunta del señor Senador del Grupo Socialista de Andalucía...

El señor PRESIDENTE: No, perdón, del Grupo Socialista del Senado.

El señor SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (Ybáñez Bueno): La pregunta que el señor Senador del Grupo Socialista del Senado ha planteado, en su nombre y en el de otro colega, Senador por Albacete, tal como estaba formulada por escrito, terminaba diciendo: ¿con qué criterio o fuerza legal se siguen haciendo desde las Delegaciones de Hacienda estas retenciones? La respuesta, por lo tanto, se limitará a esta pregunta, sin entrar, porque no es de competencia del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, en sí los Ayuntamientos españoles recaudan más o menos impuestos que los de la Comunidad Económica Europea. La pregunta es muy concreta y la respuesta también: lo hacen porque así lo establece la ley y así lo interpreta la jurisprudencia. La ley reguladora del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, texto refundido de 23 de julio de 1971 en sus artículos 44, al igual que el Reglamento General de 23 de diciembre de 1972 en sus artículos 27 y 28, establece que la cotización empresarial por jornadas teóricas se determinará de forma global y se distribuirá entre los sujetos pasivos y exentos; «aunque estén exentos» —precisa el Reglamento— de la contribución rústica y pecuaria en base a los datos que se elaboren en los servicios del Cata-

tro. Dicha obligación corresponderá a los propietarios de las fincas «utilicen o no mano de obra ajena», y sin perjuicio del derecho que les asiste, cuando no es a la vez el titular de la explotación, de repercutir sobre este importe pagado; todo ello de acuerdo con lo establecido en el número 7 del artículo 44 de la ley.

Esta claridad de la ley ha sido reconocida por la jurisprudencia, porque además de las sentencias que se citan en la pregunta escrita todas ellas son anteriores al año 1975, aunque después verbalmente se ha citado una de 1976— hay una serie de sentencias del Tribunal Supremo, como la de 18 de octubre de 1976, la de 18 de febrero de 1977, 30 de marzo de 1977, 26 de septiembre de 1977, así como la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 28 de enero de 1978 que no hacen sino ratificar la legalidad de este decreto 37/1972 de 23 de diciembre, antes citado.

La Administración piensa que, tanto desde el punto de vista legal como jurisprudencial, es obligatoria la cotización de los Ayuntamientos por jornadas teóricas al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, ocupen o no trabajadores a su servicio, porque en eso es extraordinariamente clara tanto la ley como el Reglamento, sin perjuicio de las facultades que les queda para repercutir sobre su importe.

Esta es la opinión que tiene la Administración sobre esta norma, y creo que la discusión sobre si la ley está bien aplicada o no tiene un todo Estado de Derecho unos foros debidamente acreditados, que son precisamente los Tribunales. Esto es lo que puedo responder a la pregunta que me han hecho los señores Senadores por Albacete.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Senador Picazo tiene la palabra para réplica.

El señor PICAZO GONZALEZ: Realmente creo que, si la Administración sigue respondiendo como ahora, nos vamos a ahorrar las preguntas, porque no nos ha dicho nada.

Conocíamos el Reglamento, pero es que se les exige que paguen por nada. Nadie demuestra, y tampoco la Administración, que

los Ayuntamientos empleen mano de obra ni obreros agrarios; está clarísimo. Luego se les cobra por nada, sólo porque le da la gana a la Administración. El precepto legal será muy legal, pero es absolutamente injusto y discriminatorio. Por la conservación del monte ya paga ICONA a la Seguridad Social cuando lleva los obreros; por la explotación de la resina y la madera, ya paga la industria que se queda con la explotación de esas maderas. Por tanto, se paga tres o cuatro veces, y a los Ayuntamientos se les cobra por nada. A esto es a lo que quería obtener respuesta, y quería un cambio de la Administración, pero, desde luego, está claro que no lo hay.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Subsecretario para réplica.

El señor SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (Ibáñez Bueno): Yo supongo que lo que pretende el señor Senador es que la Administración no aplique la legislación. Nosotros, simplemente, volvemos a leer la ley, que dice: «utilicen o no mano de obra ajena». La Administración no puede más que aplicar las leyes, la normativa mientras estén vigentes. Supongo yo que las Cámaras pueden hacer algo también para cambiar la legislación, pero nosotros no podemos hacer más que aplicarla. No nos pronunciamos más que sobre su aplicación, y está bien claro que el caso que él contempla está expresamente en la ley: «utilicen o no mano de obra ajena». Y el Tribunal Supremo, por eso, ha dado esta misma interpretación.

Insisto que mientras haya una norma legal, el único sitio donde se puede discutir su interpretación es en un Tribunal.

— DE DON JOSE MANUEL DUARTE CENDAN, DEL GRUPO SOCIALISTA ANDALUZ, SOBRE INCORPORACION A SUS FUNCIONES O, EN SU CASO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PASIVOS EN FAVOR DE FUNCIONARIOS DEL EXTINGUIDO INP SEPARADOS DEL MISMO COMO CONSECUENCIA DE LA GUERRA CIVIL.

El señor PRESIDENTE: La siguiente pregunta viene formulada por don José Manuel

Duarte Cendán, del Grupo Socialista Andaluz, sobre incorporación a sus funciones o, en su caso, reconocimiento de derechos pasivos en favor de funcionarios del extinguido INP separados del mismo como consecuencia de la Guerra Civil (publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 44, de fecha 21 de marzo de 1980).

El Senador Duarte Cendán tiene la palabra.

El señor DUARTE CENDAN: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, como muy bien acaba de decir el señor Presidente, mi pregunta se refiere a sesenta y cinco funcionarios, ancianos, pertenecientes al extinto Instituto Nacional de Previsión que, con motivo de la guerra civil, fueron depurados. Estos funcionarios se acogieron en su día a la Ley de Amnistía aprobada por estas Cámaras en la pasada Legislatura y, a lo largo de tres años y de penosísimas gestiones fueron por diversos Ministerios desgranando sus penas, hasta conseguir en fecha muy reciente —con posterioridad a la inclusión de mi pregunta en el orden del día— que les fueran reconocidos sus derechos. Por lo cual, al quejarme de la lentitud de la Administración, aprovecho la oportunidad para retirar la pregunta y pedir perdón al señor Subsecretario por haberle hecho preparar la respuesta.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada la pregunta.

— DE DON GREGORIO TOLEDO RODRIGUEZ, DEL GRUPO DE UNION DE CENTRO DEMOCRATICO, SOBRE INTEGRACION DE LOS ESCALAFONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CLINICA «VIRGEN DE LA PEÑA», DE FUERTEVENTURA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la tercera pregunta, del Senador Toledo Rodríguez, del Grupo Unión de Centro Democrático, sobre integración en los escalafones de la Se-

guridad Social del personal de la Clínica «Virgen de la Peña», de Fuerteventura, perteneciente al Instituto Social de la Marina (publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 44, de fecha 22 de marzo de 1980).

El Senador señor Toledo tiene la palabra.

El señor TOLEDO RODRIGUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, al asumir responsabilidades sanitarias como Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Junta de Canarias, pronto pude darme cuenta de que uno de los graves problemas con que tropezaba era que numerosos entes tienen capacidad ejecutiva, desde el punto de vista sanitario —lo cual hacía mucho más compleja mi gestión—, tales como el antiguo Instituto Nacional de Previsión, el Instituto Social de la Marina, los municipios, las mancomunidades o cabildos, los militares, la Cruz Roja, etc. Pero también resaltaba otro hecho particular para nosotros los canarios que tratamos de reflejar en el artículo 138 de la Constitución, que tuve el honor de defender en esta Cámara, que es el hecho insular.

Estaba claro que parecía que si nosotros resolvíamos la problemática sanitaria de las dos islas grandes, que tienen más del 80 por ciento de la población canaria, el problema sanitario podía quedar en principio resuelto. Nada más lejos de la realidad. Si se quiere resolver la problemática sanitaria en Canarias, hay que resolverla en cada una de sus siete islas.

Voy a referirme, con el debido respeto, a una de las islas más hermosas de nuestra España; una isla que la llaman la «isla de la luz», donde brilla más que en ninguna el sol y donde también brilla, desgraciadamente, por su ausencia la infraestructura sanitaria.

Desde el año 1968, el Cabildo cedió al Instituto Social de la Marina la clínica «Virgen de la Peña», única institución cerrada que daba respuesta válida a la problemática sanitaria de dicha isla. En aquel entonces, solamente existían —y existen ahora— 600 trabajadores del mar, incluidos los pasivos y pensionistas, que representan exactamente la doceava parte de la población, a la que de

hecho daba respuesta sanitaria esta clínica del Instituto Social de la Marina. Con lo cual quiero decir que todos los asegurados de la Seguridad Social han sido atendidos, desde el año 1968, por esta institución del Instituto Social de la Marina y por el personal médico y ATS, personal auxiliar y subalterno, que en unas condiciones muy vejatorias han hecho una labor eficaz y abnegada durante todo este tiempo.

Nada más llegar al puesto de Consejero, denunciemos esta situación, y pronto obtuvimos una respuesta por parte del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y en este momento ya se está construyendo en la isla de Fuerteventura un hospital con capacidad para más de 200 camas, que esperamos esté terminado y en funcionamiento dentro de dos años.

Pero, al quedar resuelto este problema dentro de dos años, lo que está claro es que desde ahora hasta que se cumpla esa fecha se produce una situación sanitaria gravísima. Eso también fue denunciado, obteniendo igualmente una respuesta inmediata, ya que el INSALUD envió, y están en dicha isla de Fuerteventura y en la clínica «Virgen de la Peña», personal en comisión de servicio, de especialistas, ATS y personal auxiliar.

Sin embargo, está claro que al personal del Instituto Social de la Marina, que desde el año 1968 está «sacando las castañas del fuego», no le han reconocido sus derechos ni ha podido ser integrado en el INSALUD o en la Seguridad Social, como ellos pretenden. Este es el motivo de mi pregunta.

Creo que es de justicia reconocer la enorme labor que han hecho en un hospital desmantelado y con unas condiciones precarias; labor que merecen se les reconozca, ya que, desde el punto de vista moral por lo menos, han asumido una serie de derechos, motivo por el que ellos solicitan que les sean reconocidos, repito, sus méritos sanitarios cuanto antes.

Esta petición ha sido hecha numerosas veces y, aunque es cierto que ha habido también numerosas promesas, ellos quieren de una vez para siempre saber cuál es su situación y si de verdad el INSALUD o la Seguridad Social va a reconocerles estos derechos.

El señor PRESIDENTE: Nuevamente tiene la palabra para responder, en nombre del Gobierno, el Subsecretario de Sanidad, señor Ybáñez.

El señor SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (Ybáñez Bueno): Señor Presidente, Señorías, si me lo permiten yo agradecería al Senador por Cádiz su pregunta, porque esto nos permite siempre poder poner al día todos nuestros problemas. Y no siento en absoluto haber tenido que preparar la respuesta; lo que sí siento es no poderle dar todos los datos, pero no quiero distraer a la Cámara, aunque están totalmente a su disposición, incluso con las explicaciones sobre los motivos a que se debe este retraso. En toda ocasión estoy a su disposición.

Paso a continuación a contestar al Senador por Gran Canaria, que ha tratado dos temas diferentes en su pregunta. Por una parte la asistencia sanitaria en Fuerteventura y, por otra, el deseo de determinadas personas, que son personal del Instituto Social de la Marina, de pasar a ser personal del Instituto Nacional de la Salud.

En cuanto a la asistencia sanitaria en Fuerteventura, efectivamente, el Instituto Social de la Marina y el Cabildo, con fecha 20 de junio de 1968, suscribieron un contrato de utilización de la clínica (no es que se cediera al Instituto Social de la Marina), contrato que quedó extinguido el 20 de junio de 1978.

El Instituto Social de la Marina, en escrito de 9 de abril de 1976, que fue enviado al Delegado general del extinguido Instituto Nacional de Previsión, y en escrito de 3 de noviembre de 1979, remitido a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, manifestó la imposibilidad de atender al colectivo de la isla con los precarios medios de que disponía, con lo cual quedaba condicionada la asistencia sanitaria de dicho colectivo residente, que según datos es el siguiente: asegurados del Instituto Social de la Marina, 657; beneficiarios del mismo Instituto, 82; es decir, exactamente 739. Asegurados al Régimen General, 7.921; beneficiarios de dicho Régimen General, incluidas Mutualidades, 1.314. Jefes, oficiales y soldados de la Legión, 2.500; familiares del contingente militar, 3.500; 50 por ciento de

turismo protegido por convenio —estimación—, 2.000. Es decir, aproximadamente unas 18.000 personas, de las cuales únicamente 739 estaban cubiertas por el Instituto Social de la Marina. Como consecuencia, el resto de estas personas, protegidas o no por la Seguridad Social en la isla de Fuerteventura, están amparadas actualmente en su atención hospitalaria por el Instituto Nacional de la Salud.

Ante esta situación, en diciembre de 1979 se celebró una reunión entre representantes del INSALUD, facultativos y representantes de los diferentes estamentos sanitarios y no sanitarios de la isla, y se llegó a un acuerdo total para reforzar, por cuenta del INSALUD, la asistencia sanitaria en la isla, y se ha contratado, por consiguiente, por un período de nueve meses el siguiente personal sanitario: un médico adjunto de traumatología, otro de cirugía general, otro de teco-ginecología, otro de pediatría y puericultura y otro de análisis clínicos. Están autorizados los contratos y en vías de integrarse en dicha institución dos especialistas en medicina interna, un pediatra, un anestesiista y un radiólogo.

Esto en cuanto a la asistencia sanitaria en la isla de Fuerteventura que, insisto, salvo las 739 personas que son beneficiarias del ISM, está cubierta por el INSALUD.

Ahora bien; la otra parte de la pregunta se refiere al deseo de un personal del Instituto Social de la Marina de pasar al Instituto Nacional de la Salud. En esto hay que tener en cuenta —la Administración siempre tiene que tener en cuenta esto— la legislación vigente. Y el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, en su Disposición adicional tercera, apartado número 1, determina que el Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de la reestructuración que acuerde el Gobierno para acomodar su organización y funciones a las nuevas entidades de gestión de la Seguridad Social, cumplirá las funciones y servicios que actualmente tiene encomendados.

En este mismo criterio se reitera la Disposición adicional primera del Real Decreto 1854/1979, de 30 de julio, al señalar que el Instituto Social de la Marina tendrá la consideración de Mutualidad del Mar y cumplirá las funciones y servicios que actualmente tiene encomendados, en tanto no se disponga por el Gobierno la reestructuración prevista en el nú-

mero 1 de la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley anteriormente mencionado.

Por otro lado, el Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, en su artículo 1.º, 1, apartado b), establece que «bajo la dirección y tutela del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social le corresponde al INSALUD lo siguiente». Y en su apartado b) dice: «la gestión y administración del personal, centros, servicios y establecimientos sanitarios siguientes: los anteriormente dependientes de los organismos a que se refiere la Disposición final primera y el párrafo primero de la Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre; es decir, traduciéndolo, el Instituto Social de la Marina. Esto es, la gestión y administración del personal, centros, servicios y establecimientos sanitarios del Instituto Social de la Marina corresponde al INSALUD.

Ahora bien; lo dispuesto en este Real Decreto debe ser desarrollado, y en esto se está trabajando en los momentos actuales, a la vez que se prepara una adaptación a la nueva estructura de la Seguridad Social de todas las normas relativas a los Estatutos de Personal, que eran muy varios y muy diversos, de conformidad con lo dispuesto en el mismo Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, que en su artículo 7.º, 1, encomienda a la Subdirección General de Personal del INSALUD los asuntos relacionados con la administración de personal de los servicios sanitarios. La regulación de este personal —se establece en el mismo Decreto— se realizará mediante la oportuna disposición específica de carácter estatutario. En estos momentos está sometido, precisamente, a información pública el estatuto único de funcionarios de la Seguridad Social, pero de aquellos funcionarios que están incluidos en la competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social, no del INSALUD, para cumplir con lo establecido en el Real Decreto, no en el 1855 que hemos citado hasta ahora, sino en el Real Decreto 1854, también de 1979 y de la misma fecha, 30 de julio. A este Instituto Nacional de la Seguridad Social se le atribuyen las competencias y funciones respecto a funcionarios que presten servicios en los Institutos Nacionales de Seguridad Social, Servicios Sociales y Salud, a excepción, respecto

de este último, del personal de centros y servicios sanitarios.

Por eso, en este estatuto único hoy sometido a información pública no está incluido el personal dedicado y destinado en centros sanitarios. Mientras tanto, esta provisión de plazas de los facultativos de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social está regulada por el Decreto de 23 de diciembre de 1966 para el personal médico, y el de 26 de abril de 1973 para auxiliares sanitarios, auxiliares clínicos; normativa que, insisto, y siento repetirme, es necesario seguir aplicando mientras no sea modificada.

Es necesario también hacer constar que las comisiones y tribunales provinciales de selección de personal sanitario tienen instrucciones del INSALUD para que los servicios prestados al Instituto Social de la Marina se valoren como realizados en instituciones de la Seguridad Social. La misma normativa se aplica para el personal auxiliar, sanitario titulado, auxiliar de clínica y personal no sanitario.

Es decir, resumiendo, el personal del Instituto Social de la Marina en Fuerteventura, que está compuesto por 32 personas, es decir, un tocólogo, un anestesista, nueve ATS, dieciséis auxiliares de clínica, tres celadores y dos matronas, treinta y dos personas, van a ser integrados en el Instituto Nacional de la Salud en las mismas condiciones que el resto del personal de centros, servicios y establecimientos sanitarios del Instituto Social de la Marina, aunque no estén destinados en Fuerteventura y no tengan la suerte de estar en la «isla de la luz», de conformidad con las normas legales que antes he citado, sin que sea necesario, a la vista de las mismas, adoptar ninguna disposición especial para este reducido número de 32 personas que pensamos que pueden seguir la misma suerte que las 2.400 que constituyen el personal de servicios sanitarios del Instituto Social de la Marina, dividido de la siguiente forma: 1.194 médicos; 593 ATS; 382 auxiliares clínicos; 231 personal no sanitario al servicio de instituciones sanitarias. Es decir, una vez que tengamos hecho este estatuto de desarrollo del Real Decreto, este personal de Fuerteventura seguirá la misma suerte que el resto de sus colegas del Instituto Social de la Marina, porque creemos

que no tiene más peculiaridad que quizá la suerte de vivir en Fuerteventura.

El señor PRESIDENTE: El Senador Toledo tiene la palabra, para réplica.

El señor TOLEDO RODRIGUEZ: En primer lugar, quiero manifestar mi agradecimiento, y creo que al decir esto puedo representar a todo el personal sanitario de quienes yo he traído aquí hoy su voz. Ellos no pretendían otra cosa sino las palabras que acabo de oír por parte del señor Subsecretario de Sanidad y Seguridad Social.

También quiero decir públicamente que, probablemente, no hay ningún trozo de España que haya recibido una respuesta sanitaria más clara y efectiva que la isla de Fuerteventura, en un periodo tan corto como el del año pasado.

El señor PRESIDENTE: El señor Subsecretario de Sanidad y Seguridad Social tiene la palabra.

El señor SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (Ybáñez Bueno): Señor Presidente, Señorías, simplemente, señor Toledo, gracias por las gracias.

— DE DON VICTOR MANUEL ARBELOA MURU, DEL GRUPO SOCIALISTA, SOBRE RAZONES POR LAS QUE EL MINISTERIO DE TRABAJO NO PROCEDE A ACELERAR LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE DE CESION DE TERRENOS AL AYUNTAMIENTO DE ANSOAIN CON DESTINO A LAS OBRAS DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO.

El señor PRESIDENTE: La última pregunta de este punto segundo del orden del día tiene por autor al Senador Arbeloa, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre razones por las que el Ministerio de Trabajo no procede a acelerar la tramitación del expediente de cesión de terrenos al Ayuntamiento de Ansoain, con destino a las obras del complejo polideportivo, publicada en el «Boletín Oficial

de las Cortes Generales» del 13 de octubre de 1979.

El señor Arbeloa tiene la palabra.

El señor ARBELOA MURU: Señor Presidente, señores Senadores, señor Ministro. Si, como decía, el ex Ministro Fraga, gobernar no es aburrir, tampoco legislar debiera ser aburrir, y menos en las preguntas orales. Todos estamos de acuerdo en que una de las maneras de aligerar esta Cámara sería tocar en las preguntas orales, temas verdaderamente interesantes para todos.

Por eso, en esta tarde, a mí no me interesa tanto tocar el tema (me interesa mucho, pero me interesa menos) de la pregunta que trata, según el programa de la sesión, «sobre razones por las que el Ministerio de Trabajo no procede a acelerar la tramitación del expediente de cesión de terrenos al Ayuntamiento de Ansoain, con destino a las obras del complejo polideportivo».

Se trata, señor Ministro, y usted es un joven Ministro, que no conoció el asunto desde el principio, no tanto de hablar aquí del Ayuntamiento de Ansoain, cuanto de recordar que esta pregunta la presente allí por la vendimia de 1979, creo que era el 23 de octubre de ese año.

Como el Gobierno no decía ni sí ni no, ni bien ni mal, ni contestaba que era incompetente, ni que iba a aplazar la respuesta se me ocurrió, allá cuando ya se sembraba el trigo, después de mucho esperar, hacer un nuevo intento reglamentario.

Pasó el tiempo, y cuando se sembraban los ajos y comenzaba, por lo menos en el Valle del Tiétar, a apuntar la flor del almendro y seguía yo sin recibir respuesta, lo volví a intentar y entonces se me aconsejó que presentara la pregunta oral, a ver si, de una vez, el Gobierno respondía.

Y esta es realmente la cuestión. A mí me recordaba, cuando esperaba un día y otro día, aquellos versos famosos de Zorrilla, que hablaban de don Diego que «de Flandés no volvía», y podría decir que «Pasó un día y otro día / un mes y otro mes pasó / la pregunta no venía / la respuesta se pudría / que el Gobierno se calló». (Risas.)

Como último intento, y recogiendo un refrán que me decía hoy un taxista extremeño,

de que «la higuera brota, el Gobierno trota» —él decía otra cosa—, he dicho, vamos a ver si es verdad.

Yo agradezco muchísimo al señor Ministro que esté aquí, porque, además, hay algunas coincidencias un poco extrañas y es una obligación de la oposición pensar mal.

Coincide que se trata de un Ayuntamiento socialista, una barriada populosa, cerca de Pamplona. Coincide que ha habido personas navarras, de alta autoridad política en Madrid, que conocían muy bien el tema y a los que hemos acudido una y otra vez, sin respuesta ninguna. Coincide que un concejal de ese Ayuntamiento, de UCD, con fecha 12 de marzo de 1980 decía en un diario local: «Cuando comenzó el período de transición, este asunto quedó paralizado. Ahora es el Gobierno el que tiene que decidir la aprobación de la cesión de terrenos. Hasta entonces, no podemos pensar nada nuevo. El tema ha sido posible. El problema no es el único, ya que hay más casos en el resto de España. De todas maneras, en las últimas reuniones mantenidas con el Ministro de Trabajo, éste nos ha prometido que no tadará a ser tratado el asunto en un Pleno de Ministros».

Esto era el 12 de marzo de 1980. Aparte que han pasado varios meses, resulta que cualquier concejal de UCD, por lo visto, está mucha más enterado que un Senador Socialista.

Hay, pues, una serie de coincidencias que, aunque no agoten la paciencia sí pueden irritar la paciencia.

De todos modos, agradezco al señor Ministro que haya venido. Sé que ha hecho un esfuerzo grande en los últimos momentos por llegar aquí a tiempo. Y para que la cosa no sea aburrida, volveremos, si me dejan, otra vez a Zorrilla: «Pasó un día y otro día / un mes y otros mes pasó / la pregunta no surgía / pero, atención, Señorías / que el Ministro ya llegó». (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Para contestar, en nombre del Gobierno, tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Sánchez-Terán Hernández): Señor Presidente, señoras y señores. Senadores, agradezco la

introducción tan amable que ha hecho el señor Arbeloa, porque en este recorrido por la producción agraria hispana me ha parecido que seguía en la carretera, recorriendo los doscientos kilómetros de campo castellano, con un florecer espléndido de trigo y cebada; acabo de llegar de ese recorrido en estos momentos.

Bien, yo sé poco de poesía —algo, porque soy muy aficionado a la poesía—, pero creo que eso de pasó un día y otro día, señor Senador, me suena a Marquina. (*Risas.*), pero dejemos el tema, porque tal vez lo haya dicho Zorrilla. En todo caso, le recordaré otra poesía; no tenga prisa señor Senador, Reiner María Rilke decía que «todo lo apresurado pasará pronto», y esta cita es auténtica.

Y entramos en la pregunta relativa al solar de Ansoaín, sobre el que tan reiteradas veces, días y semanas, ha preguntado el señor Senador.

Lo cierto es que la hoy suprimida Organización Sindical compró a un señor particular este solar, de 30.000 metros cuadrados, por 15.000.000 de pesetas, en el año 1974, en unos terrenos que en el Plan General de Ordenación Urbana están clasificados desde mayo de 1968 como zona pública deportiva, y que, en virtud de la subrogación legal del Instituto Social del Tiempo Libre, organismo hoy dependiente del Ministerio de Trabajo, en los bienes de la suprimida Obra Sindical de Educación y Descanso, el terreno que nos ocupa ha quedado integrado en el Patrimonio del citado Instituto, sin que, por falta de consignación, se hayan acometido las obras previstas del complejo polideportivo.

Este terreno —y esta es la razón del retraso, señor Senador— constituye, dentro del complejo tema del patrimonio de la AISS, un caso singular. Hay muchos terrenos que fueron cedidos por los Ayuntamientos que no se utilizaron y que han revertido, lógicamente, a los Ayuntamientos cuando los han reclamado. Pero, en este caso, hay unas peculiaridades que diferencian y singularizan la petición del Ayuntamiento de Ansoaín, y es el hecho de que se trata de un bien no cedido por el Ayuntamiento en su día, sino adquirido a título oneroso, por actos «inter vivos»; lo cual le da una singularidad, puesto que este no es el caso normal de petición de los Ayun-

tamientos, y ello ha motivado el retraso en la contestación.

¿Qué se puede hacer ante esta petición del Ayuntamiento de Ansoaín? El Ministerio de Trabajo, por supuesto, no tiene interés en retener la propiedad del terreno que nos ocupa, lo que no supone, por supuesto, abandono o dejación de los intereses que representa la titularidad del referido bien. Caben, en la situación actual (si al señor Senador se le ocurre otra la asumiremos con mucho gusto), dos soluciones alternativas. La primera, la declaración de innecesariadad del citado bien para el cumplimiento de los fines del Instituto Social del Tiempo Libre, con la consiguiente incorporación del mismo al Patrimonio del Estado. Cumplidos los trámites, que son rápidos, de declaración de innecesariadad e incorporación del bien que nos ocupa al Patrimonio del Estado, podría procederse a la disposición del mismo, de acuerdo con los trámites que establece la legislación reguladora de los bienes del Patrimonio del Estado.

La otra alternativa es una cesión de uso del referido bien al Ayuntamiento de Ansoaín, condicionada, como se ha hecho en otras ocasiones, en los siguientes términos: obligación del Ayuntamiento de construir el polideportivo en un determinado plazo, con cláusula de reversión para el supuesto de incumplimiento de dicha condición; obligación del Ayuntamiento de conservar en perfecto estado el polideportivo una vez construido y reserva a favor del Instituto Social del Tiempo Libre, del Ministerio de Trabajo, de la facultad de inspeccionar el cumplimiento de las condiciones antes indicadas por parte del Ayuntamiento de Ansoaín.

A la vista de cuanto he dicho, el Ministerio de Trabajo está abierto a negociar con el Ayuntamiento de Ansoaín la primera o la segunda alternativa. La primera, por supuesto, sería negociada en colaboración o con la presencia del Ministerio de Hacienda, en solución a su petición de cesión del terreno que nos ocupa en el marco de la alternativa que he citado.

Y nada más, para no aburrir. Yo espero que cualquiera de las dos soluciones pueda encontrar un camino de respuesta a la petición del Ayuntamiento de Ansoaín, y creo que eso

pueda hacerse para la vendimia de este año, señor Senador.

El señor PRESIDENTE: Para réplica tiene la palabra el señor Arbeloa.

El señor ARBELOA MURU: Muchas gracias, señor Ministro. Le he escuchado y he ido imaginándome que estaba allí, a primeros de noviembre, cuando tenía que haber llegado la respuesta por escrito, en aquellos días en que se recoge el maíz y la castaña.

Y en cuanto a Zorrilla, no sé. Yo mantengo mi tesis de Zorrilla y usted mantenga la de Marquina. Quizá usted se equivoca por aquello de «En Flandes se ha puesto el sol», que es de Marquina. Allí cada uno con su culturilla. En resumen, señor Ministro, muchas gracias por haber venido a contestarme antes de la vendimia de 1980.

Parlamentariamente me siento herido porque la pregunta no se haya contestado antes; pero estoy muy contento de haber escuchado a un Ministro antes de la vendimia de 1980.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS, EN RELACION CON LA PROPOSICION DE LEY DE PENSIONES A LOS MUTILADOS EX COMBATIENTES DE LA ZONA REPUBLICANA.

El señor PRESIDENTE: Concluido así el punto segundo del orden del día, corresponde pasar al tercero: Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados.

En primer lugar, de la Comisión de Presupuestos, en relación con la proposición de Ley de Pensiones a los Mutilados ex Combatientes de la zona Republicana, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 86, de fecha 26 de mayo de 1980.

No se han formulado votos particulares a esta proposición de ley, por lo cual procede

que por el señor Presidente de la Comisión de Presupuestos se nos ilustre acerca de si la Comisión designó portavoz o portavoces para defender el dictamen.

El señor NIEVES BORREGO: Se ha designado al señor Subirats.

El señor PRESIDENTE: El Senador Subirats tiene la palabra para defender el dictamen.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la proposición de Ley de Pensiones a los Mutilados ex Combatientes de la Zona Republicana recoge los Decretos-leyes números 43 y 46, de 21 de diciembre de 1978, completándolos y dándoles rango de ley. Es un texto acordado, consensuado, según terminología acuñada, en el Congreso y respetado el acuerdo en el Senado.

Si la defensa de un dictamen es hacer una crónica de su tramitación en el Senado hasta llegar al Pleno, poco puedo extenderme. Por dos Senadores se presentaron sendas enmiendas que proponían extender los beneficios a los mutilados civiles. La Ponencia lo rechazó por mayoría porque suponía aumento de gasto. Paralelamente el Ministro no prestó su conformidad a trámite de estas enmiendas por la misma razón. La Comisión en su dictamen se limita a reproducir el texto de la proposición de ley remitida por el Congreso.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Procede la intervención de un portavoz de cada uno de los Grupos Parlamentarios que deseen hacer uso de este turno. ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Bosque Hita. Les recuerdo que el tiempo máximo es de veinte minutos.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a intervenir en el trámite correspondiente a Pleno de este proyecto de ley en orden a la consideración de las pretensiones de la propia ley; en orden a unas ausencias no contenidas en el articulado de la ley; en orden a que yo no presenté enmiendas porque habían sido presentadas

en aquel sentido, incluso reservadas para ser defendidas como votos particulares en este Pleno, y veo que no lo han sido, y en orden a que creo que es de estricta justicia la consideración de las personas que han quedado marginadas en este proyecto de ley.

Por otra parte, creo que hay una cierta inconsciencia entre la exposición de motivos y el propio articulado de la ley. Quede, de entrada, claro que mi voto es a favor de este proyecto de ley, y que en mi ánimo está que el trámite del mismo fuera lo más rápido posible, porque creo que es de justicia llegar a alcanzar los niveles adecuados de equiparación para todas aquellas personas que resultaron afectadas por la guerra civil.

Dice la exposición de motivos que «la necesidad de superar las diferencias que dividieron a los españoles durante la pasada contienda, cualquiera que fuera el Ejército en que lucharon, hace que sea obligado establecer igual trato a aquellos ciudadanos que, habiendo quedado mutilados como consecuencia de la guerra civil 1936/1939, no tuviesen aún suficientemente reconocidos sus justos derechos». Comienza la inconsecuencia del articulado.

En otro lugar se dice: «En consecuencia, por la presente ley se amplían los beneficios concedidos por los Reales Decretos-leyes 43/1978 y 46/1978, y al hacerlo se ha considerado que era obligación inexcusable del legislador prestar atención a los legítimos derechos individuales de todos los ciudadanos, hombres o mujeres combatientes o civiles, que sufrieron mutilaciones como consecuencia de la guerra...», etc. Segunda inconsecuencia.

Cuando vamos a hacer frente al articulado, nos encontramos con que solamente en él se atiende a aquellas personas que participaron directamente como combatientes en la guerra civil, quedando absolutamente marginadas todas aquellas otras personas que sufrieron mutilaciones sin haberse incorporado a ninguno de los dos Ejércitos en lucha. Personas que, por estar en la retaguardia, por hacer la vida normal, no se incorporaron ni voluntaria ni obligatoriamente a ninguno de los dos bandos y fueron mutiladas en razón, además, de acciones de las que ellos no participaron de ninguna forma, ni por carácter voluntario ni por carácter obligatorio.

Parece que esto es absolutamente injusto.

Se presentaron enmiendas precisamente para superar esta situación, y las enmiendas fueron rechazadas en razón de que suponían incremento de gasto.

Yo quisiera recordar a Sus Señorías que en esta misma Cámara, hace no mucho tiempo, hemos aprobado leyes como, por ejemplo, aquella que regulaba las remuneraciones de los Cuerpos de la Administración de Justicia por la cual, y precisamente para el Cuerpo de la Administración de Justicia más modesto, se hacía una reserva de fechas para comenzar a recibir los beneficios (porque aquello significaba incremento de gasto, y en los Presupuestos del vigente año no podía ser contemplado) a partir del primero de enero del año siguiente.

En Comisión, aunque las enmiendas no eran más, yo defendí las dos presentadas, e hice constar la posibilidad de que, efectivamente, no podíamos ir a incremento de gastos en este Presupuesto, pero en el Presupuesto del año siguiente no podría significar nunca incremento de gasto contemplar cualquier actuación que fuera contra el mismo, porque tal Presupuesto ni existía ni había sido confeccionado.

Cualquier determinación de esta Cámara legislativa tendría necesariamente que hacer que, a la hora de la elaboración del propio Presupuesto del año 1981, hubiera de tenerse en cuenta este gasto que, por nuevo, no podía ser nunca incremento, porque no existía tal Presupuesto.

Se me dijo que era un procedimiento que no era adecuado, pero yo quiero recordar que en esta Cámara se han aprobado proyectos de ley en que, precisamente para evitar el incremento de gasto, se ha determinado la fecha del primero de enero del siguiente año para que pudiera tener efectos económicos. En estos momentos voy a votar a favor del proyecto de ley (sé que no hay ninguna posibilidad de modificación del mismo en estos instantes), pero me dirijo a los Grupos Parlamentarios representados en esta Cámara para pedirles que me apoyen en el momento en que, una vez aprobado este proyecto de ley, se pueda poner en marcha una proposición de ley con un sólo artículo que diga que los efectos de las pensiones sean ampliables a estas personas.

Yo no tengo más firma que la mía; necesito el apoyo de un número suficiente de señores Senadores que puedan hacer posible la viabilidad de esta proposición de ley.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo tiene la palabra el Senador Andreu.

El señor ANDREU ABELLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, hoy es una sesión que ha empezado en poesía, que parece que tiene un aire de calma, y que nos hace olvidar toda la crispación de la semana pasada.

Tenemos un Ministro que sonríe (*Risas*) —eso siempre es bueno— y hablamos de problemas como esos de los pobres desgraciados de la última guerra.

Nosotros ya hemos dicho, a través del portavoz de nuestro Grupo en la Comisión que vamos a votar a favor de la proposición de ley.

Pero he visto Senadores de UCD que se dirijan, a través de la Cámara, a un Ministro de su mismo Partido para pedirle una cosa.

Yo quisiera tener suerte, aunque soy Senador de la oposición, para pedir una cosa pequeña que es de una gran justicia.

En este Decreto, del que estamos hablando y se ha comentado, hay un artículo 9.º que dice que los inválidos de primer grado, así como los inutilizados por razón del servicio, podrán integrarse en el Régimen General de la Seguridad Social. Por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se regulará este derecho.

El Gobierno se ha olvidado de esos desgraciados, y yo sólo quiero pedir que, rápidamente, se ponga remedio a eso, porque, a lo mejor, cuando les vaya a llegar el remedio ya no quede ninguno vivo.

Nada más, señor Ministro y señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: El señor González Gastañaga, del Partido Socialista Andaluz, tiene la palabra.

El señor GONZALEZ GASTAÑAGA: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro, yo quisiera llamar la atención de ustedes sobre la

cicatería con que se tramitan los expedientes de las viudas de guerra del campo republicano y de nuestros mutilados. De nada sirve aprobar unas leyes si no existe la voluntad decidida de cumplirlas.

Recordar, cómo a través de la Historia, el triunfo de los liberales y progresistas ha sido siempre más magnánimo con el bando vencido. Citaré como ejemplo el final de la guerra Carlista con el llamado «abrazo de Vergara», por no referirme a otros hechos más recientes. No así en el triunfo de los totalitarios y retrógrados que ahora, a los cuarenta y un años de la terminación de la guerra, a los tres años de las primeras elecciones democráticas de nuestro país después de tanto tiempo, a los tres años del comienzo de la construcción de nuestra democracia y a los casi dos años de la proclamación de la Constitución, todavía hay mucha falta de engranajes estatales para el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a restañar estas heridas.

Estamos en las mejores condiciones, en estos finales ya del siglo XX, si es verdad que queremos construir una España diferente, una España de comprensión y concordia, que debe comenzar por borrar las diferencias entre los españoles que nuestra última gran tragedia creó, y debemos profundizar en la Historia de nuestro país todos los españoles, pero principalmente los parlamentarios. No olvidar que el pueblo que desconoce su historia corre gran peligro de repetirlo. Profundizar en ese triste siglo XIX es la principal causa, en mi opinión, de tantos problemas posteriores. Pensar en la responsabilidad, tanto de los extremistas, de los «trágales», como de los grupos reaccionarios que prepararon otra invasión de España, por los franceses, la del Duque de Angulema al frente de los llamados «Cien mil hijos de San Luis», de que tampoco se ha querido hablar por sus responsables y beneficiarios.

Tenemos que asumir toda nuestra Historia, la buena y la no tan buena. Pensar que hubo antepasados nuestros —quizá más de ustedes que de nosotros— que gritaban «Viva las cadenas! y llegaban a desenganchar el tiro y a encirse ellos mismos para arrastrar la carroza en que viajaba aquel rey que juró la Constitución en este mismo edificio.

Para colaborar a la desaparición de las di-

ferencias existentes entre nuestros compatriotas, los socialistas andaluces del PSOE vamos a votar afirmativamente esta proposición de ley.

El señor PRESIDENTE: El Senador señor Bustelo, del Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra.

El señor BUSTELO GARCIA DEL REAL: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro, poco queda por añadir después de las intervenciones anteriores.

Con un ligero retraso de unos cuarenta años empezamos a hacer justicia a esa situación. En otros países, cuando ha habido guerras mundiales, y no digamos guerras civiles, se ha procurado siempre poner remedio en la medida posible, y que no siempre es total, a los enormes desastres de esos conflictos.

Por eso hemos sentado unos principios —y hay que decir que con el apoyo de los principales Grupos Parlamentarios—, que son muy válidos, en lo que respecta, como ya se ha indicado, a las viudas y huérfanos de guerra, a los militares profesionales, y, hoy, a los mutilados.

Es cierto que quedan algunas lagunas que hay que esperar colmar más adelante, por ejemplo, los carabineros al servicio del Ministerio de Hacienda, que no han visto todavía reconocidos sus derechos, aunque se ha intentado desde hace tiempo que así se haga. Y, sin embargo, paradójicamente, los guardias de asalto, que era un Cuerpo hasta cierto punto parecido, al servicio del Ministerio del Interior, sí los han visto reconocidos.

También hay que decir que esa cicatería que ha señalado ya un compañero mío es cierta. Yo creo que es verdad que hay que intentar tener muy en cuenta las consecuencias presupuestarias de estas leyes, que son muy importantes, pero también es verdad que quizá por los mecanismos de la Administración y por eso que a nosotros a veces nos parece que es falta de buena voluntad, no se está consiguiendo todo lo que debería conseguirse.

A mí me han contado algunas anécdotas sobre este tema, de cómo, en los huérfanos y viudas de guerra, cuando se manda un oficio y se dice en el expediente que el marido de la interesada, o de los derechohabientes, cayó por

Dios y por España, se le da curso inmediato, de forma positiva; y, en cambio, otras veces, tenemos que intentar que se busquen unos medios de prueba que no son tan fáciles. Hay que reconocer que en algunos Gobiernos Civiles, no en todos, se tropieza a veces con más dificultades de las debidas.

Por lo que respecta a esta proposición, que inicialmente fue presentada por el Grupo Comunista en el Congreso en 1978, y que dio lugar a muchas discusiones, pero que después se aprobó por unanimidad, nosotros estamos de acuerdo. Esperamos que en las Comisiones de Calificación se aceleren los trámites.

Nos gustaría también que en esas Comisiones hubiese un representante del Cuerpo de Mutilados de la República, pero ya decimos que en conjunto nos parece una ley claramente positiva.

Es cierto que queda pendiente el tema de los mutilados civiles, y que debería haberse aprovechado esta ocasión para incluir a los mutilados absolutos y permanentes de carácter civil. Hay algunos casos de personas que quedaron, por ejemplo, invidentes cuando tenían siete años, simplemente porque el pueblo en que vivían sufrió un bombardeo durante la guerra. Estas personas, ellas y sus homólogos, han vivido gracias a la Organización Nacional de Ciegos, o con otras ayudas. Simplemente añadiendo un par de palabras en la disposición adicional, y yo creo que con un costo relativamente pequeño se hubiese podido lograr, con cierta facilidad, remediar la situación de estas personas o, por lo menos, mejorarla.

Si, como señaló el Ministro de Hacienda en el Congreso de los Diputados, esta ley puede costar del orden de 7.000 millones de pesetas anuales, yo creo que con unos 300 ó 400 millones de pesetas más se hubiera podido dar satisfacción a estos mutilados civiles absolutos y permanentes.

El Ministerio de Hacienda estudió el tema y se opuso a que se tramitasen las enmiendas por suponer incremento de gastos. Pero hay un cierto compromiso por parte de todos nosotros para que en el Presupuesto del año que viene se tenga en cuenta esta posibilidad. Y lo de menos es que sea el Senador Bosque Hita, o que sea el Grupo de UCD o el Grupo Socialista quien presente una proposición de ley o no de ley para solucionar esta cuestión.

Yo creo que lo que hace falta es que nos pongamos de acuerdo en un plazo breve, y antes de que se empiecen a presentar a las Cámaras los Presupuestos de 1981 se consiga remediar esta situación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador Villodres, portavoz de UCD, tiene la palabra.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, Señorías, es deseo de todos los españoles suprimir todas las diferencias que pudieran existir entre nosotros. La Constitución insiste mucho en la igualdad. El artículo 1.º, al definir España como Estado social y democrático de Derecho, nos dice que prevalecerán sobre el ordenamiento jurídico los principios de la libertad, de la justicia, de la igualdad y del pluralismo político. El artículo 9.º, en su número 2, insiste en que corresponde a los poderes públicos crear las condiciones precisas para que la igualdad y la libertad del individuo sean reales y efectivas, así como los grupos en los que se integran; y el artículo 14 nos dice que todos los españoles somos iguales y sin discriminaciones.

Las discriminaciones no son exclusivamente de carácter económico sino que, como consecuencia de la guerra, han tenido en los últimos años un carácter moral. Al mutilado de un bando se le llamaba «caballero mutilado», y al del bando perdedor se le reconocía en los pueblos por «el manco» o «el cojo».

Los distintos Gobiernos de la Monarquía se han encontrado con un conjunto de indiscriminaciones injustificadas que siempre pesaban de forma negativa sobre los españoles que habían combatido junto al Ejército de la República, pero se han hecho grandes esfuerzos. En el Decreto 670, de 6 de marzo, se cifran unas pensiones para todos los mutilados, incluidos los civiles, a los que se ha referido anteriormente un Senador, que no estaban en el Cuerpo de Mutilados de Guerra. Un avance muy importante lo constituyen los Reales Decretos de 21 de diciembre de 1978, el número 43 para los mutilados, y el 46 para los militares profesionales de la República.

Como se ha dicho, se ha pretendido resolver con esta proposición de ley un gran problema con consenso, y podemos señalar dos

notas características de dicha proposición: su largo proceso y, al mismo tiempo, que es una labor de síntesis. Esta proposición se inició en la pasada legislatura y se publicó en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» el día 28 de diciembre de 1978, es decir, unos días antes de la disolución. Se la denominaba «Pensiones a los Mutilados del Ejército de la República», y se cambió por «de la Zona Republicana». Sufrió otro cambio atípico. Una vez elaborado el dictamen por la Comisión del Congreso en el mes de febrero, en marzo se tuvo que reelaborar un nuevo dictamen, pero precisamente para llegar a una unanimidad y que se convirtiera en una ley de todos.

En cuanto a su segunda característica, esta proposición es una labor de síntesis porque en ella se incluyen muchas disposiciones, entre las que podemos nombrar los Decretos a los que antes me he referido. Esta es una ley de todos, es una ley de las Cortes Generales, del Gobierno y, en definitiva, de la sociedad.

Se ha hablado algunas veces del costo concreto de esta ley, el cual se ha fijado en 50.000 millones, cifra que no es exacta, por lo que ahora veremos. Porque aquí choca que en una ley que pasa a la Comisión de Presupuestos no aparece ninguna cantidad no hay ningún tipo de número; eso quiere decir que no van a existir ni créditos extraordinarios ni suplementos de crédito. En cuanto a cifras, basta tener en cuenta algunas importantes. Nosotros aprobamos en el mes de septiembre la llamada «Ley 5», de 1979, en la que se reconocían las pensiones a las viudas y huérfanos. Esta ley supone —la 5/1979— unos 15.000 millones anuales. Y la que estamos discutiendo es simplemente una adición, porque refunde varias. Esta adición supone una cifra del orden de 7.000 millones anuales. Pero hemos de tener en cuenta que la Ley 5/1979, que se refiere a las pensiones a las viudas, tiene unos efectos retroactivos de dos o tres años, según las situaciones, y va a importar en este año de 1979 unos 38.000 millones, y al siguiente año unos 50.000 millones.

Por tanto, existe un incremento de 45.000 millones en este año, que no está en los Presupuestos, y de 57.000 millones en el próximo año de 1981.

Hemos de tener en cuenta que esta ley es una mejora del Decreto 43/1978, que supone

un gasto anual del orden de 33.000 millones. Si redondeamos la cifra tenemos que el presupuesto destinado a clases pasivas en el año 1979 es de 125.000 millones. Con esta disposición, en el año 1981 el costo va a ser de 275.000 millones. Lógicamente, en el año 1982 bajará el costo porque, como ya he dicho, están computándose en estos años (1980 y 1981) algunos atrasos. Este es un esfuerzo importante que realiza el país, porque es una ley de todos.

Lógicamente, con una proposición de ley, con una norma, no se puede tampoco compensar los sufrimientos de tantos españoles. Nosotros prestamos nuestra total conformidad, como todo los grupos, y esperamos que ésta no sea la ley de la compasión, la ley del perdón, sino la ley de la justicia, la ley de la igualdad.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente, por aplicación extensiva del artículo 95 del Reglamento, según venimos utilizando, cabe suponer que esta proposición de ley puede ser considerada en su totalidad. ¿Es así? (Asentimiento.) ¿Puede ser estimado aprobado por asentimiento el dictamen respectivo? (Asentimiento.) Así se declara y, en consecuencia, queda aprobada definitivamente por las Cortes Generales la proposición de Ley de Pensiones a los Mutilados ex-Combatientes de la Zona Republicana.

— DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE BASES DE PROCEDIMIENTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO.

El señor PRESIDENTE: Inmediatamente entramos en el conocimiento del dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de Ley de Bases de Procedimiento Económico-Administrativo, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» el 17 de mayo de 1980.

Señor Presidente de la Comisión de Economía y Hacienda, ¿se ha designado algún miembro de la Comisión para la defensa de este dictamen?

El señor NIETO DE ALBA: Sí, la Comisión ha designado al Senador Estringana Mínguez.

El señor PRESIDENTE: El Senador Estringana tiene la palabra para la defensa del dictamen.

El señor ESTRINGANA MINGUEZ: Señor Presidente, ocupo la tribuna de la Cámara en nombre de la Comisión de Economía y Hacienda para la defensa del dictamen y, como es habitual en estas intervenciones, tanto en Ponencia como en Comisión, voy a intentar relatarles a Sus Señorías lo ocurrido con esta ley a su paso por la Cámara.

Antes de entrar a hacer una exposición de lo ocurrido quiero recordarles que este proyecto de ley está íntimamente relacionado con la reciente y aprobada Ley de Reforma de Procedimiento Tributario, por la cual se suprimen los Jurados tributarios y se transfiere la competencia de aquéllos, para resolver recursos que versen sobre cuestiones de hecho, a los Tribunales Económicos-Administrativos.

El proyecto de Ley de Bases de Procedimiento Económico-Administrativo consta de dos artículos. El artículo 1.º, que tiene diferentes apartados, ha tenido dos enmiendas registradas, las número 1 y 3. La primera del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, y la número 3, del Grupo Parlamentario Socialista. Como he dicho antes, estas enmiendas han sido al artículo 1.º, base tercera, letra e). El artículo 2.º ha tenido otra enmienda, del Senador don Vicente Bosque Hita.

Constituida la Ponencia por los señores Ruiz Risueño, Sáez González, Mir Mayol, Subirats Piñana y el que en este momento tiene el honor de dirigirles la palabra, emitió el correspondiente dictamen en los siguientes términos: las enmiendas 1 y 3, presentadas por el Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo y por el Partido Socialista, al artículo 1.º, base tercera, letra e), cuestionaban la admisión del silencio administrativo como procedimiento de resolución de la reclamación en vía económico-administrativa. Y en la enmienda número 3, además, se reduce la duración máxima de las reclamaciones en cada instancia, a seis meses, no siendo aceptada por la Ponencia.

La enmienda número 2, del señor Bosque Hita, propone una nueva redacción del artículo 2.º, a fin de facilitar el control por las Cortes Generales del ejercicio que el Gobierno haga de la delegación, cambiando el texto procedente del Congreso, que atribuye el control únicamente a esa Cámara. La Ponencia estima que no se puede aceptar la enmienda, ya que el trámite parlamentario no está previsto en el Reglamento de la Cámara, por lo que al Senado se refiere, al no contenerse en dicho Reglamento alguna norma para la tramitación del control de la legislación delegada.

Reunida la Comisión, y después de mantenidas las posturas que se sostuvieron en Ponencia, fue votado el artículo 1.º, rechazándose la enmienda al artículo 1.º, base tercera, letra e), habiéndose mantenido como voto particular, para defender en el Pleno de la Cámara, del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo.

No quiero entrar en materia, pues tendremos la oportunidad de que los diferentes Grupos expongan sus criterios ante el Pleno de la Cámara.

Seguidamente la Comisión pasó a la discusión del artículo 2.º, y el portavoz de UCD, antes de fijar su posición, pidió al señor Presidente de la Comisión que el señor Bosque Hita, enmendante al artículo 2.º —su Grupo no había tenido representación en Ponencia—, fijase su posición respecto a su enmienda, justificando que la basaba en el cumplimiento del artículo 82 de la Constitución.

Intervino el portavoz de UCD, diciendo que nuestro Grupo aceptaría la enmienda si del párrafo tercero se quitaba la expresión «en los Reglamentos», ya que así salvábamos la laguna de los Reglamentos de la Cámara, pues en el espíritu estábamos de acuerdo. La Ponencia asume el texto del artículo 2.º, siendo aprobado por la Comisión.

Este ha sido el trabajo realizado, tanto en Ponencia como en Comisión, y en nombre de la Comisión de Economía y Hacienda pido a Sus Señorías su aprobación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Aunque sólo hay un voto particular, procede, según costumbre, dar la posibilidad de que haya un turno a favor y otro en contra, además de las intervenciones de los portavoces de cada Gru-

po Parlamentario en, digamos, la totalidad del dictamen.

¿Señores Senadores dispuestos a consumir estos turnos? (*Pausa.*)

Senador señor Ruiz Risueño, ¿desea consumir algún turno de los que he ofrecido?

El señor RUIZ RISUEÑO: Consumir un turno de portavoces, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No existiendo turnos a favor o en contra, tiene la palabra el señor Ruiz Risueño, a título de portavoz del Grupo UCD.

El señor RUIZ RISUEÑO: Señor Presidente, Señorías, como portavoz del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, para exponer a la Cámara la postura de mi Grupo sobre el proyecto de Ley de Bases de Procedimiento Económico-Administrativo.

Sin entrar en el análisis del voto particular que mantiene el Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, el Grupo de Unión de Centro Democrático quiere hacer una serie de matizaciones y consideraciones en torno a este proyecto de Ley de Bases.

Como saben Sus Señorías, la potestad de dictar normas de carácter general es, en principio, de la competencia del Parlamento. y digo que es en principio, puesto que también el Ejecutivo tiene la facultad o la potestad de dictar normas de carácter general por una doble vía: bien en sustitución del propio Poder Legislativo, en virtud de una facultad que aquél le atribuye a éste en su doble manifestación de decretos leyes o delegación legislativa, o bien a través de la propia competencia que el Ejecutivo tiene a través de la potestad reglamentaria.

Pues bien, el proyecto que hoy analizamos, como su propio nombre indica, es un proyecto de ley de bases que es la aplicación del mecanismo de la delegación legislativa previsto en el número 1 del artículo 82 de nuestra Constitución que dice textualmente: «Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior». El artículo anterior, en 81, de la Constitución, como sa-

ben Sus Señorías, se refiere a las leyes orgánicas.

La delegación del Legislativo tiene dos manifestaciones fundamentales: una, mediante una ley ordinaria; otra, a través de las leyes de bases, supuesto que hoy nos ocupa en este debate.

Mediante una ley ordinaria cuando su objeto sea la sistematización de los denominados textos refundidos. Aquí, por parte del Gobierno, no se produce una labor innovadora, sino sencillamente sistematizadora y coordinadora de preceptos, que se hallan dispersos, para lograr un tratamiento unitario. Mientras que, por el contrario, cuando se trata de la ley de bases sí que se produce una facultad o actuación innovadora por parte del Ejecutivo que tiene como límite y marco fundamental el de la propia ley de bases de la autorización.

La ley de bases, en todo caso, deben reunir una serie de requisitos que prevé la propia Constitución. En primer lugar, habrán de ser otorgadas al Gobierno; en segundo lugar, habrán de ser otorgadas de forma expresa; en tercer lugar, habrán de ser otorgadas para una materia concreta, y, por último, habrán de ser otorgadas con la fijación de un plazo para su ejercicio.

La pregunta que cabe formularse aquí es si este proyecto de ley de bases cumple con estos requisitos. Basta la simple lectura del artículo 1.º de dicho proyecto de ley para observar cómo el Gobierno, al remitir este proyecto de ley de bases, ha cumplido con el mandato previsto en la Constitución, puesto que se dice textualmente: «Se autoriza» (en esta expresión vemos que hay una forma expresa y, además, a favor del Gobierno) «para que en el plazo de seis meses» (hay aquí la fijación de un plazo para su ejercicio) «publique un decreto legislativo que contenga el texto articulado que estructure los Tribunales y regule el procedimiento de las reclamaciones económicas - administrativas, de acuerdo con los criterios contenidos en las siguientes bases». (Por último hay una delegación para materia concreta.)

En segundo lugar, hemos de señalar que la base tercera del proyecto de ley determina, con carácter general, que el procedimiento de las reclamaciones económico-administra-

tivas se adaptará en sus diferentes instancias a las directrices de la Ley de Procedimiento Administrativo, que aparece como norma de rango general, sin perjuicio, añade, de las especialidades que en el proyecto se contienen.

Las especialidades e innovaciones que en este proyecto se contienen y que hacen que Unión de Centro Democrático apoye sin reservas este proyecto de ley, son, entre otras, y sin ánimo de una enumeración agotadora, las siguientes.

Primera, que la ejecución del acto administrativo impugnado se suspenderá si se garantiza por el particular el importe de la deuda tributaria, con lo cual se establece una norma que equilibra, de un lado, los intereses de la Hacienda Pública, y, de otro, los intereses de los propios particulares, que podrán suspender la ejecución del acto administrativo, como es lógico, garantizando el pago de la deuda tributaria.

La segunda innovación, en relación a las normas que contiene la Ley de Procedimiento Administrativo, es que, en el supuesto de que a un particular se le reconozca el derecho a la devolución de una cantidad indebidamente ingresada, tendrá la posibilidad de obtener el interés legal de demora desde la fecha en que se produjo el ingreso indebido.

En tercer lugar, que las resoluciones de los Tribunales Económico - Administrativos son susceptibles de recursos de alzada.

En cuarto lugar, la aplicación a la vía económico-administrativa de la doctrina del silencio administrativo negativo que, como ya ha dicho anteriormente mi compañero el señor Estringana, ha sido objeto de un voto particular que, posteriormente, será objeto de debate.

Y, en último lugar, Unión de Centro Democrático quiere que conste en el «Diario de Sesiones» su postura en relación con la enmienda del señor Bosque Hita al artículo 2.º del proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados, y poner de manifiesto las lógicas dudas que su admisión produjo y planteó en Comisión.

En efecto, la enmienda del señor Bosque Hita tenía (digo tenía, porque fue asumida en Comisión) por objeto el que el control de la correcta ejecución por el Gobierno de

la delegación legislativa otorgada por esta ley no se realizase en exclusiva por el Congreso de los Diputados, sino que se realizase, en interpretación del número 1 del artículo 82 de la Constitución, por las Cortes Generales. Es decir, tanto por el Congreso como por el Senado. En definitiva, que esta Cámara tuviese la posibilidad de controlar si el Gobierno ha cumplido o no con el mandato contenido en la correspondiente ley de bases.

Como es lógico, plantear el propio Senado la posibilidad de su intervención en este control podía parecer, en principio, plantearle, una vez más, la razón de su propia autenticidad y de su propia existencia.

Unión de Centro Democrático estudió, como sabe el Senador Bosque Hita, con mucho cuidado la enmienda, ya que no se trataba de entablar de nuevo la lucha entre ambas Cámaras en una interminable carrera de obstáculos, sino que se trataba de profundizar en el análisis y en el estudio de nuestra Constitución, evitando las posibles discrepancias de orden práctico que su inclusión podría producir.

Se nos planteó, con carácter previo, una razonable duda: la de si estábamos, en el caso que nos ocupa, ante un supuesto de control político o de exigencia de responsabilidad política. En segundo lugar, una vez superada esta cuestión previa, se nos planteó también la duda de si, ante la intervención, tanto del Congreso como del Senado, podría producirse una discrepancia entre ambas Cámaras y a qué consecuencias nos podría llevar. Y, en tercer lugar, la enmienda hacía referencia a que a la comunicación correspondiente seguiría el trámite parlamentario previsto en los Reglamentos correspondientes, cuando es así que, como ha dicho el Senador Estringana, en el Reglamento provisional de esta Cámara no existe ningún trámite previsto para la delegación legislativa.

Sin embargo, hemos llegado a la conclusión, y se han despejado esas dudas, de que no nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad política, cuya competencia es exclusiva del Congreso de los Diputados, sino ante un supuesto de control político, cuyo competencia es de las Cortes Generales, según el número 2 del artículo 66 de nuestra Constitución. Por otro lado, esa enmienda

transaccional que presentó mi Grupo en Comisión vino a resolver el problema reglamentario que podría plantearse de aceptar en sus justos términos la enmienda presentada por el Senador Bosque Hita.

Por eso, Unión de Centro Democrático ha querido utilizar este turno de portavoces para reivindicar, en todo caso, el protagonismo de esta Cámara, independientemente de que a su vuelta al Congreso, la Cámara Baja lo acepte o no. Debíamos cumplir con el deber o con la responsabilidad de que, al menos en el «Diario de Sesiones», constase cuál era la interpretación de nuestro Grupo en este tema tan importante sin perjuicio de que la interpretación superior de la Constitución correspondiera, como es lógico, al Tribunal Constitucional.

El señor PRESIDENTE: Entramos, seguidamente, en el debate del articulado.

Artículo 1.º Artículo 1.º Aquí es donde está el voto particular del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, en correspondencia con la enmienda número 1, que afecta a la letra e) de la base tercera.

En nombre del Grupo defenderá el voto particular el señor Subirats, que tiene la palabra.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el voto particular se refiere a la inconveniencia de aplicar el silencio negativo a la resolución de las reclamaciones económico-administrativas. En Ponencia y en Comisión se nos ha argumentado: a) Que en las Delegaciones de Hacienda de las provincias con mayor densidad de población y económicamente más desarrolladas no se cuenta con suficientes medios personales y materiales para resolver estas reclamaciones dentro del plazo. En las de menor actividad, acaso sí sería posible, se nos dice. b) Que la opción que se da al recurrente para acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, transcurrido el año sin que haya fallado el Tribunal Económico-Administrativo, no quiere decir, de ninguna manera, se nos ha repetido, que estos tribunales no sigan teniendo la obligación de fallar, por que sí la tienen, según establece la Ley de Procedimiento Administrativo. Ello es cierto.

En el primer aspecto, la existencia o no de medios no es la primera vez que se nos plantea el problema de acomodar la ley a las limitaciones ligadas a la escasez de funcionarios para su ejecución, en lugar de adecuar los órganos a lo que la ley establezca. Probablemente, la cuestión de fondo es que la jurisdicción económico-administrativa va a verse recargada con la resolución de las reclamaciones sobre cuestiones de hecho que antes correspondían a los Jurados Tributarios.

¿Que los Tribunales Económico-Administrativos de determinadas Delegaciones de Hacienda deberían ser dotados de mayores medios personales y materiales? De acuerdo. ¿Añadir que no fallen dentro del plazo, aplicando el silencio administrativo? No estamos de acuerdo; estamos en contra.

En relación con el segundo aspecto: poder recurrir a la jurisdicción contenciosa, amparándose en la denegación tácita, aparentemente es positivo, pero veamos nuestros reparos. Es incuestionable que el caso se da cuando ha transcurrido un año y no se ha fallado. Por más que se diga: sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, tan dilatado período de tiempo para fallar crea inseguridad jurídica.

Pregunto: Si se ha optado por acudir a la jurisdicción contenciosa al amparo, es un decir, del silencio negativo, ¿puede o no producirse el fallo del Tribunal Económico-Administrativo cuando esté el recurso contencioso en trámite?

Pregunto: ¿Debe entenderse que presentada la impugnación en vía contencioso-administrativa los Tribunales Económico-Administrativos han de dar por finalizados sus actuaciones y remitir el expediente a aquella jurisdicción?

Por todo ello mantenemos nuestra enmienda en contra de extender el silencio negativo a falta de fallo de los tribunales mencionados, dentro del año de plazo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? (Pausa.)

El Senador Mir tiene la palabra para un turno a favor por un tiempo de diez minutos.

El señor MIR MAYOL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Grupo Socialista va a apoyar el voto particular defendido por el señor Subirats en nombre del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo que, de alguna manera, recoge la enmienda que ya presentamos en Comisión y que también retiramos. Voy a ser muy breve.

Creo que el Senador Subirats ha hecho el análisis pertinente de la cuestión para introducir en este proyecto de Ley de Bases la delegación legislativa al Gobierno de la figura del silencio negativo, que nosotros consideramos que es algo perjudicial para el ciudadano. Precisamente una de las principales novedades de esta ley es que introduce en la base tercera la técnica del silencio negativo, tal como ha expuesto el señor Subirats.

Como es sabido, la llamada vía económico-administrativa tiene carácter previo a la vía jurisdiccional propiamente dicha, es decir, al recurso contencioso-administrativo, en todas aquellas materias que afectan al área tributaria, concretamente en las que hacen referencia al ámbito impositivo. Se trata de la separación funcional entre la actividad de gestión y la actividad de resolución de recursos que tiene la Administración.

No voy a entrar en el análisis de estas cuestiones, porque no soy especialista en Derecho tributario ni administrativo, pero voy a hablar desde la perspectiva de un ciudadano con cierta formación jurídica, que está preocupado con la introducción de la técnica del silencio negativo de esta ley de bases, y desde la perspectiva de muchas reclamaciones que se van a producir con la reforma tributaria.

La primera observación que debe hacer es que, históricamente, estos Tribunales Económico-administrativos —mal llamados Tribunales, porque, como todos sabemos, no son Tribunales— tuvieron su razón de ser en la necesidad de desglosar aquella doble función de gestión y resolución que tiene la Administración tributaria, a que antes me refería, precisamente para dar rapidez, eficacia y seguridad a este especial ámbito administrativo.

Tal como se rigen los recursos que examinamos, los Tribunales Económico-administrativos tienen la obligación inexorable de fallar

los recursos interpuestos por los particulares. Con la nueva ley y a través de la técnica del silencio administrativo, los particulares podrán ver desasistidas sus pretensiones, y, sin duda, el contribuyente y el reclamante tienen derecho a que sus pretensiones sean examinadas y resueltas. Claro está que, según el artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la denegación presunta, esto es, el silencio negativo, no exime a la Administración del deber de dictar una resolución expresa.

Pero consideramos nosotros que el problema no es éste. El problema es que una reclamación de orden tributario puede perpetuarse excesivamente en el tiempo, creando inseguridad jurídica.

Como ya se dijo en el Congreso por parte del representante del Grupo Socialista, nos encontramos con que ese procedimiento específico económico-administrativo introduce la posibilidad de que los órganos encargados de llevarlo a término —los cuales no tienen otra misión que tramitar y resolver reclamaciones económicas-administrativas— se vean dispensados por esta ley de cumplir la única misión por la que tienen razón de ser, es decir, la de resolver las reclamaciones económico-administrativas.

¿Tiene sentido crear un órgano con una función, una competencia única y, al mismo tiempo, dispensar a esos órganos, indiscriminadamente, de ejercer esa función, de asumir esta competencia? ¿No habrá interés en determinados cuerpos de la Administración de que esto suceda? No hago más que apuntar una ligera sospecha de que hayan sido presiones de determinados cuerpos de la Administración los que hayan provocado esta novedad en el proyecto de ley de bases.

La introducción del silencio negativo nada ayudará a la necesaria agilización del sistema de recursos, contrariamente a lo que se supone, y en una u otra instancia se acumularán pendientes de resolución. Y todo ello nada beneficiará al ciudadano. Si el problema es la falta de medios humanos y materiales en los Tribunales Económico-Administrativos —argumento que se adujo en Ponencia— que sea subsanado. Pero no desnaturalicemos una institución que tiene sentido en la medida en que tenía que fallar los

recursos que ante ella se interponían, pues a la larga los Tribunales Económico-administrativos se desnaturalizarán, y quien pagará las consecuencias será el ciudadano e, indirectamente, la jurisdicción contencioso-administrativa, las audiencias territoriales.

Por todo ello pedimos sea tomado en consideración por esta Cámara el voto particular del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, anunciando que nosotros apoyaremos el voto particular.

El señor PRESIDENTE: Entramos en turno de portavoces respecto a este voto particular. ¿Señores portavoces que desean intervenir por los distintos Grupos Parlamentarios? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Nieves Borrego, en representación del Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, Señorías, una vez más intervenimos para intentar demostrar que la pretensión del voto particular que aquí se mantiene no es adecuado a la finalidad que se persigue.

Se ha hablado de algunos argumentos como eran el escaso número de funcionarios para resolver las reclamaciones, y el señor Subirats no se ha dado cuenta de que ese argumento lo utilizamos nosotros en Comisión frente a la enmienda Socialista, no frente a la enmienda del Grupo Socialista Catalán, porque la enmienda socialista pretendía reducir el plazo a seis meses, en lugar de a un año, y nosotros decíamos que posiblemente con esa reducción podríamos encontrarnos con dificultades para resolver, debido al número de funcionarios existentes, en el plazo que se pretendía. Pero repito que esta no era una argumentación contra la enmienda del Grupo Socialista Catalán.

Realmente la discrepancia que existe entre la enmienda, hoy voto particular, que aquí contemplamos y el texto del proyecto que defendemos, es que en las dos se pretende que la duración máxima de una reclamación económico-administrativa de cualquier instancia, sea de un año, y se difiere en las consecuencias.

Nosotros entendemos que la consecuencia de que no se resuelva en un año es que se

introduzca la técnica del silencio negativo de la Administración, mientras que el Grupo Socialista Catalán pretende, única y exclusivamente, que esta no resolución dentro del plazo produzca la responsabilidad del funcionario que no ha resuelto; y yo pregunto en estos momentos al Grupo Socialista Catalán: ¿qué pasa si a pesar de todas estas precisiones no se resuelve dentro del año? Porque si no es así tendrá que producirse alguna consecuencia, y el Grupo Catalán, como vamos a ver, con su enmienda, hoy voto particular, no resuelve tal situación.

Tres puntos centran la oposición a este voto particular: en primer lugar, el silencio negativo, que nosotros creemos que es pertinente; en segundo lugar, la garantía del funcionamiento administrativo, que nosotros creemos igualmente que está respetada, y, en tercer lugar, la inadecuación que el Grupo Socialista Catalán ha seguido respecto a la táctica de esta enmienda.

Por lo que se refiere al silencio negativo, en primer lugar, porque de eliminarse esta referencia que hace la ley al mismo, nos encontramos con la nada jurídica, y de la nada jurídica no se puede obtener ninguna consecuencia. En segundo lugar, porque a pesar de lo que ha dicho el señor Mir Mayol, no es verdad que esta ley de bases introduzca el silencio negativo; no, señor Mir Mayol, el silencio negativo está introducido por la Ley de Procedimiento Administrativo, y además, si nos tomamos el cuidado de leer esta ley de bases, en la tercera se dice que «el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, en sus diferentes instancias, se adaptará a las directrices de la Ley de Procedimiento Administrativo, con especial observancia de otras normas», y las directrices de la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo es el establecimiento del silencio negativo de la Administración, como está perfectamente fijado en su artículo 94. Por tanto, esta ley no introduce ese silencio negativo, ya que está, repito, en la Ley de Procedimiento Administrativo, y esta ley no hace más que recordarlo y aplicarlo en este caso concreto.

En segundo lugar, el Senador Subirats ha hablado aquí de la garantía del contribuyente, y a mí me parece muy lógica esta

garantía, pero es que precisamente la misma y la seguridad jurídica resulta de la aplicación del silencio negativo, que va a permitir el que la reclamación se estime desestimada, ya que de la otra manera resultaría que la reclamación ha quedado sin ningún tipo de resolución, ni positiva ni negativa, y normalmente las reclamaciones económico-administrativas se caracterizan porque lo que hacen es recurrir generalmente contra un acto de imposición, y ese contribuyente ha pagado; y si a ese contribuyente que ha pagado no le damos en algún momento la posibilidad de que por la razón que sea la Administración resuelva y le diga: «señor contribuyente, su reclamación está desestimada», ¿qué hace ese contribuyente? Porque ha pagado y se queda sin ninguna posibilidad de actuar.

Así que la existencia del silencio negativo no es un método contrario al contribuyente, sino precisamente un principio de seguridad jurídica para el contribuyente, que sabe que si en ese plazo no se resuelve lo que ha sucedido es que su reclamación ha sido desestimada tácitamente y puede proseguir.

En cuanto a la cuestión incidental que ha planteado relativa a qué pasa si la Administración resuelve mientras se está tramitando la reclamación en vía contencioso-administrativa, ocurre que esa resolución es válida, señor Subirats. Vamos a suponer que este señor haya reclamado y que la Administración, entre tanto, y fuera de plazo, le dé la razón. Pues si se la da, la tiene y, por tanto, ha terminado su problema.

Otro punto que es igualmente importante es que aquí lo que se hace con esta técnica de suprimir el silencio negativo es algo que a mí me produce una intensa desazón, y es que parece ser que toda la garantía del funcionamiento administrativo (por lo que he podido oír a los representantes socialistas y por lo que pude oír en su día al aspirante a Presidente de Gobierno, señor González Márquez), como digo, toda la técnica de garantía del funcionamiento administrativo y de reforma de la Administración está en la responsabilidad del funcionario y su posterior sanción. Nosotros no estamos de acuerdo con eso en absoluto. Nosotros creemos que lo que hay que hacer aquí es establecer unos principios de actuación válidos y coherentes

que sean aceptados por la mayoría de los funcionarios. Y, por tanto, como consecuencia de eso, si luego el funcionario no cumple, tendrá su responsabilidad y su sanción; pero partir del principio de que lo fundamental en el funcionario es su responsabilidad y su sanción, señores, no estamos de acuerdo, porque esto ni es políticamente admisible ni es administrativamente tolerable, ni creo que, desde un punto de vista social, pueda calificarse más que de injusto.

Si no se resuelve en plazo, por las razones que sean, hay que dar una salida, y la salida puede ser la del silencio u otra, pero hay que dar una salida. Y aparte de la salida, y sin perjuicio de ella, habrá responsabilidad y habrá sanciones, y así está establecido en esta Ley de Bases y así estaba establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, cuyas directrices son básicas, puesto que esta Ley de Bases de Procedimiento Económico-Administrativo no hace más que desarrollar y ampliar en parte esa Ley de Procedimiento Administrativo.

Y por último —y con esto termino— decir que hay una clara inadecuación entre la enmienda propuesta y la motivación de la enmienda, porque ésta dice clara y textualmente lo siguiente: improcedencia de aplicar la técnica del silencio negativo. Entonces, al dar la nueva redacción, lo único que dice es que la resolución deberá recaer necesariamente dentro del plazo de un año, cuya infracción dará lugar a las responsabilidades que procedan. Y no dice más.

¿Qué es lo que sucede con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo, que es la aplicable y la que va a ser la ley de aplicación, si no hay una norma especial de las que aquí estamos contemplando?

Pues va a pasar lo siguiente, señor Subirats, que no se pueden aplicar más que los artículos 94 y 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y con la línea que ha seguido el Grupo Socialista Catalán lo que pasa es que, si no se dice nada, se cae en la técnica del silencio negativo, igual que si se dice. Porque la técnica del silencio positivo está contemplada en el artículo 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que dice que el silencio se entenderá positivo, sin denuncia demora, cuando así se establezca por dispo-

sición legal. Y si la disposición legal no establece el silencio positivo y la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista Catalán no lo establece, estamos igual que estábamos antes; es decir, que pretendiendo suprimir el silencio negativo con la fórmula que pretende el Grupo Socialista Catalán, se vuelve a caer, por aplicación del artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el silencio negativo.

Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario de UCD votará en contra de este voto particular.

El señor MIR MAYOL: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

El señor MIR MAYOL: Para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor MIR MAYOL: El Senador Nieves Borrego ha manifestado que yo había dicho que la ley introducía la técnica del silencio negativo. Yo había dicho la técnica, que es muy diferente, del silencio negativo, tal como ha expuesto el Senador Subirats, que ya daba por entendido que partía del artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El señor PRESIDENTE: Eso no es una cuestión de orden es una rectificación que el «Diario de Sesiones» proclamaría siempre y en todo caso.

Vamos a someter a votación el voto particular al artículo 1.º, enmienda número 1, que el Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo apoya con su voto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 59; en contra, 88.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular al artículo 1.º del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo.

Seguidamente pasamos a votar el artículo 1.º según el texto del dictamen de la Comisión.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Señor Subirats, estamos votando.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 88; en contra, 59.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º según el dictamen de la Comisión.

Si el señor Subirats insiste en su cuestión de orden puede hacer uso de la palabra.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, había pedido la palabra para una cuestión de orden con el fin de tocar solamente una pequeña cosa de un apartado; el resto de los votos hubiera sido igual.

La cuestión de orden es que, al final del artículo 1.º, en el texto del dictamen de la Comisión, y en el principio del artículo 2.º, se supone que es el artículo 2.º, aunque falta dicho título. No era más que esto, una precisión.

El señor PRESIDENTE: Acertadísima cuestión de orden, señor Subirats, que permite corregir el error en que ha incurrido la imprenta.

Efectivamente, el artículo 2.º precede a la línea que comienza: «Las Cortes Generales controlan...».

Este artículo 2.º no tiene voto particular y, por consiguiente, procede someterlo directamente a votación. ¿Se puede estimar aprobado por asentimiento? (*Denegaciones.*)

Así pues, señores Senadores, vamos a proceder a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 88; abstenciones, 59.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º según el dictamen de la Comisión.

Concluido el debate correspondiente a este dictamen, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso

de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en los términos que proceda, en forma previa a la sanción por Su Majestad el Rey.

— DE LA COMISION DE CONSTITUCION,
EN RELACION CON EL PROYECTO DE
LEY ORGANICA SOBRE LIBERTAD RE-
LIGIOSA.

El señor PRESIDENTE: Por último, en cuanto a este punto del orden del día, conocemos el dictamen de la Comisión de Constitución sobre libertad religiosa, que aparece publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 30 de mayo pasado.

El señor Presidente de la Comisión, señor Iglesias Corral, va a defender el dictamen de la Comisión. Tiene Su Señoría la palabra.

El señor IGLESIAS CORRAL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, «La religión se persuade, no se impone: debe ser tan libre como es íntima, brotar espontáneamente de lo más elevado y puro del alma y no ser un movimiento maquinal y forzado».

Esto dijo aquella mujer que iluminó con su cerebro y templó con su piedad el siglo XIX, aquella mujer gallega, cuyas cenizas caben en el cuenco de una mano, pero cuyas ideas se han hecho universales: Concepción Arenal.

Desde estas meditaciones que confluyen en que la libertad es un proceso hacia la civilización, pido a la Cámara la aprobación de la Ley Orgánica sobre Libertad Religiosa, según el dictamen de la Comisión Constitucional del Senado, que me honro en presidir.

No fatigaré a los señores Senadores con una exposición casuística de su contenido, porque poseen el texto y ha sido objeto de su atención.

Acogiéndome a la clásica leyenda de Partidas, no me ocuparé en comentario y decorar sus letras, las letras de la ley, «más el verdadero entendimiento della»; me ocuparé únicamente de su espíritu.

Un deber de conciencia que estimo sagrado, me estimula a hablar en esta cuestión. Debemos examinar las relaciones de la religión

con la política, desde el ensueño de tocar las playas de la Democracia.

Proclamar la libertad no es conquistarla. La conquista está en manos de la ciudadanía.

Que nuestra proclamación no se vea en la Historia como un triste vacío de voluntad positiva, tras el doloroso y difícil nacimiento de nuestra democracia.

La cuestión religiosa es tan grande, tan inmensa, es tan trascendental, afecta de tal modo a todo lo que hay de más íntimo, a todo lo que hay de más profundo, a todo lo que hay de más esencial en la naturaleza humana, que por mucho que de ella se diga, siempre queda algo; y de ese algo me propongo yo sacar materia para algunas observaciones que respetuosamente voy a ofrecer a la Cámara.

Dentro de su grandeza, de su magnífica grandeza, está el problema filosófico, el problema histórico, el problema social, y tantos que no enumero por no cansar inútilmente vuestra atención. Ni el tiempo, ni mis conocimientos, ni mis fuerzas alcanzan para tanto análisis; me basta reflexionar que no se puede herir en manera alguna ningún sentimiento religioso, porque afecta a lo más íntimo, a lo más personal, a lo más subjetivo del hombre: reflexionar que para defender la libertad religiosa no es necesario atacar a ninguna religión.

Aquí, la cuestión religiosa es una cuestión de Derecho, es una cuestión política, y sólo bajo el punto de vista político debe tratarse. Así se evitan conflictos y tempestades que todos estamos interesados en prevenir, y que está interesada en evitar, a todo trance, aún la misma religión.

Me limito, pues, a referirme a un punto de vista político.

¿Qué quiere decir esta afirmación de la libertad religiosa? Quiere decir que ha concluido el derecho antiguo, que ha concluido un período histórico del derecho, que se ha franqueado un trance desarrollado a través de los siglos y que tiene, aquí, un gran epílogo majestuoso.

Antes, había Reyes por derecho divino. Aquí se declara que los hombres son libres por derecho propio y por derecho divino.

La libertad religiosa es uno de los derechos anejos al hombre, es uno de los derechos que proceden de su naturaleza, que proceden de

las grandes leyes de la Sociedad, que no están sujetos al número; un derecho de tal índole que aunque todos los españoles fueran católicos menos uno, ese, en virtud de su derecho, un derecho soberano superior a toda mayoría, podría decir con razón: «yo puedo adorar al Dios en quien creo de la manera que considere más conveniente», y «con tal que no choque con otra personalidad humana, con tal que no ataque un derecho que lo limite en su camino, puede extenderse y puede cumplir su soberano destino en la vida social».

No insisto. Basta fijar el pensamiento en esta observación: no sólo la libertad religiosa es una consecuencia lógica, necesaria, inclinable de los derechos individuales, sino que la libertad religiosa está ya aprobada en la Constitución.

El pensamiento no puede estar encorsetado dentro de fórmulas rígidas e intratables, necesita espacio, necesita libertad, necesita extenderse, necesita grandes hipótesis; lo impone la civilización en que vivimos, en la cual respiramos y con la cual vamos, a través de nuestra dolorosa, pero sublime peregrinación, por esta oscura tierra.

La Iglesia fue grande con la libertad, y no con el despotismo. Es la libertad lo que puede reanimar más a la fe y a la creencia. La libertad no es enemiga de la fe, y los que queremos esta ley queremos para la religión lo que queremos para nosotros mismos; la única vida que merece vivirse, la que se defiende y enseña con el ejemplo de la tolerancia.

Todo se recoge en esta ley. La referencia singular a la Iglesia Católica ya está nítidamente formulada en la Constitución. Esta ley nada modifica, ni resta nada, en absoluto, a la cita constitucional, y en mi particular criterio, como católico, no interesa ni conviene a la Iglesia ningún orden de planteamientos cuestionables.

Pero si no impulsamos, si no frenamos con mano resuelta y firme la masa de elementos que la anarquía descompone sembrando la desconfianza en el país, hiriéndolo en sus sentimientos más caros, entonces, señores, demos un adiós a la Democracia, porque la hora es suprema y si en ella no damos prueba suficiente de energía, y de capacidad, puede caer y caería sobre nosotros una losa sepulcral, de

tal pesadumbre que no bastarían a levantarla los esfuerzos de una generación.

Tremenda obra desoladora, la de los violentos, de los resentidos, de los que vilipendian al poder y a la autoridad gozosos de airear como un triunfo la violencia, de quienes tratan de convertirlo todo en ruinas y en desolación. Entonces, es natural que cuando le digamos al pueblo: «ahí tienes un texto con libertades», el pueblo responda: «dadnos también la seguridad jurídica».

Vamos hacia un Estado de Derecho, pero acechan las tiranías, los crímenes, los turbios intereses, los grandes despotismos.

El hombre no es verdaderamente religioso, no se une verdaderamente a las aspiraciones sublimes, sino cuando se une de una manera espontánea, por sí mismo, sin un Estado que le oprima, que le convierta en un maniquí religioso, en vez de un ser verdaderamente religioso y libre.

La cuestión queda resuelta.

Se llega, a través de un inmeso trabajo de la Historia.

Se proclama en estas leyes la fuerza interna e irrefragable del individuo, frente a la fuerza del poder externo, frente a toda estatificación de los hombres, que significa el retroceso, la muerte y la negación. Y esto, en los valores religiosos como en los valores sociales.

Cada religión, en sus aspiraciones nobles y levantadas, es pura y blanca, pero se bastardea si trata de imponerse a la inteligencia y al corazón de los hombres.

Quiero y debo terminar.

En esta ley caben todas las conciencias, caben todos los pensamientos, caben todos los derechos. Sólo de esta manera podremos vencer a los grandes y tenebrosos enemigos que se oponen en la marcha hacia el Estado de Derecho.

Señores, me parece oír y podemos oír una voz fuera de este recinto, la voz de España, que nos dice: «En guardia, señores parlamentarios; ¡adelante! Es preciso que la doctrina de las nuevas libertades triunfe». Esa doctrina que peligra en cuanto nos espían las tiranías y en cuanto nos acosan y pueden caer sobre nosotros y pueden convertir la gran obra democrática en una gran vergüenza de la historia.

Sabemos cuál es nuestro deber, el deber

que nos llama: ser autores de estas leyes, pero también ser custodios de su realización definitiva.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Cavero Lataillade): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la elocuente intervención del Senador don Manuel Iglesias me ahorra ya parte de la que yo pensaba pronunciar ante Sus Señorías. Pero en todo caso me parece que una mínima cortesía y la trascendencia de este proyecto de Ley Orgánica sobre Libertad Religiosa que, si consigue el voto favorable de Sus Señorías en la medida en que lo consiguió, casi unánimemente, en el Congreso de los Diputados, supondrá, indudablemente, un paso de gran dimensión histórica, que creo que acreditará una sensibilidad para los valores de una auténtica convivencia dentro de un modelo democrático constitucional como el que resulta de nuestra Constitución, sean cuales sean las posiciones ideológicas, todas ellas legítimas, en confrontación, como es lógico, dentro de un sistema democrático pluralista.

El propósito que llevó en su momento al Gobierno a remitir este proyecto de ley a las Cortes Generales y a su tramitación inicial en el Congreso fue, ni más ni menos, que desarrollar el artículo 16 de la propia Constitución, y específicamente crear un instrumento para la necesaria concordia religiosa, imprescindible para una auténtica convivencia española.

El proceso de elaboración fue complejo, como corresponde a una norma delicada de las características de la que estamos examinando, y por afectar, además, a íntimas convicciones del hombre, se solicitó en su día el concurso de representantes de las diferentes Iglesias y comunidades religiosas establecidas en España, y fruto de esa colaboración fue la redacción inicial de un valioso documento de bases que sirvió para articular luego, sobre ese punto de partida, el proyecto de ley; y en este sentido creo que es un deber de justicia dejar constancia del reconocimiento a la aportación, tan positiva, de todos los miembros o representantes de las confesiones e Iglesias que intervinieron en la elaboración de las bases y

que, indudablemente, augura un clima y un espíritu de diálogo que es prelude, yo creo, de la fecunda labor que va a corresponder a la Comisión Asesora de la Libertad Religiosa, que se crea por este proyecto de ley; y este mismo espíritu de apertura, de comprensión y de compromiso, que es el que ha presidido las tareas parlamentarias, por lo menos en su elaboración en el Congreso, y supongo que también en su elaboración en Comisión en el Senado, porque las enmiendas de los distintos Grupos Parlamentarios, en un clima de diálogo y con un sentido de que no estamos en presencia de una ley partidista, sino que estamos, en cierto modo, desarrollando la Constitución y estableciendo una de las columnas principales de la convivencia dentro de un Estado democrático, determinó que se recogiera una parte importante de enmiendas procedentes de distintos Grupos Parlamentarios, y que mejoraron sensiblemente el proyecto de ley enviado inicialmente por el Gobierno.

Este espíritu responsable de diálogo y de colaboración, que se ha puesto de manifiesto por los Grupos Parlamentarios en la elaboración del proyecto de ley tiene un profundo valor y significación, y le da esa dimensión histórica a la que luego me referiré; porque creo que el proyecto busca, o intenta cuando menos, el marco para una solución equilibrada y armonizadora, flexible y al mismo tiempo abierta, para el complejo problema de la libertad religiosa, proclamada de forma indubitada en nuestra propia Constitución.

Creo que, por primera vez, en España se ha asumido seriamente y al mismo tiempo de una manera moderna, a la altura del tiempo histórico que nos cabe vivir, el fundamental derecho a la libertad religiosa. Y ello, como ya he señalado anteriormente, tiene una importante dimensión histórica, por varias razones. En primer lugar, porque la aceptación de aquel principio en nuestra sociedad es un factor esencial de modernización de la misma. En segundo lugar, porque los valores en que descansa son fundamentales en la tarea, que simboliza nuestra Constitución, de lograr una auténtica convivencia nacional, arrumbando viejas y definitivamente superadas querellas históricas en el campo religioso; y porque, en fin, la libertad religiosa, como el res-

to de las libertades civiles, como ha señalado brillantemente el Senador Iglesias, son elementos indispensables para la construcción de una sociedad abierta, pluralista, democrática y basada en la dignidad de la persona humana en que todos estamos empeñados.

La ley se inspira en una valoración positiva del fenómeno religioso, siguiendo el espíritu de la Constitución, lo que supone la adopción de un modelo de Estado neutral ante la confesionalidad, abierto al hecho religioso en cuanto que dimana de las convicciones y creencias del hombre, dotado de una dignidad radical. Modelo que se separa tanto del Estado típicamente laicista, beligerante y hostil, en muchos casos, ante el hecho religioso, como del Estado dogmáticamente confesional.

Permítanme una cita de Schillebeeck con relación a este tema concreto que es suficientemente elocuente y me ahorra el explicar este intento de equilibrio, rechazando, de un lado, el dogmatismo, y, de otro, un laicismo beligerante. Dice Schillebeeck, refiriéndose a este modelo de Estado, las siguientes palabras: «Nada obliga a confundir Estado neutral con Estado sostenedor de la incredulidad o el laicismo; ni siquiera con Estado indiferente al hecho religioso. Habría además que matizar lo que, por temor a los abusos del Estado confesional, se afirma a veces declarando la total incompetencia del Estado en materia religiosa. Incompetencia intrínseca, sin duda, en el sentido de que la autoridad civil no puede pronunciarse ni mediar en las cuestiones que afectan a las creencias entre las distintas confesiones que existen en una comunidad social, pero sí una competencia indirecta en la medida en que el hombre y su situación en la sociedad interfieren con la religión».

Es decir, estas palabras me parecen suficientemente elocuentes para explicar, en cierto modo, este equilibrio, porque en todo el proyecto hay un intento (a veces quizá no suficientemente logrado, pero es el que lo ha venido presidiendo) de servir a la libertad religiosa entre las libertades civiles. Por parte del Estado se orienta —sin mantenemos el moderno concepto de «libertad-situación»— a promover las condiciones para que esta libertad, como deben serlo las de-

más, sea real y efectiva y se consiga remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de su ejercicio, tal como prevé el apartado 2 del artículo 9.º de nuestra Constitución.

Pues bien, creo que esta Ley de Libertad Religiosa establece un marco jurídico apropiado y las directrices idóneas para que esa voluntad del Estado pueda desarrollarse a partir del más profundo respeto a las convicciones de cada persona y de cada grupo social o comunidad.

Desde este planteamiento general, claro y coherente con el modelo de Estado descrito anteriormente, era superfluo y, como ha señalado también —y tengo que referirme de nuevo a su intervención— el Senador Iglesias, estaba fuera de lugar el que en esta ley se mencionara explícitamente a ninguna religión en concreto, aunque sea la que concurre con el hecho sociológico de ser la que profesan la mayoría de los españoles.

Lo que la ley pretende es asegurar y promover las condiciones para que el derecho de la libertad religiosa objetivamente, tanto en su esfera individual como en la comunitaria, pueda ejercerse plenamente, sin obstáculo, sin coacciones y sin trabas. Que las comunidades religiosas tengan garantizado el espacio de libertad necesario para que puedan cumplir, en el seno de la sociedad, la misión que les corresponde. Y este propósito ha de aplicarse tanto a la Iglesia Católica (comunidad, como ya señalaba, a la que pretenece la mayoría de los creyentes españoles y como reconoce la propia Constitución en el artículo 16) como al resto de las confesiones minoritarias.

Por tanto, no tiene sentido afirmar que en esta ley no se tienen en cuenta las condiciones reales y los datos sociológicos en que se manifiesta y se desenvuelve el fenómeno religioso en España. Todo lo contrario. Porque una de las innovaciones, y la esencia de esta ley, está en el desarrollo del artículo 16, apartado 3, de la Constitución, y que es la adopción, en su artículo 7.º del proyecto de ley, del sistema convencional o de regulación bilateral de las cuestiones religiosas, abierto en igualdad de condiciones a todas las confesiones y comunidades religiosas con el Estado.

Por este sistema, el Estado y las iglesias o confesiones pueden crear, mediante convenios, un ordenamiento jurídico por el que se regulan, en el marco de la Constitución y de las leyes, las materias propias en que se ha de concretar su mutua colaboración. Es un sistema que ofrece indudables ventajas, dentro de un Estado democrático, porque es coherente con la idea de autolimitación inherente a su laicidad y neutralidad confesional, entendida en los términos a que antes me he referido; en ese sentido de equilibrio, distante del dogmatismo y distante también de la laicidad beligerante, y responde también a la obligación estricta de garantizar la libertad religiosa y la autonomía de todas las iglesias y confesiones.

Por otra parte, es un sistema convencional, que permite el establecimiento de acuerdos de cooperación con cada iglesia o confesión, que, por supuesto, no tendrán por qué ser necesariamente homogéneos, sino que permiten elaborarse con flexibilidad, atendiendo a las características peculiares de cada iglesia o confesión.

Pero bien, en este marco, es preciso y quizá conviene subrayarlo, ante el hecho de que, indudablemente, fue objeto de debate en el Congreso de los Diputados y supongo que lo será también en esta Cámara, en lo referente a la Iglesia Católica, que existen ya unos Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español, suscritos y ratificados el 3 de enero de 1979, que fueron ratificados por estas Cortes Generales y que constituyen precisamente la primera plasmación jurídica de las relaciones de cooperación que prevé específicamente el artículo 16 de la Constitución, y que, en este caso, adoptaron el rango de Acuerdo Internacional por la condición de sujeto de derecho internacional reconocido a la Iglesia Católica.

En estos Acuerdos, mediante una voluntad concordada entre ambas partes, y teniendo en cuenta las creencias religiosas de los españoles, ha quedado perfectamente establecido el sistema de cooperación entre la Iglesia Católica y el Estado. Lo importante y nuevo es que este sistema de cooperación bilateral, a partir de esta ley podrá igualmente abrirse, como se ha señalado, a aquellas confesiones que hayan alcanzado arrai-

go suficiente en España, mediante la elaboración de posteriores convenios que, en todo caso, tendrán que ser aprobados por las Cortes Generales.

Creo, señoras y señores Senadores, que en el proyecto de ley han quedado recogidos, sin pretensiones de exhaustividad, por supuestos, los principales derechos individuales en materia religiosa. Pero es preciso destacar, como innovación profunda del proyecto, la relevancia que se confiere al reconocimiento de las comunidades religiosas como sujetos, además, de los derechos derivados de la libertad religiosa y el reconocimiento de su propia identidad. Y esta orientación es la que sirve de base para establecer la protección jurídica a la salvaguardia de su identidad religiosa y del carácter propio de las iglesias, a las cuales se confiere una capacidad autonormativa, por supuesto interna, como elemento indispensable del derecho a la libertad religiosa en su dimensión comunitaria.

Por todo ello, señoras y señores Senadores, siguiendo las orientaciones más recientes del Derecho comparado, en el marco de las sociedades democráticas libres en que geográfica y culturalmente estamos situados, la ley se caracteriza por su ponderación, creo que también por su modernidad y por la apertura y rigurosa coherencia con los principios constitucionales.

Finalmente, creo que al propósito que informa esta ley pudieran acomodarse aquellas palabras pronunciadas por John Locke: sobre la libertad: «La finalidad perseguida por las leyes no se cifra en abolir o limitar la libertad, sino, por el contrario, en preservarla y aumentarla».

Por todo ello tengo la esperanza de que el proyecto merezca la aprobación de Sus Señorías, en el mismo grado de adhesión que recibió en la Cámara del Congreso, con lo cual todos contribuiríamos, en este caso, a un futuro de concordia religiosa y civil, de la que está necesitada nuestra comunidad estatal, y que habrá perdido vigencia aquel comentario de Salustiano Olozoga, pronunciado allá por el año 1836 y que desgraciadamente ha tenido demasiada vigencia durante nuestra historia política entre los siglos XIX y XX, que decía lo siguiente: «Si a las tensiones que padece este país le incorporamos

las disputas religiosas, lo haremos plenamente ingobernable».

Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: Estábamos y estamos en lo que pudiéramos llamar fase del debate a la totalidad. Se había hecho la defensa del dictamen por el portavoz designado por la propia Comisión, y ahora puede consumirse un turno a favor y otro en contra de la totalidad del dictamen, aparte del turno de portavoces, también respecto a la totalidad del dictamen.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

He anotado los nombres de los señores Senadores Arbeloa, Ojeda y Pérez Crespo. ¿Algún otro señor Senador desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra en primer lugar el señor Ojeda, a título de portavoz del Grupo Socialista Andaluz.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores; es evidente que el clima que preside la sesión de esta tarde dista mucho del clima de la sesión de la semana pasada, donde las tensiones y las diferencias hicieron acto de presencia y contribuyeron a que el clima aumentara en grado extremo; y es una pena que una ley que pudo haber sido fruto y objeto también de diálogo no lo fuera.

Hoy, como ha dicho el señor Ministro, es un espíritu de diálogo, un espíritu de comprensión, el que preside el debate y la discusión de este proyecto de ley. Yo diría que por primera vez en nuestra historia constitucional, por primera vez en nuestra historia política, la cuestión religiosa, las relaciones Iglesia-Estado han dejado de ser un tema polémico, causa de fuertes enfrentamientos y ásperas discusiones entre las diferentes fuerzas políticas y sociales de la realidad española. A lograr esta situación han contribuido diversas causas: el proceso de secularización creciente de la sociedad moderna, la evolución y «aggiornamiento» de las iglesias cristianas, los acuerdos del Concilio Vaticano II y el carácter pluralista que tienen hoy las sociedades democráticas.

No es hora ni momento; no es el momento oportuno tampoco para ver, para examinar las vicisitudes, la trayectoria, que experimentó el artículo 16 de la Constitución, que siguió un «íter» constitucional conocido por todas Sus Señorías, algunas de las cuales tuvieron relevante protagonismo en su redacción definitiva.

El proyecto de ley orgánica que hoy debatimos pretende desarrollar el texto constitucional, pretende desarrollar el artículo 16 de la Constitución. Ya el Presidente de la Comisión y el señor Ministro han expuesto elocuentemente el significado general, el sentido general, que tiene esta ley. Por ello, señoras y señores Senadores, me voy a limitar simplemente a glosar, a comentar, algunos aspectos y destacar aquellos extremos que, en mi opinión, son los más interesantes.

La libertad religiosa, la libertad de religión, es aquella libertad garantizada por el Estado a todo ciudadano de elegir y profesar sus propias creencias religiosas. Podemos preguntarnos el motivo, la causa, el por qué surge el problema de la libertad religiosa y de su rica problemática en la sociedad moderna. Desde mi punto de vista, surge por la concurrencia de dos criterios fundamentales y, al mismo tiempo, contrapuestos: en primer lugar, el pluralismo contemporáneo de la existencia de varias creencias religiosas con sus correspondientes organizaciones y con su obligada institucionalización, y, en segundo lugar, el exclusivismo fideístico y eclesiástico de unas confesiones respecto de otras, creyendo, además, todas ellas que están en posesión de la verdad absoluta.

Por ello, el Estado moderno ha tenido que regular, ha debido normativizar esta situación, y buen ejemplo de ello es el derecho constitucional de los siglos XIX y XX, y en este último, al trascenderse incluso las fronteras nacionales, es también regulada la libertad religiosa en textos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Convención Europea de Derechos Humanos.

El artículo 16 de la Constitución, al igual que el proyecto de ley que hoy debatimos, están íntimamente ligados a otros preceptos de nuestra Constitución; preceptos y normas que hay que tener en cuenta a la hora

de desarrollar e interpretar esta ley orgánica.

Así, el artículo 1.º del proyecto contiene los principios generales, las ideas inspiradoras del mismo, reproduciendo para ello casi literalmente el texto de la Constitución. El número 1 garantiza la libertad en su doble vertiente, de libertad religiosa y de culto, distinción que arranca nada menos que del famoso Edicto de Milán, en el que se concedían ya a los cristianos dos facultades esenciales: la de «requendi religionem quam quisque vult» (libertad de conciencia), y la de «colendi religionem man» (libertad de culto).

El número 2 desarrolla y ratifica la igualdad de todos los ciudadanos, siguiendo en ello varios preceptos constitucionales.

Por último, el número 3 ratifica la aconfesionalidad del Estado y el sistema de separación atenuada que la Constitución adoptó en el tema de las relaciones Iglesia-Estado.

La libertad religiosa, el derecho a la libertad religiosa, aparece configurado en esta ley en un doble sentido, también recogido y destacado en los textos conciliares del Vaticano II. En primer lugar, aparece, lo mismo que en la Constitución, referido este derecho no sólo a los individuos, sino también a las comunidades; es no solamente, por tanto, un derecho individual, sino también un derecho colectivo, un derecho social. Y para ello es suficiente que Sus Señorías examinen, lean, atentamente, el contenido del artículo 2.º en sus dos números.

En el primer sentido, la libertad religiosa garantiza a todo individuo, a toda persona, no sólo su profesión de fe en una u otra confesión religiosa, sino que se está garantizando también la profesión de convicciones filosóficas o ideológicas no estrictamente religiosas, pero que pueden informar la vida como lo haría una confesión religiosa, incluso el ateísmo, puesto que la Constitución habla de «libertad ideológica» y el texto del proyecto dice: «manifestar libremente la ausencia de las mismas». Se está refiriendo a creencias religiosas. Y todo ello, por supuesto, dentro de las limitaciones del artículo 3.º de la ley, que si era una cuestión vidriosa, de perfiles imprecisos en el texto constitucional, al referirse sólo dicho texto constitucional «al mantenimiento del orden

protegido por la ley», aparece ahora claramente mejorada y definitivamente aclarada esta cuestión, al precisar qué debe entenderse por orden público en esta materia y en una sociedad democrática. Y me interesa resaltar que el texto del proyecto recoge íntegramente una enmienda del Grupo Socialista al artículo 16 de la Constitución.

En el segundo, desarrollando el texto constitucional, el derecho de libertad religiosa se consagra también como un derecho social colectivo, cuyo titular no es ya el individuo en sí mismo considerado, contemplado aisladamente, sino también el individuo como miembro, como perteneciente a organizaciones sociales de naturaleza o fines religiosos, o sea, lo que el proyecto de ley llama «Iglesias, Confesiones y Comunidades», así como asociaciones o federaciones.

También, en cuanto a su contenido, el derecho de libertad religiosa tiene un doble aspecto, digno de ser señalado. Tiene, por un lado, el sentido negativo propio de todo derecho de libertad, como señala Fuenmayor en su obra «La Libertad Religiosa», y, por otro, el aspecto positivo de autonomía jurídica, de ámbito de libertad y de actuación, frente a una posible intromisión de los Poderes públicos.

Por último, el número 3 del artículo 1.º y el artículo 7.º del proyecto explicitan el contenido del último párrafo del artículo 16 de la Constitución.

Tanto la Constitución como el proyecto de ley que hoy debatimos establecen un sistema de separación atenuada o de neutralidad moderada de las relaciones Iglesia-Estado, superando así la tradicional confesionalidad que había consagrado la preeminencia política y jurídica de la fe y de la Iglesia Católica.

Fruto del consenso, del espíritu de concordia y superador de viejas querellas, la dicción utilizada en ambos textos y su misma formulación negativa perseguían precisamente el olvido y la superación definitiva de la histórica cuestión religiosa.

Tal vez hubiese sido más acertado, más realista, más jurídico, incluso, tanto entonces como ahora, haber hablado simplemente de «Estado laico», como hace el artículo 2.º de la Constitución francesa de 1958, al decir que Francia es una República indivisible, laica, de-

mocrática y social; expresión que no escandalizó a la Iglesia Católica francesa ni a los católicos franceses y expresión que, hoy, después del Concilio Vaticano II, tiene un sentido claro y definido. Puede haber —de hecho la hay—, una laicidad neutral que acepta el hecho religioso como constitutivo del bien común general y garantiza a todos los ciudadanos y comunidades la libertad religiosa y, al mismo tiempo, establece relaciones de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades. Pero teniendo en cuenta y conociendo bien nuestra realidad social y la especial idiosincrasia del pueblo español, la expresión «Estado laico» hubiera sido desgarradora, incomprendida por una gran mayoría de personas, para quienes el laicismo significa todavía antirreligiosidad, hostilidad o, cuando menos, agnosticismo. Incluso la fórmula atenuada y consensuada que se utilizó pareció atrevida y cuando el referéndum constitucional se la llegó a hablar en el fragor del debate hasta de «Constitución atea».

¿Qué hubiera ocurrido de haberse usado el término «laico», en su actual sentido? Este sistema de neutralidad confesional es completado, tanto en la Constitución como en la ley, por unos acuerdos o convenios de cooperación entre el Estado y las iglesias, confesiones y comunidades. Por lo que respecta a la Iglesia Católica, estos acuerdos o convenios de cooperación, como acertadamente ha dicho el señor Ministro, seguirán la forma tradicional concordataria o la celebración de acuerdos parciales, puntuales y concretos, como, de hecho, ya ha ocurrido aun antes de este debate y de la aprobación de esta ley. Pero me preocupa, aunque sea desde un punto de vista de la teoría jurídica, desde un punto de vista de la doctrina jurídica, qué forma revestirán y qué naturaleza jurídica van a tener los acuerdos o convenios entre el Estado español y las otras confesiones.

En definitiva, señoras y señores Senadores, valoramos muy favorable el proyecto de ley, y anuncio, en nombre de mi Grupo, en nombre del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, el voto afirmativo.

Siguiendo la Constitución, la nueva ley establece una garantía de libertad religiosa igual para todos, individuos y comunidades, y una separación amistosa, un régimen yo me atre-

vo a calificarlo de laicidad, que reconoce y consagra la autonomía de lo político y lo religioso en su esfera respectiva.

Se supera, así, la tradicional doctrina de la confesionalidad del Estado —por cierto, de origen protestante—, surgida nada menos que el año 1555 en la Paz de Absburgo y sintetizada en el conocido bocado «cuius regio, ejus religio» y volvemos, aunque muchos católicos lo ignoren, unos de buena fe, otros no tanto, volvemos, como digo, al mandato evangélico de dar al César lo que es del César y de dar a Dios lo que es de Dios. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra el Senador Arbeloa.

El señor ARBELOA MURU: Señor Presidente, señorías, después del excelente estudio técnico-histórico que ha hecho de la ley el notorio Notario don Antonio Ojeda, cuya notoriedad no se debe sólo a su notariedad, poco me queda por decir.

Tenemos una nueva ley de libertad religiosa, que es tener ante todo, una ley de garantía de la libertad.

Libertad, que, como ya se ha dicho aquí muy bien, no es sólo inmunidad de coacción, ni tan sólo una capacidad psicológica, ni un derecho nacional, sino, sobre todo, una situación personal y social de madurez, que hace concretamente posible el ejercicio de esa capacidad y de ese derecho.

Que no es sólo un medio —libertad para qué, sino un fin— para ser libre.

Que es el bien que hay que hacer, el valor fundante y fundamental, irrenunciable, que hay que alcanzar, que no puede sacrificarse a otros valores, sino armonizarse con ellos.

Ya pasaron los tiempos de la «cura religionis», de la tutela religiosa por parte de los principios cristianos. La competencia del poder civil sólo se extiende a lo que podríamos llamar valores temporales de la religión, especialmente a la libertad religiosa, que incluye también, y nuestra ley recoge con acierto, la libertad de no tener religión, porque la igualdad jurídica de los ciudadanos, que también pertenece al bien común, no puede sufrir de forma abierta o solapada por motivos religiosos.

Pero hay más, incluso desde una perspectiva religiosa, y en la medida en que un nuevo horizonte humano de libertad modifica el sentido profundo de la misma experiencia religiosa, el diálogo y convivencia con los no creyentes, pero creyentes de la libertad, se convierte en fuente de maduración de la misma libertad, a la vez que de la religiosidad personal y colectiva.

Si tuviéramos tiempo, señor Presidente, y aprovechando el buen tiempo político que reina en la sala, me daría un buen paseo por la Historia de España, pero al menos voy a intentar quedarme en los recodos principales de nuestra última Historia. Porque hablar de libertad religiosa en España es hablar de la misma Historia de España. Desde Recaredo hasta Juan Carlos I. Desde Prisciliano a Luis Buñuel.

España es un país de guerras religiosas... y de desamortizaciones eclesiásticas; un país de teólogos y concilios... y de quemas de conventos y expulsiones de Jesuitas. País de largos clericalismos y de alborotados anticlericalismos.

¡Qué larga, qué dolorosa, qué monótona también, la Historia por conquistar la libertad religiosa en España!

Aquellos padres de la Patria, diputados a las Cortes de Cádiz, que abolieron los señoríos territoriales, los gremios y la inquisición, y llegaron a secularizar los bienes de las Ordenes religiosas, no quisieron dar un paso decisivo en falso y proclamaron como en una especie de sublime compensación, a la religión católica, apostólica y romana como religión perpetua de la nación española y la única verdadera.

La Constitución progresista de 1837, en medio de la primera Guerra carlista, no pasó de reconocer la confesionalidad de hecho en nuestro país. Sólo un proyecto progresista, nunca estrenado, de 1856, se atrevió a decir que ningún español ni extranjero podía ser perseguido por sus opiniones o creencias religiosas, mientras no lo hiciera por actos públicos contrarios a la religión.

Las Juntas revolucionarias de 1868, gritan, casi unánimemente, entre otras libertades, la libertad religiosa. «Porque ya es tiempo» —decía, por ejemplo, la de Granada— que cono-

ca España que una fe oficial es el pretexto y la fuente de la irreligiosidad.

Y ¡cómo no, queridos amigos, pararnos un poco en las Cortes Constituyentes de 1869, que se convirtieron casi en un concilio y en un anticoncilio! «Hemos muerto para el mundo» —decía el poderoso orador que fue don Emilio Castelar, el del «Sinái», cuyos discursos se sabían nuestros bisabuelos y le pedían, a veces, que los dijera desde el púlpito— «a causa de la intolerancia religiosa». Y don Antonio Romero Ortiz, Ministro de Gracia y Justicia, llegaba a afirmar que con la libertad religiosa España entraría «en el gran concierto de las naciones europeas, de donde hasta ahora ha estado excluida». El bueno de don Eugenio Montero Ríos, maestro en tantas cosas, tan buen jurista y canonista, como católico y liberal, afirmaba con entusiasmo entonces que la política de intolerancia iba desapareciendo afortunadamente del seno de la Iglesia: «una política que se pierde en el pasado para no volver más». ¡Pobre don Eugenio Montero Ríos!

Pero los representantes oficiales u oficiosos de la Iglesia volvieron a oponerse con todas sus fuerzas al intento renovador, como lo habían hecho en todas las ocasiones anteriores. Y esto es historia, nos duela o no. La Iglesia no podía tolerar —decía el Arzobispo de Santiago, García Cuesta— un culto falso, que es como «el cólera morbo». Y un Diputado navarro llegó a afirmar: «Decretad la libertad de culto en España y jamás recuperaréis Gibraltar». Lo cual quiere decir, querido Ministro, aunque no fuese este señor de Cintruénigo, que, ¡también los ha habido brutos en Navarra!

La Constitución de 1869 quedó a medio camino. Después de confirmar el mantenimiento del culto y los ministros católicos y de garantizar el ejercicio público o privado de cualquier otro culto a todos los extranjeros residentes en España, añade con candoroso pudor: «Si algunos españoles profesaran otra religión que la católica, es aplicable... etcétera».

En aguas de borrajas quedó el proyecto sobre reforma del Concordato del Ministro Martínez de Herrera y en aguas de borrajas quedó la que me parece que fue la primera ley de libertad religiosa en España, hecha por

Montero Ríos en 1870. ¡Y no digamos nada de la voluntariosa separación establecida por la efímera Constitución republicana de 1873 y del proyecto correspondiente del Ministro Montero Rodríguez!

La Constitución canovista de 1876 recoge, además del principio confesional de la de 1845, el de la tolerancia al ejercicio privado del culto, «salvo el respeto debido a la moral cristiana».

Curiosamente, este famoso artículo 11, al pasar setenta años más tarde, al Fuero de los Españoles, modificado tan sólo en una palabra, iba a ser propuesto como modelo para el resto del mundo.

Pero entonces el Nuncio Simeoni —que tenía a Cánovas por masón— y el Vaticano se opusieron hasta donde pudieron. Bien que mal, este famoso artículo 11 resistió todos los embates e, interpretado por los ministros de turno o por el turno de humor de los Gobernadores Civiles, presidió años de relativa tolerancia.

Un intento de 1923, de cambiar lo consagrado en 1876, le costó el puesto de Ministro, tras una oportuna carta colectiva de los Obispos españoles a don Manuel Pedregales.

Y después que la dictadura de Primo de Rivera lo empeorase casi todo, la II República cometió, entre otras, la grave ingenuidad de querer volver a los tiempos de Mendizábal y a los tiempos de Carlos III.

El artículo 26 de la Constitución republicana de 1931 fue un grave error, como lo fue la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas. Se sepultó así con tierra gorda de sectarismo y revancha el riguroso y utilísimo «Estatuto de Relaciones entre la Iglesia y el Estado» —uno de los mejores precedentes de nuestra ley— de la Comisión Jurídico-Asesora, que declaraba a la Iglesia corporación de derecho público, siguiendo un poco la tendencia neo-regalista de don Manuel Azaña, de Ortega y Gasset, de don Luis de Zulueta e incluso de don José Prats, que por entonces era menos importante de lo que es hoy.

No se atendieron las voces más puras y/o más inteligentes, tanto de la Iglesia como del bloque republicano-socialista: el Cardenal Vidal y Barraquer, don Luis Carreras, don Niceto Alcalá Zamora, Romero Otazo, Ossorio y Gallardo, Augusto Barcia —que fue todo

en la masonería española—, Carrasco y Formiguera —después mártir—, Basilio Alvarez, don Miguel de Unamuno, Gregorio Marañón, don Fernando de los Ríos, etcétera. El 8 de octubre, en un gran discurso, que podríamos ponerlo cerca del discurso famoso del Sinaí de don Emilio Castelar, don Fernando de los Ríos, hombre profundamente religioso, quizá ante todo profundamente religioso, expuso a la Cámara, el alma lacerada —dijo él— llena de desgarrones y cicatrices profundas de los heterodoxos españoles, hijos de los erasmistas, hijos espirituales de aquéllos, «cuya conciencia disidente individual fue estrangulada durante siglos»: «Habéis velado a España —dice en arrebatado dramático— no se le ha dicho, se ha interpretado pérfidamente el fondo de nuestras intenciones. No se le ha dicho que nosotros, a veces, no somos católicos, no porque no seamos religiosos, sino porque queremos serlo más».

La fina respuesta, llena de buena voluntad, de José María Gil-Robles, así como los intentos de él y de un grupo de católicos y no católicos por evitar lo inevitable, llegaban tarde y llegaban mal. Tenfan detrás de ellos la barrera ideológica que fue el «Syllabus», de Pío IX, y de una lejana, muchas veces interesada, tesis de consustancialidad católica española, que había de arreciarse desde 1937 y de la que todavía hoy estamos defendiéndonos.

¡Quién duda de que el genio español creó un catolicismo español propio, creador de innumerables maravillas! ¡Pero quién duda, también, de que, al llegar la modernidad, este español-catolicismo anclado fue un obstáculo serio para la necesaria adultez de España!

Hubieron de llegar los años sesenta. Hubo de llegar el Vaticano II que, digámoslo todo, llegó tras los americanos, tras los turistas, tras las internacionales, tras las ediciones extranjeras y tras una oposición cerrada al franco-catolicismo.

Y cayó así, con estrépito, aquel sueño dorado de Estado confesional del siglo XX que soñó Pío XII y soñaron tantos y tantos católicos de buena y de mala voluntad. Nada más publicarse, estaba amarillo de puro viejo el Concordato de 1953, que tanto se parecía literalmente al de 1851.

La Ley de Libertad Religiosa de 1967, como

saben Sus Señorías, aplicando un poco el Concilio, fue ya un gran vuelo, a pesar de la discriminación en que todavía mantenía a las confesiones no católicas.

El Convenio de 1976, firmado, creo, por el Ministro señor Areilza, sobre nombramiento de los Obispos y regulación del fuero eclesiástico, fue mucho más allá de su título y abrió a la nueva situación española los principios fundamentales del Concilio.

La Constitución de 1978 tenía, pues, el camino fácil. Y ustedes recuerdan mejor que yo aquella empedrada redacción del artículo 16, entre el desasosiego de los Obispos españoles, después de conocerse los primeros borradores.

Al final, nuestro texto fundamental, como ha dicho el Ministro, contempla la libertad religiosa en su vertiente individual y comunitaria; tiene en cuenta el hecho religioso en la sociedad española y consagra, de alguna manera, una doble realidad: que la Iglesia católica no es igual que las demás confesiones «en sí» —por aquello de que su cabeza visible es un Estado con «status» internacional, cosa que no ocurre con las demás religiones o confesiones— y que es diferente también «en España». Sin entrar, obviamente, en valoraciones de ningún tipo, pero dejando abierta la vía para los acuerdos o convenios.

Lo cierto es que los acuerdos, y quizá ésta sea la mayor debilidad de esta ley, llegaron antes que ella, y se deja, según el artículo 7.º —con evidentes precedentes en la Constitución italiana y alemana— en permanente estado de negociación lo que pudo ser un principio siempre corregible y perfeccionable.

Nosotros, evidentemente, vamos a votar la ley. Hace poco me comentaba un compañero que qué dirían nuestros compañeros de las Cortes Constituyentes de 1931 si nos vieran así. El otro día también hice una pequeña alusión a esto y creo que realmente el paso ha sido grande, desgraciadamente a costa de demasiados sacrificios.

Es posible que esta ley, relativamente avanzada y relativamente contenida —porque ha aprendido muchas lecciones de escarmiento— vista con ojos críticos y, sobre todo, en el papel, pueda parecer como la llama el finísimo escritor cristiano Jiménez Lozano, un simple «reglamento de circulación de iglesias y confesiones religiosas».

Pero creo que para todos nosotros es mucho más.

Y si es cierto que lo religioso se ha vivido y sigue viviéndose, todavía en parte, como sociología y política, como pertenencia a una casta o una nación... Si es verdad, parcialmente, como decía Unamuno, que todo español es «un maniqueo inconsciente», que cree en Dios y en el demonio —que son las dos únicas personas de su divinidad— como el bien y el mal, la verdad y la falsedad, lo que lleva consigo una inquisición permanente e inmanente, que está en los orígenes de la inquisición social y política, también es verdad que somos cada vez más los que creemos de verdad en la liberación por la libertad.

Libertad frente a cualquier esclavitud. Frente a la mentalidad productivista, que es ese nuevo legalismo secular, no menos farisaico, y una amenaza para la humanidad del hombre. Frente a ciertas tiranías del derecho y del poder. Frente a la presión del consumismo, que nos consume. Frente al miedo que nos acecha por todas partes. Frente al dolor y frente a la muerte.

Y, libertad, sobre todo, para la solidaridad, para el servicio mutuo y para la alegría compartida de vivir.

No puedo menos, en esta hora alta, señor Presidente y señorías, que rendir un homenaje a cuantos lucharon por la libertad religiosa como parte nuclear de toda libertad.

A todos esos políticos y hombres públicos, que he venido citando y a otros muchos que no caben en esta rápida conmemoración.

A todos los protestantes españoles, y no españoles, que vivieron y sufrieron en España, desde Borrow, aquel vendedor de biblias que estudió Manuel Azaña, hasta los últimos perseguidos durante el franquismo a raíz de declaraciones como las del Cardenal Segura, por ser fieles a su fe y a su atormentada historia en España.

A los masones españoles, cuya historia he estudiado con respeto crítico y con cuyo exterminio se cegó una abrumadora fuente de espiritualidad. A los católicos, en fin —muchos de ellos amigos nuestros—, que, antes del franquismo y en el franquismo, por querer seguir siendo creyentes, por querer que los demás creyeran a su manera, por querer que pudieran algunos no creer absolutamente en nada, fueron por unos y por otros calum-

niados, asesinados, olvidados y vilipendiados...

Todos ellos, todos los que he citado, están hoy como nosotros aprobando esta Ley de Libertad Religiosa.

Yo no sé —tal vez somos tan ingenuos como J. Eugenio Montero Ríos— si ésta va a ser la última ley de libertad religiosa. ¡Ojalá que no hicieran falta tales leyes! Ojalá que podamos volver otra vez a leer, sobre todo los creyentes, poemas tan hermosos y tan tristes, como aquel que citaba yo el otro día, de León Felipe, aquel poeta errante que se llevó por toda América la piel descarnada de España.

En aquella España del polvo y del hacha amarilla el poeta se puso a buscar lo que él llama el «Salmo afilado que se pudiese clavar en el cielo, en la tierra y en la carne del hombre». No lo encontró en las catedrales. Otros lo buscan en otras partes y tampoco lo encontraron. Pensó que lo hubieran escondido los canónigos. Otros pensaron que lo hubiesen escondido otras personas. Un día lo encontró, al final de 1938 —otros lo encontraron al final de otros años— en una vitrina, como un idolillo inútil y turístico, sin sentido. Otros lo han encontrado en otras partes.

El poeta entonces lo roba; el poeta entonces se lo lleva, y él dice: «Me lo llevo en mi garganta, que es la garganta rota y desesperada del hombre... / No me lo robo, me lo llevo, lo rescato. / El Salmo es mío, del poeta... / El Salmo es una joya que les damos en premio los poetas a los sacerdotes. / Fue un préstamo y ahora me lo llevo... / Quienes pactan con el sapo iscarote y ladrón, ¿para qué quieren el Salmo?»

Y termina el poema: «El poeta lo rescata y se lo lleva, porque el Salmo es del poeta. / Es mío. El Salmo es mío».

Señor Presidente, queridos amigos Senadores, sí, el Salmo es de todos y para todos.

Porque sin Salmo, sin alguna clase de Salmo es imposible vivir.

Y el Salmo sólo puede cantarse y oírse por los vientos azules de la libertad. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: El Senador señor Pérez Crespo tiene la palabra, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor PEREZ CRESPO: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro de Justicia, subir a defender este proyecto de ley orgánica, después de las brillantes intervenciones de mis compañeros, es realmente difícil, pero, como portavoz de UCD, es obligado que la palabra de este partido político quede plasmada, quede viva en esta Cámara, y quede recogida en el «Diario de Sesiones».

Este proyecto de ley orgánica supone el desarrollo obligado de una libertad fundamental: la libertad religiosa. Y se parte en el mismo de una nueva concepción religiosa contemplada desde la óptica de la Iglesia Católica, confesión mayoritaria en España, que a partir del Vaticano II inicia una nueva actitud de comprensión hacia el mundo de hoy, sin distinción de continentes y naciones, propiciando encuentros en el respeto al hombre y a sus derechos en cualquier parte del mundo. Y desde la óptica de los partidos políticos, al no pretender ninguno de los más representativos el inicio de nuevas guerras de religión.

Sobre esta perspectiva de distensión de la vida española por razones religiosas, debemos analizar la presente Ley Orgánica sobre Libertad Religiosa partiendo para un análisis técnico, aunque breve, de tres tesis:

Primera. Nos encontramos ante un proyecto de ley que es acorde con el ordenamiento jurídico de la Europa Occidental, esa Europa a la que nos une, entre otros, el Convenio Europeo para la salvaguardia de los derechos del hombre (Roma, 1950). Presupone el ordenamiento internacional universal, especialmente los convenios o pactos internacionales de 1966, que en parte se recogen en este proyecto de ley, especialmente en los artículos 1.º y 2.º Y estamos vinculados de forma específica por el artículo 10, 2, de la Constitución, en cuanto norma interpretativa.

Aún cuando no existiera una remisión expresa en la Constitución a los Convenios y Declaraciones Internacionales examinados, no por ello dejaría el Estado español de estar obligado a cumplirlos. En efecto, en virtud del artículo 96, 1, de la Constitución, todos ellos, en cuanto tratados válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, forman parte del ordenamiento interno, sin que sus normas puedan ser derogadas, modificadas o suspendidas, si no es en la forma pre-

vista en lo propios Tratados, o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional.

Sin añadir una obligación nueva al Estado, la voluntad del constituyente español trató de restablecer, en vez de debilitar, los compromisos asumidos solemnemente en el nuevo período que a España se le abre ante el mundo. Y tanto más, cuanto precisamente por ello se quiere mostrar palmariamente a Europa Occidental e Hispanoamérica la nueva imagen democrática de España. Tan es así que, como parte del preámbulo al título II de la Constitución (artículo 10) «De los Derechos y Deberes Fundamentales», se establece que las «normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con las Declaraciones, Tratados y Acuerdos Internacionales».

Y tiene su fuerza reconocida de forma expresa y consciente por los propios constituyentes, de aplicarse sinceramente la interpretación a todas y cada una de las libertades y derechos reconocidos hoy en la Constitución.

En efecto, el citado apartado 3 del artículo 10 contempla de manera específica, aun cuando se enuncie con toda generalidad, la hipótesis de que la Constitución proclame un derecho o libertad fundamental, pero de manera incompleta, oscura, ambigua o restrictiva, que ciertamente se halle enunciado en la declaración universal o en los tratados y acuerdos internacionales de manera clara y completa.

Pues bien, dicho precepto constitucional impide que en esta hipótesis puedan ser declarados como anticonstitucionales tales Acuerdos y Pactos, al amparo del artículo 161, número 1, letra a), que prevé la posibilidad de un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, contra un Tratado internacional que viniera a formar parte del ordenamiento interno (artículo 96, 1).

Con ello «nuestra Constitución, siendo coherente en este párrafo con lo declarado solemnemente en el anterior del mismo artículo 10, sobre el máximo respeto que merece la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad, abre la puerta a que los

valores del hombre vayan siendo consagrados por los tratados internacionales, sirvan de criterio interpretativo «extensivo» de nuestras normas relativas a derechos y libertades fundamentales». Y tanto más cuanto que hoy en día falta en España una larga jurisprudencia y una constante aplicación al respecto, a diferencia de otros países democráticos.

De todo el conjunto del ordenamiento internacional, integrado por: el ordenamiento europeo internacional, completado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y con las normas establecidas en los Pactos internacionales que tratan de desarrollarlos se pueden extraer los siguientes principios o normas válidas en el ámbito de la Europa Occidental:

Primero. La garantía de la libertad religiosa, que se concibe completa, como derecho de la persona, con el derecho a su manifestación individual y colectiva, privada y pública.

Segundo. Dicha libertad se integra en la vertiente institucional con la garantía de las demás libertades y derechos fundamentales, en cuanto permiten una ampliación y especificación de aquélla.

Tercero. La fijación de los límites de la libertad religiosa, como de las otras libertades, está matizada con la ineludible connotación de la convivencia, en una sociedad democrática.

Cuarto.—El sometimiento —según los casos y en distinto grado— a instituciones supranacionales, como la Comisión Europea de los Derechos del Hombre y el Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre, en cuanto garantía superior de las libertades fundamentales, más allá de la arbitrada por los Estados dentro de sus fronteras, estando prevista la admisión del recurso individual.

La incidencia en lo religioso se manifiesta de forma genérica en la garantía de la libertad religiosa a nivel constitucional y a nivel de ley orgánica. A nivel constitucional, en cuanto no impone, ni de él se puede deducir, la prescripción de un sistema concreto constitucional de relaciones de Iglesia y Estado. Miembros partes son del Convenio Europeo de Derechos Humanos, tanto los Estados separacionistas como los confesionales. Basta y se requiere la garantía completa de libertad religiosa. Además, en cuanto se exige que ese orden público, esta-

blecido como límite de la libertad religiosa, sea el protegido por la ley, que ha de entenderse siempre dentro del marco de una sociedad democrática. Matización que se adiciona oportunamente en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

A nivel de ley orgánica se circunscribe aún más el concepto de orden público, según el artículo 3.º, párrafo 1, de la ley, claramente expresivo.

Y si se lee atentamente el artículo 2.º se verá cómo la pormenorización del contenido va recogiendo la análoga del proyecto de convenio internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias (noviembre de 1967). El seguimiento y observancia de las normas internacionales, ratificadas por España, incluidas las bilaterales con la Santa Sede, han sido cumplidas con todo escrúpulo en esta ley orgánica.

Tesis segunda: Esta ley orgánica es una ley acorde con la Constitución, porque respeta hasta con exquisitez la soberanía del Estado en su esfera; se reafirma —sin necesidad, por estar ya en la Constitución, artículo 16, 3— que «ninguna confesión tendrá carácter estatal», y porque salva la libertad e igualdad de los demás y de todos (artículos 1.º, 2; 3.º, 1 y 7.º, 2).

Tesis tercera: Es una ley que garantiza la libertad religiosa del individuo y de las comunidades, porque garantiza la personalidad de los entes eclesiales, porque salvaguarda la propia identidad y peculiaridad y porque hace extensiva a todas las confesiones la paridad de trato con la Iglesia mayoritaria.

Analicemos, aunque sea brevemente:

En primer lugar, esta ley orgánica salvaguarda la propia identidad religiosa. No se puede negar a las confesiones lo que se reconoce a los partidos y sindicatos: el derecho a ser ellos mismos, con su especificidad. Los partidos expulsan, hacen dimitir, excluyen (como el Partido Comunista en Asturias y Sueca, o el PSOE en Valencia); no hay garantía completa, si no la hay en su identidad. Eso es lo que reclaman las confesiones y eso es precisamente lo que garantiza el artículo 6.º; derecho, por otra parte, amparado en los ordenamientos europeos como el alemán. Los fieles no pueden ser burlados por intrusos o

espías, ni la jerarquía puede ser distorsionada de su misión pastoral. Tan libertad es la del fiel en permanecer, como la del ciudadano. A nadie se le fuerza, ni a entrar ni a permanecer, en la respectiva Iglesia o confesión. Por ello, nadie puede pretender libremente entrar en ella, y desde dentro querer ampararse imponiendo su voluntad destructiva a la confesión en que libremente ingresó y dio su nombre.

En segundo lugar, esta ley reconoce la autonomía organizativa de las Iglesias en España. Partiendo del principio constitucional de libertad religiosa y de un sistema de separación de Iglesia y Estado, nada puede parecer tan lógico y evidente como reconocer a la Iglesia el derecho de organizarse libremente. Pero, si se profundiza en su sentido, no deja de tener su razón de ser, y grave, al reafirmarlo. En efecto, por mucha libertad de asociación que se garantice, el Estado contemporáneo no deja de tener su propia concepción societaria, ni de intentar controlar, dentro del ámbito de su soberanía, la actividad externa de los grupos sociales que en él actúan.

Por su lado, las Iglesias, precisamente en virtud de su independencia y peculiaridad, no pueden menos de tener su propia forma de organizarse, que no tiene por qué coincidir con la del Estado. La dificultad crece si se tiene en cuenta la importancia del factor religioso en la configuración política del Estado. No en vano, los gobernantes han procurado a lo largo de la historia influir o intervenir de una u otra manera en la organización de la Iglesia, sea de orden territorial, sea de orden personal.

En tercer lugar, esta ley orgánica hace extensiva a todas las confesiones la paridad de trato con la Iglesia, en especial, mediante la regulación por acuerdos o convenios de detalle, según el artículo 7.º

Hoy, mediante esta ley orgánica, alcanza su universalización en España el régimen de regulación por acuerdos o convenios, como expuse ante este Pleno del Senado el día 30 de octubre de 1979, defendiendo los Acuerdos España-Santa Sede. Más aún, se puede llegar a afirmar que la vía normativa por acuerdos con las confesiones, es decir, el régimen convencional de regulación de la liber-

tad religiosa se eleva, tras la aprobación del artículo 7.º, a la categoría de principio general, e incluso hasta de principio implícitamente constitucional, como diría el profesor Carlos Corral en recientes publicaciones. Alcanza una universalidad, señalada por el ordenamiento alemán y anunciada y proclamada en la Constitución de Italia. Pero esta vez hemos realizado lo que Italia, aun teniéndolo previsto, todavía no ha llegado a consumir: los acuerdos con las distintas confesiones religiosas. En vías están ya acuerdos con la Federación de Iglesias Evangélicas y con la Comunidad Judía.

Y no hay peligro alguno de abuso en el uso del instrumento normativo de los convenios o acuerdos. Están las barreras de la igualdad, de la libertad y de la no discriminación. Y, por si fuera poco, el muro de la ley.

En efecto, nunca podrán ser concluidos dichos Convenios sin pasar antes por la aprobación de las Cortes, y ésta en forma de ley.

¿Qué mayor control se puede pedir? Al control gubernamental, como gestor y ejecutor de los acuerdos, se añade el político y legislativo. Se hace, pues, impensable la concesión de cualquier privilegio en exclusiva, a favor de una Iglesia o confesión.

Conviene resaltar la incidencia del derecho convencional europeo concordatario y eclesiástico, como instrumento normativo de desarrollo de la Constitución.

Termino mi intervención con una doble consideración: la primera en relación con la discrepancia de voto, en el seno de la Comisión Constitucional, de tres Senadores de UCD, y que fue recogida por los medios de comunicación social.

En UCD, como en todo partido político, existe una disciplina de voto en la totalidad de las decisiones políticas, una vez discutidas y votadas por la mayoría; pero establece nuestra normativa interior que, atendidas graves razones de conciencia, podrá tenerse un criterio a la hora de votar distinto del grupo como tal.

Tales fueron las razones que movieron a tres Senadores de nuestro Grupo, en la votación de la Comisión, a mantener sus propios argumentos y postura, ya que nos encontrábamos precisamente ante una ley orgánica de

libertad religiosa, en donde los problemas de conciencia pueden aflorar, y de hecho afloraron.

En vez de ahogar la propia iniciativa, tan frecuente en otros partidos políticos, en vez de imponer un criterio, mayoritario a todas luces por el resultado de la votación, sobre problemas íntimos de conciencia, en UCD en estos casos se respeta el libre criterio de sus Senadores, evitando violentar la propia conciencia individual, permitiéndoles votar con arreglo a criterios de conciencia personal, aunque luego, como es natural, resulte aprobado el criterio de la mayoría.

La segunda consideración, y con ella termino, hace referencia a la inexistencia en este proyecto de ley de una exposición de motivos, como sucede en otros proyectos que nos vienen del Congreso. Este es un tema de fondo que a todos nos atañe, y de forma especial a los que detrás de nosotros tengan que aplicar e interpretar la propia ley.

Normalmente, las leyes son remitidas por el Gobierno al Congreso de los Diputados con una exposición de motivos que justifica el texto articulado de la ley, como en el presente caso, exposición de motivos que desaparece en la tramitación legal en el Congreso, y nos llega dictaminado al Senado por el Pleno de la Cámara Baja un texto legal que perdió esta importantísima parte sin que sepamos cómo se produjo este hecho.

Somos conscientes de lo difícil que resulta articular una exposición de motivos, especialmente cuando el texto legal que ha sido remitido por el Gobierno al Congreso ha sufrido modificaciones tanto en la Ponencia como en la Comisión y en el Pleno. Pero de la misma forma que se llega a la concordancia de los distintos preceptos de la ley cuando se van introduciendo las variaciones, tampoco sería un grave reparo técnico llegar a una concordancia de la exposición de motivos de la ley, al final de las discusiones del propio texto.

Tengamos en cuenta que la forma de interpretar la ley es de distintas formas. Una de ellas, la más importante y posiblemente la auténtica es la hecha por el propio legislador. En los «Diarios de Sesiones» aparece la explicación de cada uno de los dictámenes de los proyectos de ley y las propias exposiciones de motivos pueden considerarse como intérpre-

tación auténtica, de ahí que sea preciso que esa exposición de motivos, que viene con el proyecto de ley remitido por el Gobierno, llegue al Senado y se haga su articulación.

Es un reto que esta Cámara ha de recoger, ha de aceptar y ha de resolver. Nada más y muchas gracias.

Artículos
1.º a 5.º

El señor PRESIDENTE: Se entra seguidamente en el debate del articulado del dictamen por muy pocos minutos de momento, los justos para considerar que los artículos 1.º al 5.º no fueron objeto de voto particular. Procederé, por tanto, someterlos a votación y, si no hay inconveniente, considerarlos conjuntamente. ¿Están Sus Señorías conformes? (Asentimiento.) ¿Alguna objeción a que se entiendan aprobados por asentimiento de la Cámara los artículos 1.º al 5.º? (Pausa.) Así se acuerda.

Artículo 6.º

El artículo 6.º ha sido objeto de una propuesta de modificación en relación con el texto del dictamen, presentada por los portavoces de los Grupos Parlamentarios Unión de Centro Democrático, Socialista, Socialista Andaluz, Cataluña, Democracia y Socialismo y Mixto, es decir, toda la Cámara. En virtud de cuya proposición se plantea la vuelta del texto del número 1 al remitido por el Congreso de los Diputados. Todo ello de acuerdo con las normas dictadas por esta Presidencia y publicadas en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 22 de febrero.

La Mesa ha acordado, en razón a su interés legislativo, tramitar esta propuesta, y está distribuida entre todos los señores Senadores. Correspondería su debate y votación, en su caso, dándole trámite de voto particular. ¿Algún inconveniente en que se tenga por cancelado este trámite, habida cuenta de que todos los grupos han propuesto la vuelta al texto del Congreso y se entienda que el dictamen, en punto al artículo 6.º, reproduce el texto del Congreso de los Diputados? (Asentimiento.)

¿Se entiende aprobado por asentimiento de la Cámara este artículo 6.º (Pausa.) Así se acuerda, y en gracia a estas facilidades se suspende la sesión por quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 7.º, al cual ha sido presentado el voto particular de don Carlos Pinilla Turriño, en correspondencia con la enmienda número 2.

Artículo 7.º

Antes de dar la palabra al señor Pinilla he de comunicar a Sus Señorías que el señor Ministro de Justicia me ha encargado transmita a la Cámara que ha tenido que ausentarse al Congreso de los Diputados, porque tenía que intervenir justamente en estos momentos en otro proyecto de ley de su Departamento. Expresamente me ha encomendado que le disculpe ante Sus Señorías.

Tiene la palabra el señor Pinilla, para defender su voto particular por un tiempo de quince minutos.

El señor PINILLA TURRIÑO: Señorías, estamos ante una ley importante, como son todas las leyes orgánicas. Pero, de entre ellas, evidentemente, la que desarrolla el artículo 16 de la Constitución es siempre, y por su propia naturaleza, una ley particularmente importante.

La enmienda que tengo el honor de defender pretende sustituir el texto del proyecto, en su artículo 7.º, por el siguiente: «El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, deberá establecer Acuerdos o Convenios de cooperación con la Iglesia Católica y demás confesiones inscritas en el Registro, que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España. En todo caso, estos acuerdos se aprobarán por ley de las Cortes Generales».

Como se advierte, solicitamos, simplemente, una mención expresa de la Iglesia Católica.

No voy a ocupar la atención de Sus Señorías por mucho tiempo. Las razones que ampara esta enmienda son tan notorias y evidentes que, si no se aceptan por su sola enunciación, es inútil extenderse en disertaciones dialécticas.

Nadie puede negar este hecho, a saber, que la religión católica es la religión de la gran mayoría del pueblo español. Lo que pedimos es sencillamente respeto democrático a la sociología; es decir, reconocimiento de un hecho

y su consiguiente tratamiento en el plano del ordenamiento legal. Como dijo el señor Peces-Barba al discutirse el proyecto en el Congreso, la religión es, histórica y sociológicamente, la fuente de toda libertad frente a los poderes de este mundo.

En España, esa fuente ha sido la religión católica, no otra. No pedimos trato de privilegio ni régimen especial. La desigualdad y la discriminación consiste en tratar de modo igual a los que son desiguales. Pedimos una declaración realista apoyada en muchos siglos de nuestra historia. Tampoco pedimos algo desconocido, algo insólito en el Derecho comparado. En países de vieja tradición y de clara aconfesionalidad, la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas, según su importancia, no son desconocidas en el ordenamiento jurídico. Así ocurre, por ejemplo, en Alemania, con la religión luterana y la Iglesia Católica.

Muchos católicos se sientan en estos escafíos. A ellos dirijo esta pregunta: ¿creen Sus Señorías que no merece la Iglesia Católica que se le mencione expresamente? A la conciencia de cada uno dejó la respuesta. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra para un turno en contra el señor Ojeda.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, quiero utilizar precisamente el turno en contra para manifestar ya formalmente y desde el principio la oposición de mi Grupo a la enmienda del Senador Pinilla Turíño.

Sería desconocer la realidad el negar que la Iglesia Católica, el catolicismo, es la confesión religiosa que tiene mayor arraigo en nuestro país, que ha tenido una influencia decisiva en nuestra Historia. Pero también hay que reconocer que a veces esa influencia ha sido desgraciadamente nefasta.

Yo le diría al Senador enmendante que las leyes no tienen por qué reconocer estos hechos sociológicos, máxime cuando nuestro texto fundamental, la Constitución, en su artículo 16, consagra ya y menciona expresamente a la Iglesia Católica junto a las otras confesiones.

Además de estar mencionada expresamente en la Constitución, en esta ley la mención expresa de la Iglesia Católica es superflua e insuficiente, porque la expresión genérica «iglesias, confesiones y comunidades» ya recoge, en ese carácter genérico, a la Iglesia Católica también.

No conozco, porque no he leído el texto que ha citado el señor Pinilla, la mención expresa de mi compañero de partido señor Peces-Barba. Yo comulgo en el sentido y en el espíritu último de esa frase del señor Peces-Barba. Reconozco que el cristianismo y la Iglesia Católica han sido en algunos momentos un baluarte y defensa frente a poderes tiránicos y dictatoriales; pero también tenemos que reconocer que la Iglesia, no sólo en España, sino fuera de España, sufrió lo que hemos llamado la era constatiniana. Y el constatinismo no solamente fue un mal para la Iglesia, sino también, y sobre todo en este país, lo fue para el Estado y muchos españoles.

Por estas razones, señoras y señores Senadores, mi Grupo Parlamentario se opone totalmente a la enmienda del señor Pinilla Turíño.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Nadal Company, del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo.

El señor NADAL COMPANYY: Señoras y señores Senadores, hemos sido invitados los cristianos para que nos manifestáramos sobre la enmienda. Pues bien, en nombre de algunos cristianos del Grupo Parlamentario al que pertenezco, me honro en contestar al enmendante para poner bien claro, bien de manifiesto, y para que no quede la menor duda, que la enmienda constituye, en caso de prosperar, un evidente perjuicio para los cristianos, toda vez que el cristianismo en sí no necesita la defensa de nadie. Es como aquel que dice: estoy defendiendo a Dios. A Dios no se le defiende. Dios está por encima de todas las defensas. El cristianismo en sí, para sí, intrínsecamente, se defiende por sí mismo. Cualquier trato que suponga un halago, que suponga una consideración especial, por mínima que sea, nos sitúa en unas condiciones

de inferioridad respecto a las otras confesiones.

De suerte que, aun aceptando la buena intención del señor enmendante, tengo que decirle que para enmendar eso más valdría que enmendara otros problemas que existen en la propia Iglesia.

A la Iglesia cristiana hay que enmendarla de otras maneras, pero no con esas enmiendas. Y los cristianos, que creemos en el cristianismo como mensaje de Cristo, como mensaje auténticamente evangélico, no necesitamos ni de la protección del Estado ni de nadie. Nos protegen nuestras intenciones, nuestro amor a la libertad y nuestro sentido de la solidaridad humana.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Unión de Centro Democrático tiene la palabra el señor Nieves.

El señor NIEVES BORREGO: Voy a hacer una breve intervención, porque creo que la posición de nuestro Grupo se puede aclarar con muy pocas palabras.

Hemos escuchado anteriormente la brillante, meditada y poética intervención del representante del Grupo Socialista en la consideración global de la ley. Y hemos notado que se ha utilizado muchas veces el pincel, pero sentimos que alguna vez se ha deslizado la brocha. En esa intervención se calificaba a la ley de «tímida».

Yo no creo que ésta sea una calificación jurídica o sociológica de una ley. Las leyes no son tímidas o no tímidas; las leyes no son buenas o malas; las leyes lo que son es adecuadas o no. Y la adecuación de una ley se mide por su aceptabilidad en el momento histórico concreto y por su congruencia con la naturaleza de la ley. Esto es lo que sirve de base a la determinación de la postura de UCD.

Señorías, en este momento estamos ante una ley que es orgánica; y las leyes orgánicas, como todos sabemos, son leyes de desarrollo de la Constitución.

La Constitución, en su artículo 16, número 3, que está enmarcado dentro del capítulo y del título referente a los derechos y libertades, ya dice taxativamente que «ninguna confesión tiene carácter estatal». Y a conti-

nuación señala que «el Estado mantendrá las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y demás confesiones religiosas».

En esto coincido con el portavoz del Grupo Socialista Andaluz, porque, evidentemente, si hay una ley que tiene que reconocer principios, esa ley es la Constitución; y el hecho sociológico de la importancia de la religión católica está en su consideración dentro de su ley fundamental, que ahí está y que todos sabemos que se admitió y está en la Constitución; y se admitió y está en la Constitución no sin lucha, porque hubo su lucha para incluirla. Luego si lo que queremos es hacer un acto de valoración positiva de la Iglesia Católica, en relación con las demás confesiones religiosas, lo tenemos en la Constitución.

Ahora bien, la ley orgánica es de desarrollo constitucional, y entonces la congruencia de esta ley no está, como se quiere ver o como se ha dicho aquí, en que esta ley orgánica recoja esa manifestación constitucional, sino en que la congruencia y la coherencia de la ley estará en si esa cita de la Iglesia Católica produce efectos jurídicos determinados.

Porque, Señorías, si no produce efectos jurídicos determinados, entonces la cita es superflua. Y yo pregunto: si esta ley no establece principios, porque es una ley orgánica; si esta ley es de desarrollo de la Constitución, solamente debería citar a la Iglesia Católica si esa cita produjera algún efecto especial; pero si no va a producir ningún efecto especial, puesto que las relaciones entre la Iglesia y las demás comunidades con el Estado se establecen en virtud de los acuerdos o convenios que se puedan firmar y la Iglesia Católica va a tener la posibilidad de acudir a esos acuerdos o convenios —y por esta Cámara ya han pasado varios acuerdos—, entonces, ¿qué tiene que ver la cita, cuando no produce ningún efecto jurídico?

Es una cita superflua, y si queremos dar aquí a las leyes un contenido jurídico, evidentemente no tenemos por qué mezclar consideraciones políticas que no es el momento de considerar. Si se cita a la religión católica aquí, no pasa nada; pero precisamente en esta consideración de que no pasa nada es la mejor prueba de que no es necesario citarla.

Es evidente que, se cite o no, está contemplada como una confesión religiosa y que tiene derecho a los acuerdos o convenios de cooperación que establece el artículo 7.º Luego si esto es así, es evidente que la cita no es necesaria; y, al no ser necesaria, no conviene convertir en político un tema que es estrictamente técnico.

Dejemos cada ley en su sitio, dejemos la Constitución en su máximo escaño, desde el punto de vista de la jerarquía de las normas. Ahí está bien citada la Iglesia Católica —se citó a pesar de ciertas oposiciones— y dejemos que las leyes orgánicas, que son leyes de rango superior y que lo que hacen es establecer los efectos jurídicos de los preceptos constitucionales, sólo recojan aquellas citas que sean indispensables para producir esos efectos jurídicos precisos.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del señor Pinilla Turiño. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 138.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Senador señor Pinilla Turiño al artículo 7.º, enmienda número 2.

Se somete a votación el texto del artículo 7.º según el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos a favor, 138; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º del dictamen de la Comisión.

Artículo 8.º Al artículo 8.º hay presentado un voto particular del señor Bosque Hita, enmienda número 1.

Tiene la palabra el señor Bosque Hita para la defensa del voto particular.

El señor BOSQUE HITA: Salgo a la tribuna con un bagaje muy pobre, exclusivamente mi conciencia y unas pocas notas obtenidas de esa, para mí, válida publicación del Instituto de Prospectiva de la que he podido obtener algunos datos y algunos argumentos

que pueden reforzar los criterios que voy a exponer.

Mi enmienda sí produce efectos especiales. Mi enmienda no es puramente testimonial. Mi enmienda no se reduce a pedir que conste en el articulado la expresa denominación de Iglesia católica. Por supuesto que eso mismo podía ser perfectamente defendido, como lo ha sido por nuestro compañero Pinilla, y podría serlo por una razón muy sencilla, porque la Constitución lo dice, y porque, lógicamente, las leyes de desarrollo deben ser más explícitas y más concretas con los propios contenidos de la Constitución. Luego, si la Constitución habla de la Iglesia católica, lógicamente esta ley debiera de hablar con mayores precisiones de la Iglesia católica.

El hecho concreto es que, por otro lado, la ley habla de igualdad para todas las confesiones. Yo lamento estar en disconformidad con este criterio. La ley no iguala. La ley diferencia.

En una enmienda que yo había presentado, y que en Comisión decidí no traer al Pleno, planteaba la eliminación de todas las frases que significasen religiones o confesiones de notoria presencia o de notoria influencia, porque me parece que es injusto que solamente éstas tengan todos los derechos a la libertad religiosa. Creo que todas ellas, notoriamente o no, deben tener igualdad de derechos.

En segundo lugar, existen aspectos que la ley tampoco ha contemplado. Es la falta de igualdad, por ejemplo, en lo que se refiere a la regulación del cumplimiento de los deberes religiosos en relación con las obligaciones laborales. Es, por ejemplo, la igualdad de los efectos civiles de los matrimonios que hayan podido contraerse de acuerdo con la variedad de confesiones que esta ley debe contemplar. Por lo tanto, repito, lo de la igualdad jurídica me parece que no es nada más que palabras.

Por otro lado creo que se olvida en la ley algo que debiera contemplarse en ella: y es la justicia retributiva. Yo aquí he oído antes unas palabras diciendo que las confesiones religiosas debían tener idéntico trato que los partidos políticos. Eso es algo muy importante. Eso me parece que, por lo menos, debiera esperarse y pedirse para todas y cada una de las confesiones religiosas. Si estable-

ciéramos la comparación entre el número de personas practicantes o de personas que se sienten católicas en estos momentos y la confesión que le sigue en importancia y entre el número de votos de españoles obtenidos por un servidor y el número de votos obtenidos por el partido mayoritario, seis millones y pico, se vería que la proporción es exactamente la misma: de veintiún mil a seis millones y pico; de treinta y no sé cuántos millones de católicos, en este país, a no llega a ciento cincuenta mil el número total de cristianos protestantes de todas las confesiones protestantes, unidas y sumadas en un solo bloque.

Yo diría que la libertad no puede olvidar la historia ni la importancia que ha tenido para este país la historia de la Iglesia católica.

He pasado un mal momento cuando antes oí una palabra que no ha sido contestada. Palabra que yo tampoco voy a contestar. Alguien ha dicho aquí también que la Iglesia católica no hace falta defenderla, se defiende por sí misma.

Este país, por ser, posiblemente, el que se incorpora más tarde al movimiento democrático moderno europeo, debe llevar por delante algo que ya supere lo que en el resto de los países occidentales y democráticos en este momento se está viviendo. Por eso no podemos, ni mucho menos, legislar, de cara a una Ley de Libertad Religiosa, pareciéndonos en nada, por ejemplo, a países que mantienen relaciones oficiales, como son Estados Unidos, como es Inglaterra, como es Suecia o como es Holanda.

No podemos, por supuesto, hablar de hacer nada parecido a lo que hacen otros países como Francia, Bélgica o Luxemburgo. que tienen especiales colaboraciones —no las mismas— con la Iglesia católica; con especiales estatutos de clero, de designación episcopal, etc.

Por supuesto no podemos, ni mucho menos, parecernos a Inglaterra, en la que el Jefe de Estado es la cabeza de la Iglesia oficial del país y en la que el primer mandatario de la Iglesia, después de la soberana, es decir, el Arzobispo anglicano, es la segunda jerarquía nacional, con mayor posición y situación que el propio primer Ministro.

Por supuesto no podemos parecernos a Inglaterra, donde la Iglesia anglicana tiene capacidad de iniciativa legislativa para aquellas leyes que tienen trascendencia religiosa. No podemos parecernos a Inglaterra cuando se inician diariamente las sesiones del Parlamento por su Capellán, rezando las oraciones oportunas. Capellán, que, además, tiene consideración superior al de cualquier Ministro del Gobierno.

No podemos parecernos a la Alemania democrática, en la que la especial consideración hacia las religiones que el Estado protege, como son la protestante y la católica, está perfectamente determinada, hasta el punto de que su situación jurídica es distinta de las de las demás, y las demás pueden pedir incluso esa equiparación, pero tienen que demostrar previamente que su número de miembros, sus estatutos y la propia consistencia de la religión tienen categoría como para poderse pensar desde el Estado, que es quien acepta esa igualación, que pueden tener pervivencia en el futuro.

No nos podemos parecer a Italia, como consecuencia del artículo 7.º de la Constitución que, a su vez, está enlazado con los Pactos de Letrán y con el Estatuto Albertino.

No podemos parecernos a ninguno de estos países. Vamos a ir más adelante y vamos a empezar a olvidarnos de toda una trayectoria y tradición católica a lo largo de toda nuestra historia. Tendremos que olvidar la significación sociológica de la religión católica en nuestro país en este momento presente.

Católicos que manifiesten en este momento que lo son: 84 por ciento. Más o menos lo mismo que iba a decir esta Cámara si hiciéramos en conciencia una confirmación de confesionalidad. No creyentes, es decir, indiferentes, ateos, etc., pero, dentro de ellos, muchos bautizados, aproximadamente un 15 por ciento; otras religiones, todas completan menos del 1 por ciento; practicantes asiduos, 35 por ciento de la población. ¿Qué partido político tiene practicantes asiduos de verdad, con asistencia constante a su sede en proporciones parecidas?

Yo recordaría nada más y nada menos algo que para los andaluces debe tener especial resonancia: la Romería del Rocío. La

prensa entera nos ha dicho que un millón de andaluces ha estado presente en la Romería del Rocío. Vamos a imaginar que se ha repartido proporcionalmente entre las ocho provincias; ya está bien que un sexto de la provincia de Almería se haya trasladado hasta Ayamonte para participar en la Romería del Rocío. Si esto no es importancia de la Iglesia católica... (*Rumores.*)

¿Qué otras confesiones religiosas hay en nuestro país en estos momentos con cifras concretas? Protestantes, 100.000; Testigos de Jehová, 42.000; Adventistas, 10.000; Mormones, 4.000. Total de practicantes de religiones cristianas no católicas, 156.000. Judíos, 15.000. Arraigo notorio puede que tengan fundamentalmente las Iglesias judía y musulmana, porque son las de mayor tradición en nuestro país. De musulmanes no se ha podido saber el número exacto de los que en este momento así se manifiestan en nuestro país. Yo creo que hay que utilizar criterios estadísticos a todos los efectos.

Por eso es por lo que decía que mi enmienda no es puramente testimonial, no es para que figure la Iglesia católica porque, efectivamente, no hace falta puesto que figura en la Constitución; incluso desde un punto de vista ajeno a la propia sensibilidad católica resulta que el hecho de que figure en la Constitución es suficiente, aunque fuera necesario que figurase con mayor precisión en la ley de desarrollo de lo que la Constitución dice de cara a la Iglesia Católica.

A lo que voy es a algo que me parece importante, que tiene efectos concretos y que no es puramente testimonial, y es a que en el artículo 8.º se habla de una Comisión asesora en la que han de participar todas las confesiones religiosas. Yo sigo diciendo que la frase «de notorio arraigo» me parece injusta y que la igualdad ante esta Ley de Libertad Religiosa para todas las religiones es incierta. ¿Por qué sólo las de «notorio arraigo»? Me parece justo que en esta Comisión se participe de acuerdo con la importancia que se tiene. No sé si será un representante por cada diez millones o fracción, o cinco millones o fracción; no lo sé, pero efectivamente, esa Comisión debe ser proporcional a la importancia y trascendencia de cada

una de las confesiones, cualquiera que sea su credo. Me parece que es elemental, justo y absolutamente necesario, porque no podemos olvidar que, incluso, los ateos de este país, hasta este momento, están todos perfectamente infundidos, de alguna manera, de la tradición católica. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor y en contra? (*Pausa.*) ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

El Senador Ojeda tiene la palabra, por el Grupo Socialista Andaluz.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, aun estando muy lejos ideológicamente de las posiciones que suele defender en esta Cámara el Senador señor Bosque Hita, admiro su honradez, la pasión y el calor que pone en la defensa de sus enmiendas, de sus interpelaciones o de sus proposiciones de ley. Pero esta tarde aquí nos ha apabullado con una serie de argumentos de Derecho comparado, de estadísticas, al tratar de llevar a la Comisión asesora que se crea en el artículo 8.º una proporcionalidad igualitaria, según el número de miembros que tengan las distintas iglesias, confesiones o comunidades.

En cuanto a los argumentos de Derecho comparado, por lo que yo le he oído —a lo mejor el equivocado soy yo—, creo que algunos han sido erróneos y otros no se pueden utilizar de la forma que él lo ha hecho. Es cierto que hay países que son confesionales, como el caso, por ejemplo, de aquellos países islámicos donde el Corán no solamente es el libro sagrado, el libro santo que puede inspirar la vida religiosa de una comunidad, sino que informa la totalidad de la vida política y de la vida social. Y es cierto que existen, no se puede negar.

También es cierto que el rey —en este caso la reina— de Inglaterra es la cabeza visible de la Iglesia anglicana, pero otros ejemplos, otros supuestos que él ha citado, yo creo, señor Bosque Hita, que está usted en un error. Y voy a centrarme en dos concretamente, por la proximidad geográfica e incluso ideológica que en estos momentos tienen respecto a nosotros: Alemania e Italia. Cuando ha dicho Alemania Democrática, me

imagino que se referiría a la República Federal Alemana. En estos dos casos hay una tener en cuenta dos cosas: que la Constitución italiana es del año 47, cuando todavía no se había producido ese movimiento renovador que ha tenido lugar en el seno de la Iglesia Católica. Y en Alemania me vale el mismo argumento: su Constitución es del año 1949. Seguramente, si italianos y alemanes hicieran hoy su Constitución consagrarían la libertad religiosa sin referirse para nada a la Iglesia Católica, no obstante ser, sobre todo en Italia, inmensamente mayoritaria la población católica.

En cuanto a los argumentos estadísticos que cita, es cierto que están ahí, pero las estadísticas, los números se suelen utilizar a veces —no lo digo en este caso— para impresionar a muchos, incluso para manipularlas. Y ha citado un ejemplo que yo conozco, que en Andalucía vivimos, cual es la Romería del Rocío. ¡Qué duda cabe —nadie lo puede negar— que todos los años más de un millón de personas se concentran en la bella ermita almonteña, siguiendo una tradición, para rendir homenaje a la Blanca Paloma! Pero esto no quiere decir que todos los que vayan sientan verdaderamente la fe y sean miembros de la Iglesia Católica. Porque hay que tener en cuenta que, en España, el bautismo, el matrimonio y el entierro, por una serie de imperativos de tipo social y de convivencia, se suelen cumplir dentro de los ritos de la Iglesia Católica. Pero eso no quiere decir que todos los que se acojan a estos ritos se puedan considerar verdaderos católicos. Y lamento haber perdido una cita que precisamente había traído, de un obispo creo que de Granada, o de Guadix, en el año 68, en donde públicamente reconocía que había mucho de superstición y de folklore en el sentimiento religioso del pueblo español.

No quiero entrar en guerras de religión. No quiero discutir si hay más o menos católicos, si hay más o menos mormones, o más o menos protestantes; sí quiero decirle, para terminar, que la Comisión asesora que se crea en el artículo 8.º del proyecto de ley no tiene por qué ser, ni es en el proyecto, un órgano representativo donde las distintas iglesias, confesiones y comunidades tengan que estar representadas en proporción al nú-

mero de sus miembros. Es simplemente un órgano asesor que va a cumplir unas tareas de asesoramiento, que va a cumplir labores de consejo, donde yo pienso que no será, por supuesto, necesario votar, sino oír a los representantes de las distintas iglesias, confesiones y comunidades, en el desarrollo de la Ley sobre Libertad Religiosa.

Por estas razones, el Grupo Socialista Andaluz se va a oponer a la enmienda presentada por el señor Bosque Hita.

El señor PRESIDENTE: El señor Arbeloa, por el Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra.

El señor ARBELOA MURU: Antes de entrar en el tema de la respuesta, señor Presidente, Señorías, solamente manifestar que mi querido amigo y compañero «regalista» don José Prat me avisa de que en el artículo 3.º, párrafo segundo, donde dice «Quedan fuera del ámbito de protección de la presente ley las actividades, finalidades y entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos y parapsicológicos o la difusión de valores humanísticos...» quizá sería mejor decir «humanistas» o «humanitarios». Esto parece evidente. Lo digo para que lo tenga en cuenta la «comisión de redacción de estilo».

Viniendo a la cuestión del señor Bosque, ya es bien conocido cuál fue la postura del Grupo Socialista al tratar el artículo 16 de la Constitución. Aquí se dijo muy bien que la actitud del Grupo Socialista era la de una «exclusión respetuosa» de la Iglesia.

Recuerdo que el señor Casals, que hoy se sienta tan dignamente en la Mesa, habló de que la mención a la Iglesia Católica no era más que la «explicitación de la garantía de la separación». Puede ser una interpretación benigna y seria. En fin, nosotros aprobamos la Constitución y entiendo que, desde nuestro punto de vista la mención de la Iglesia Católica ha sido una concesión o una cortesía, vamos a llamarla, compensatoria.

Para no repetir los argumentos que se dieron extensamente en el Congreso, entre otros por el señor Alzaga, del Grupo UCD, y los que acaba de expresar aquí mi compañero, le voy a decir al señor Bosque Hita —y él

sabe el respeto que le tengo, de manera especial en unos momentos difíciles en su vida familiar— la simpatía que me produce su buena intención y la causa que intenta defender, y cómo me recuerda a veces a aquella minoría vasco-navarra tan famosa, tan aguerrida en las Cortes del 31, dirigida por el navarro don Joaquín Beunza, en la que tomaban parte hombre tan ilustres como José Antonio Aguirre, Marcelino Oreja Elosegui o Jesús María de Leizaola.

Al escucharle en estos momentos he sentido aquella pasión y aquel apasionamiento, aquel fervor, aquella firmeza, aquella contundencia —no sé si tan material como en este caso— del grupo vasco-navarro.

Han pasado muchos años, señor Bosque; incluso muchos de aquellos hombres también han evolucionado y hoy hablarían de otra manera.

Por otra parte, entiendo que el señor Bosque, por representar a Avila, el Avila de los santos, de los místicos y caballeros, siente más hondamente esta causa. Pero puede suceder también, señor Bosque, que los árboles góticos o románicos de San Vicente o de la Catedral de Avila no le dejen ver el bosque animado de la realidad española, que no es siempre el Avila de los místicos ni de los caballeros, sino muy distinto, muy plural.

Incluso yo le diría que, por una necesaria higiene sociológica y moral, es bueno que no se cite a la Iglesia Católica de nuevo, aparte de los argumentos jurídicos de igualdad o los argumentos técnicos que se han dado.

Aprovechando que no está el periodista que me llamó poco menos que anticlerical furibundo por el discurso del otro día; aprovechando que no está el señor Ministro de Educación, que podría llamarme a capítulo leyéndome la cartilla del último discurso del Papa, y no dejándome impresionar mucho por los brochazos del portavoz de UCD porque yo creo que si manos blancas no ofenden, apellidos blancos tampoco ofenden (*Risas.*), permítame que le diga, señor Bosque, con todo respeto, una especie de argumento «ad hominem», en este caso «ad christianum», al cristiano viejo que es el señor Bosque. Es una cita de la más alta expresión de

la Iglesia Católica actual, que es el Concilio Vaticano II.

En la Constitución «*Gaudium et Spes*», que nos sirvió de una gran fuerza moral y de una gran luz durante los difíciles años 60 a muchos de nosotros, cuando habla de las relaciones entre la Iglesia y las realidades terrenas o temporales, se dice que están estrechamente unidas entre sí, y que la misma Iglesia se sirve de medios temporales en cuanto su propia misión lo exige.

«Sin embargo —leo textualmente—, no pone su esperanza en privilegios dados por el poder civil; más aún, renunciará al ejercicio de ciertos derechos legítimamente adquiridos, tan pronto como conste que su uso puede empañar la pureza de su testimonio o las nuevas condiciones de vida exijan otra disposición».

Creo que este es el caso de esta Cámara y que este es el caso, entre otros, de España.

Para terminar, señor, Bosque Hita, desde mi entusiasmo teresiano y abulense, quiero recordarle aquella frase tan hermosa de Teresa de Avila, de Santa Teresa de Jesús, que puede aplicarse a esta cuestión menor y a otras mucho mayores, y que es un principio no sólo teológico, sino también, incluso, político:

«Tened una santa osadía, que Dios ayuda a los fuertes».

El señor PRESIDENTE: El señor Villar Arregui, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, sean también mis primeras palabras, palabras arrancadas desde el corazón, palabras llenas de respeto, para la dramática coyuntura familiar por la que el Senador Bosque atraviesa y para su bravura en mantener sus tesis, tesis minoritarias, pero tesis que él defiende siempre desde el corazón y con la razón.

Hoy, el Senador Bosque Hita ha iniciado su intervención aduciendo hondas razones de conciencia.

Anteayer ojeaba yo la obra clásica de Weber y me encontré en ella un sorprendente consejo: «que los seguidores de Jesús y de San Francisco de Sales no se empeñen en

empresas políticas, porque la política tiene su dura exigencia y el reino que aquellos predicán no es un reino de este mundo».

Parece claro que el consejo weberiano no es hoy compartido por muchos creyentes, que entienden que la transferencia escatológica de su función para un reino que no es de este mundo en modo alguno les exime de un profundo compromiso con las realidades temporales.

Instálese mi ilustre colega del Senado, mi respetado colega, el Senador Bosque Hita, no en el plano de la religión que él profesa, sino en el plano del legislador, donde él ocupa, por derecho propio, un lugar destacado e importante.

Advierta el Senador Bosque Hita que el precepto contenido en el artículo 8.º del proyecto de ley no establece una Cámara deliberante, sino un órgano consultivo, un órgano consultivo de una instancia del Estado.

¿Qué es lo deseable en un órgano consultivo? ¿Que haya en él una proporción matemática, como el Senador Bosque Hita postula en su enmienda, entre los asesores y las personas que han expresado su pertenencia a las confesiones o comunidades religiosas de las que aquellos asesores proceden? Si los mormones tienen un asesor, de acuerdo con los datos del Instituto de Prospectiva, aquí recordados por el Senador Bosque Hita, corresponderían diez mil a la Iglesia Católica. La Comisión de asesoramiento que en el artículo 8.º se establece tendría que habilitar el Palacio de los Deportes para celebrar sus reuniones. ¿Sería eso funcional o sería deseable que los mormones no estuvieran allí presentes y en cambio lo estuvieran en elevado número los católicos?

Reitero, mi respetado Senador, que aquí no hay que hablar desde el plano de las creencias profundas aunque éstas inspiren la acción temporal y el compromiso temporal del cristiano, sino desde la adecuación de las leyes a los fines que mediante ellas se persiguen. Y creo que esa Comisión asesora será tanto más útil cuanto más plural sea, porque la libertad que la ley aquí reconoce y ampara es una libertad profunda, la más humana de todas las libertades, libertad liberadora, en cuanto que la religación con lo trascendente es —tal creo que es el sentido último de

las palabras citadas por el Diputado Peces-Barba— la única que, al trascender los avatares temporales de la lucha en este mundo, de verdad libera, de verdad suscita en el hombre un ansia de eternidad. En una comisión consultiva de esta naturaleza, el pluralismo enriquece sea cual fuere la confesión desde la que el hombre empeñe su religación con el Creador. No es necesaria ni deseable la proporcionalidad porque no le harían oír las voces de las minorías. Nada tiene que ver una confesión religiosa con un partido político —pienso—, pero, en todo caso, la voz del Senador Bosque Hita suena, para bien de todos los miembros de esta Cámara, con más frecuencia que cualquiera de las voces de cualquiera de los miembros del cuerpo mayoritario, y es porque ser miembro de un grupo minoritario permite un más copioso número de intervenciones y enriquece, desde la pluralidad del pensamiento que desde el grupo minoritario se expresa, la deliberación de esta Cámara y, en definitiva, la decisión del voto.

Estamos ante una ley importante cuyos hitos históricos han sido diseñados en los turnos de globalidad que han precedido a éste, en una ley que garantiza la más honda, la más humana de todas las libertades. Si la fe es un obsequio racional, hay también que aceptar que puede ser un obsequio racional el del no creyente. Libertad para creer o para no creer, y el Estado, comprometido en el respeto a esa libertad y ganoso de patrocinar y de promover acuerdos de cooperación con cuantos cauces confesionales el hombre, último destinatario de la norma, elija para esa relación profunda que le une con su Creador.

No tiene sentido, Senador Bosque Hita, la proporcionalidad en esa comisión. No tiene tampoco sentido porque empañaría, por innecesaria, la redacción de esta ley una referencia expresa en ella a la Iglesia Católica.

Hoy es una tarde de paz, hoy es una tarde en que los diversos Grupos convergen en la libertad, porque ésta es una ley que se dicta en desarrollo de la Constitución, de la concordia y de la libertad.

En aras de esa concordia pido al Senador Bosque que reflexione sobre si debemos o no someter a votación su voto particular. No se trata —reitero— de una comisión delibe-

rante, sino de una comisión consultiva, donde la pluralidad de las voces favorecerá la opción que en cada caso el Estado adopte en las materias reguladas por esta ley. Este y no otro es el motivo de nuestra oposición a la constancia en el artículo 8.º de las palabras contenidas en la enmienda del Senador Bosque Hita, brillantemente defendida aquí como voto particular. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador Bosque Hita tiene la palabra.

El señor BOSQUE HITA: Se me ha pedido por el Senador Villar Arregui que evitara la votación en aras a la unanimidad en la aprobación del artículo. Quiero hacerlo así, pero quiero hacerlo sin forzar mi conciencia más de lo que es posible forzarla.

Yo no podría retirar la posibilidad de esta votación mientras en el «Diario de Sesiones» conste una palabra calificativa de la Iglesia Católica que para mí, personalmente, resulta gravemente ofensiva. Invito a quien desde aquí, seguramente sin intención de que fuera dicha esta palabra, invito desde aquí, con mi ruego, a que retire la misma para que sea retirada del Diario de Sesiones, y yo renunciaría también a que se pasara a votación esta enmienda mía.

El señor PRESIDENTE: Señor Bosque Hita, entiendo que la retirada debe hacerse incondicionada o no retirarse, porque, en definitiva, ya queda constancia de su ruego y de su disposición en el «Diario de Sesiones»; pero me parece que la retirada tiene que ser incondicionada. En tal caso, preferiría que no la retire, puesto que ya consta, repito, su disposición anímica mediante la transcripción de sus palabras en el «Diario de Sesiones». ¿Le parece?

El señor BOSQUE HITA: Quiero decir que el que yo aceptase que no se sometiera a votación mi enmienda podría entenderse como que yo quedo conforme con ello.

El señor PRESIDENTE: Ha sido entendido así, señor Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITA: Si la palabra va a continuar, prefiero que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Es que no sabemos la palabra a que se refiere.

El señor BOSQUE HITA: Se habla de la nefasta influencia de la Iglesia católica en la vida española.

El señor PRESIDENTE: Yo cortaría el debate y le diría, señor Bosque Hita, que o la retira o la mantiene para su votación; entiendo que no hay tampoco nada en absoluto que pueda perturbar ningún sentimiento el que la enmienda se vote.

El señor BOSQUE HITA: Mantengo la enmienda porque a mis sentimientos sí les afecta.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente, señores Senadores. Procedemos a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 132.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del señor Bosque Hita al artículo 8.º, enmienda número 1.

Se somete a votación el texto del artículo 8.º, según propone el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 132; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 8.º según el dictamen de la Comisión.

Las Disposiciones transitorias primera y segunda, Disposición derogatoria y Disposición final no han sido objeto de votos particulares. Procede, por tanto, someterlas directamente a votación. ¿Se puede entender que son objeto de tratamiento conjunto? (Pausa.) ¿Se pueden estimar aprobadas por asentimiento? (Asentimiento.)

Disposiciones transitorias 1.ª y 2.ª
Disposición derogatoria
y disposición final

Así se declara respecto de estas Disposiciones transitorias primera y segunda, Disposición derogatoria y Disposición final.

En consecuencia, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de la enmienda propuesta por el Senado al

Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre la misma en los términos que procedan y en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

Entramos en el punto cuarto del orden del día. Propositiones de ley del Senado.

Antes de entrar en este punto, lo que vamos a hacer seguidamente, me permito notificar a Sus Señorías, en previsión de posibles ausencias de última hora, que, según nota que se me pasa, debidamente autorizada por la Presidencia, la Comisión de Defensa, que venía señalada para el jueves, será celebrada ese mismo día, pero no por la tarde, como estaba previsto, sino por la mañana, a las diez horas. Esto se ha hecho así a petición de señores Senadores que deben trasladarse cuanto antes, según sus deseos, a sus respectivas circunscripciones.

PROPOSICIONES DE LEY DEL SENADO:

— PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO DE LA CAMARA SOBRE EL ENVIO A COMISION DE LA PROPOSICION DE LEY DEL GRUPO SOCIALISTA ANDALUZ SOBRE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 5.º, 6.º Y DISPOSICION ADICIONAL (NUEVA) DEL REAL DECRETO-LEY 11/1978, DE 27 DE ABRIL.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, pronunciamiento del Pleno de la Cámara sobre el envío a Comisión de la proposición de ley del Grupo Socialista Andaluz sobre modificación de los artículos 5.º, 6.º y Disposición adicional (nueva) del Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril. Fue publicada en el «Boletín Oficial de los Cortes Generales» de 6 de mayo pasado.

De acuerdo con las normas dictadas por esta Presidencia, publicadas en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 6 de julio de 1979, el Pleno de la Cámara debe pronunciarse si procede o no el envío a Comisión de esta proposición de ley. Según dichas normas, que recuerdo, cabe un turno a favor y otro en contra, de veinte minutos cada uno, y la intervención, por parte de los portavoces de los Grupos Parlamentarios, por un tiempo no superior a diez minutos.

Así pues, ¿turnos a favor y turno en contra? (Pausa.) Sólo turno a favor a cargo del Senador señor Ojeda, que tiene la palabra por tiempo máximo de veinte minutos.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, quiero pedir perdón a Sus Señorías por la reiteración con que me vengo produciendo esta tarde y, al mismo tiempo, pedirles que ese clima de paz y de convergencia a que ha aludido el Senador Villar Arregui siga hasta el final de la noche, porque será una buena señal para el destino, el objetivo y el fin que persigue esta proposición de ley que presento en nombre del Grupo Socialista Andaluz del PSOE de Andalucía.

La motivación quizá la conozcan Sus Señorías puesto que, como es reglamentario, el texto articulado de la proposición de ley va precedido de una pequeña exposición de motivos donde se aducen y se exponen las razones y los argumentos que han movido al Grupo en cuyo nombre hablo a presentar esta proposición de ley. Pero, abusando de la paciencia de Sus Señorías, me van a permitir que haga una pequeña y breve historia de la finalidad y del sentido de esta proposición de ley.

Al producirse la muerte del General Franco surge un clamor popular reclamando, incluso en un pareado que se hizo famoso, fundamentalmente libertad, amnistía y Estatuto de Autonomía, y este clamor, este grito, generalizado a lo largo de todo el territorio del Estado planteaba serios problemas políticos. Al mismo tiempo se producía la transición política, el desmontaje de un sistema autocrático y la creación de un régimen democrático, de un sistema de libertades y derechos públicos.

Para solucionar el problema de la autonomía, para satisfacer las ansias de autonomía, que no sólo se manifestaban en lo que se ha venido en llamar las comunidades históricas, sino incluso en otras comunidades en las que estas mismas ansias eran claras y eran sentidas, se podían haber adoptado diversos sistemas. Había que tener en cuenta que el 15 de junio se producen las primeras elecciones democráticas después de muchos años, y que el 22 de julio se constituye

en el Congreso de los Diputados la Comisión Constitucional y en su seno se elige una Ponencia que empieza los trabajos constitucionales. Entonces, en este momento, para dar satisfacción, para cumplir esas ansias autonómicas, como digo, se podían haber adoptado distintos sistemas. Se adoptó uno. Yo no voy a entrar en su calificación, si fue bueno, si fue malo, si ha sido acertado o desacertado, pero lo cierto es que se instituye la Generalidad de Cataluña, el Consejo General Vasco y, al mismo tiempo, por el procedimiento del Real decreto-ley, se van instituyendo lo que se han llamado los entes preautonómicos en todas las Comunidades.

Hay que tener en cuenta que después del 15 de junio de 1977 se produce una situación anómala en el sentido de que tenemos un Congreso y un Senado (el Senado quizá un poco menos, si tenemos en cuenta los Senadores de designación real) en que las Cámaras representan la voluntad popular, han sido elegidas por el pueblo, mientras que Ayuntamientos y Diputaciones siguen con el sistema anterior y, por lo tanto, no son Corporaciones auténticamente representativas, y para arbitrar el sistema elegido se tiene en cuenta en las distintas Comunidades del Estado la voluntad de los parlamentarios, que en aquel momento son los únicos depositarios de la voluntad popular, los únicos representantes de la voluntad popular, y para satisfacer esas necesidades se crean en las distintas Comunidades los entes preautonómicos, reproduciendo un sistema muy similar en todos ellos y adoptando denominaciones que pudieran tener en algunos casos antecedentes históricos.

Una vez que el 3 de abril de 1979 se producen las elecciones locales, se renuevan Ayuntamientos y Diputaciones, y habiéndose renovado con anterioridad, el 1.º de marzo, el Congreso y el Senado, se procede a reconstituir estos Entes preautonómicos. En muchos de ellos, y concretamente en la Junta de Andalucía, se exigía, aparte los representantes que podían acceder por la vía de las Diputaciones, se exigía para ser miembro del Consejo Permanente o del Pleno de la Junta de Andalucía tener inexcusablemente la condición de parlamentario. Esta circunstancia produce un elemento distorsionador, porque

exige que el parlamentario, sobre todo los parlamentarios que ocupan Consejerías o que ocupan puestos en el Órgano de Gobierno, tengan que simultanear su labor parlamentaria con su labor en la gestión de las competencias transferidas por la Administración Central a aquellos entes a los que han sido transferidas competencias. Este elemento distorsionador influye negativamente, perjudicialmente en mi opinión, tanto en esta Cámara o en la Cámara baja, como en los propios entes, porque si los parlamentarios tienen que cubrir ese doble frente no pueden dedicar el tiempo necesario para desarrollar su labor como parlamentario en ambas Cámaras y, al mismo tiempo, gestionar eficazmente las competencias transferidas, porque resulta que en los entes preautonómicos no solamente hay que gestionar esas competencias que se han recibido, sino que hay que ir relanzado el procedimiento, hay que ir creando iniciativas y hay que ir gestionando y haciendo, formando el embrión de lo que será la futura Administración de cada ente preautonómico.

Pues, ni más ni menos, la proposición de ley que presenta el Grupo Socialista Andaluz persigue fundamentalmente que no se exija a los miembros de los Órganos de gobierno o a los miembros del Pleno del ente preautonómico andaluz, de la Junta de Andalucía, la condición de parlamentario. Y se ha hecho por la vía de la proposición de ley por una razón muy sencilla. Este problema se planteó ya en el Consejo Permanente de la Junta, en el Órgano de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los pocos meses de reconstituirse. Y no perjudica tanto a mi partido como a aquellos partidos que tienen una representación más minoritaria en el Congreso y que tienen que compartir el trabajo parlamentario con el trabajo en la Junta de Andalucía; y así, en reiteradas ocasiones, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los cuatro Grupos que tienen representación en el Consejo Permanente, o sea, el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, Unión de Centro Democrático, Partido Comunista de Andalucía y Partido Socialista de Andalucía, estos cuatro Grupos votaron reiteradamente a favor del acuerdo

en el sentido de solicitar al Gobierno que dictase un Real Decreto-ley derogando o sustituyendo el anterior en los preceptos concretos en que se exige la condición de parlamentario.

Aunque algunos de los Senadores que se sientan esta tarde en esta Cámara forman parte, o han formado parte, del órgano de gobierno del ente preautonómico Andaluz, les recordaré que en dos sesiones de este órgano, concretamente la de 17 de septiembre de 1979 y la de 28 de abril de 1980, se adoptó el acuerdo en el sentido que acabo de especificar. Como el Gobierno ha hecho caso omiso a estas peticiones, o también puede ser, no lo niego, que el Gobierno no las haya recibido, entendimos que era mejor solución presentar una proposición de ley que fuese en el sentido de hacer desaparecer del Real Decreto-ley modificando dos artículos y añadiendo una Disposición final —y no adicional, como por error se dice en el texto publicado— para que pudiesen ser miembros del Órgano de gobierno y del Pleno de la Junta de Andalucía representantes de los Grupos políticos que no tuviesen la condición de parlamentarios.

Este es el sentido de la proposición que hoy presento, y si en el Consejo Permanente de la Junta obtuvo el voto favorable de todos, yo espero que esta tarde, siguiendo ese clima de paz y de convergencia al que al principio de mi intervención aludía, esta proposición de ley obtenga el voto favorable de la Cámara.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.) El Senador Biescas tiene la palabra como portavoz del Grupo Socialista del Senado. Dispone de diez minutos.

El señor BIESCAS FERRER: Señor Presidente, Señorías, los Senadores socialistas vamos a votar a favor de la toma en consideración de la proposición de ley sobre modificación de dos artículos y una Disposición final del decreto por el cual se aprobaba el régimen preautonómico de Andalucía, aunque consideramos que a lo largo del proyecto legislativo (que esperamos no se vea truncado en esta sesión) puedan hacerse las en-

miendas oportunas para lograr hacer extensiva esta modificación a los regímenes preautonómicos de otras Comunidades.

Porque, desde luego, la duplicidad forzosa de cargos a que han obligado los diferentes decretos que han ido surgiendo en este período preautonómico no está, creemos, hoy justificada.

En el momento en que surgieron estos decretos, y cuando se podía suponer la provisionalidad de unos entes que surgían precisamente con la denominación de preautonómicos, quizá era explicable esta duplicidad. Pero su mantenimiento acentúa una serie de riesgos que han acompañado al proceso autonómico y que le han desprestigiado en buena manera.

Aquí está, por ejemplo, la falta de eficacia que a veces va a existir por la necesidad de realizar una labor parlamentaria y otra simultáneamente como Consejero de un ente preautonómico. Aquí está también, ante los ojos del pueblo, el desprestigio que supone acumular cargos como si fuera una prebenda. Aquí están, también, hechos como por ejemplo que un Vicepresidente de una Comunidad preautonómica no resida siquiera en su territorio.

Los procesos autonómicos se han desarrollado hasta ahora con una evidente falta de previsión que ha provocado las consecuencias que hoy lamentamos todos los que aspiramos a construir, efectivamente, un Estado de las autonomías. Pero aún estamos a tiempo de mejorar este proceso, y aunque en este momento se trate de una reforma parcial, creemos que con esta proposición de ley se puede conseguir.

Porque esta situación que se intenta modificar no es, desde luego, privativa de Andalucía, tal como se ha dicho. Por ejemplo, cuarenta días antes de que surgiera este decreto, habían aparecido otros como es el caso del Decreto-ley de 17 de marzo de 1978, por el que se regulaba la preautonomía de Aragón. En él se recogía la existencia de un Consejo de Gobierno integrado por doce Consejeros permanentes, más tres presidentes de Diputaciones Provinciales y, posteriormente, una vez que se celebraran las elecciones municipales, aparecerían también en este Consejo de Gobierno tres representantes de los

Ayuntamientos, aunque el sistema electoral que todos conocemos ha originado situaciones como que, por ejemplo, los Ayuntamientos de una provincia como Zaragoza, en la que el 75 por ciento de sus habitantes residen en poblaciones que tienen alcalde socialista, sin embargo se vean representados en el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón por una persona correspondiente a otro Grupo político.

Así pues, también en decretos como el de preautonomía de Aragón se obligaba a esta duplicidad de cargos de Consejeros y de parlamentarios, lo que nos llevó a los cinco Consejeros socialistas que debíamos simultanear forzosamente estas dos actividades, a ver clara, ya hace bastantes meses, la necesidad de renegociar el decreto de preautonomía. ¿Por qué no se hizo esto así? Porque, efectivamente, si esta situación iba a ser provisional y, además, iba a ser muy corta, no tenía sentido renegociar un decreto, sobre todo teniendo en cuenta que el 1 de septiembre de 1979 la Diputación General de Aragón hacía un llamamiento para que se iniciara el proceso de iniciativa autonómica, asumiendo su papel de representación y defensa de los intereses generales de Aragón, y dejando bien claro que hacía —y leo textualmente— un pronunciamiento sin reservas en favor de la máxima autonomía de Aragón como la forma política de gobierno más eficaz para la conservación de su identidad histórica.

Evidentemente, si este proceso autonómico iba a culminar en los plazos previstos por la Constitución, no tenía sentido introducir estas modificaciones que ahora se pretenden llevar a cabo con la proposición de ley que se somete a aceptación.

Sin embargo, antes de terminar este plazo de seis meses, el brusco cambio que en la política autonómica realizó Unión de Centro Democrático llevó a una situación en la cual el proceso autonómico aragonés está, de hecho, bloqueado, ya que ni se han producido los supuestos que contempla el artículo 143, 2, de la Constitución, ni los que contempla el artículo 151 de la misma, con lo cual una aplicación automática de la Disposición transitoria séptima de la Constitución llevaría a la disolución del órgano preautonómico.

En esta situación, los socialistas plantea-

mos una serie de puntos de renegociación de nuestra presencia...

El señor PRESIDENTE: Señor Biescas, céntrese en la cuestión.

El señor BIESCAS FERRER: Estaba explicando de qué forma, en una determinada comunidad autónoma, no llegamos a plantear esta renegociación del decreto preautonómico, para terminar con esta situación anómala de duplicidad de cargos en la medida en que se debía ser consejero y parlamentario.

En estos momentos, esta situación se ha modificado en la práctica, ya que, a pesar de que en el Decreto de Preautonomías se decía que los consejeros parlamentarios podrán asumir la titularidad de atribuciones que les corresponden en relación con las competencias transferidas, lo cual, «a sensu contrario», parece que señala que los consejeros no parlamentarios no podrían asumir competencias, a pesar, como digo, de esta situación de hecho, la mayor parte de las competencias transferidas están bajo la titularidad de personas que no son parlamentarios.

Esto, desde luego, es una cuestión obviamente poco importante en relación con el tema fundamental del futuro de las comunidades autónomas que se encuentran en esta situación, como es el caso de Aragón. Por eso, mientras se resuelven problemas de mayor envergadura, vamos a apoyar la toma en consideración de esta proposición de ley, y si fuera necesario, a través de las oportunas enmiendas que puedan plantearse a lo largo del proceso legislativo, ampliaríamos su aplicación a otras comunidades.

Creemos que es conveniente evitar esta duplicidad, al menos que no sea obligatorio simultanear dos cargos, aunque sólo sea como un medio de lucha contra el pluriempleo en unos momentos en los cuales la cifra de parados se aproxima en nuestro país, peligrosamente, al millón y medio de parados.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Unión de Centro Democrático tiene la palabra el señor Villodres, portavoz del mismo.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, Señorías, como nos ha explicado el

señor Ojeda, con esta proposición de ley se pretende que los miembros del Pleno y del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía no tengan que ser obligatoriamente parlamentarios, aunque se mantienen en ambos órganos la representación de las Diputaciones Provinciales.

La gran extensión de Andalucía aconsejó, precisamente dos órganos en la Junta de Andalucía para conciliar la necesaria representación de todas las fuerzas políticas parlamentarias y Diputaciones Provinciales y, al mismo tiempo, con un órgano de gobierno no muy numeroso.

En la exposición de motivos, y como nos ha recordado el Senador señor Ojeda, se considera una dificultad que una misma persona tenga que atender los frentes parlamentario y autonómico; y es necesario recordar que todo este fenómeno preautonómico fue protagonizado por los parlamentarios de las distintas regiones y por el Gobierno, y antes de dictarse un Real Decreto-ley se hacía de acuerdo con los parlamentarios y, por supuesto, también con los parlamentarios andaluces.

También nos ha dicho el Senador señor Ojeda, que por acuerdo anónimo la Junta de Andalucía decidió dirigirse al Gobierno solicitando, por un decreto, la modificación de este Real Decreto-ley. Nos sorprende esta afirmación del Grupo Socialista Andaluz de dirigirse al Gobierno para que por un decreto se modificara este Decreto-ley, cuando precisamente, a los pocos días de iniciarse esta legislatura, el Grupo Socialista Andaluz presentó a esta Cámara una proposición no de ley en la que se decía que el Gobierno se abstenga de legislar por Decreto-ley en cualquier materia que afecte a los entes preautonómicos y, muy especialmente, a los órganos internos de estas comunidades.

Ahí está el «Diario de Sesiones». No obstante, consideramos razonable esta propuesta de que estos consejeros no tengan que ser obligatoriamente parlamentarios, y vamos a votar a favor de su pase a Comisión. Vamos a pretender mejorar esta proposición de ley. Como ha dicho el señor Biescas, consideramos de interés dar un carácter general a esta proposición de ley para suprimir este obstáculo en otras comunidades.

Nos llama la atención la Disposición adicional, en la que, más o menos, se dice que con la entrada en vigor de esta proposición de ley no se mantienen las mismas conserjerías de cada grupo y que esto no implicará una nueva elección de presidente. Esto último tiene una especie de tufillo de continuismo, continuismo que nos sorprende en el Partido Socialista. Aquí parece que se pretende que cambiemos todo, menos cambiar al Presidente de la Junta de Andalucía. Nosotros no estamos de acuerdo en que en una ley se recojan bicocas a favor de una persona determinada.

Para terminar, quisiera dedicar un recuerdo a un ilustre Senador socialista, hace unos meses miembro de esta Cámara, primer Presidente de la Junta de Andalucía, don Plácido Fernández Viagas; tenemos la seguridad de que él no hubiera deseado estas ventajas, estas diferencias a su favor en una norma legal.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Nos toca votar el pase a Comisión, la autorización del Pleno para el envío a Comisión, respecto de esta proposición de ley del Grupo Socialista Andaluz. ¿Alguna objeción para que se entienda aprobada por asentimiento la decisión de la Cámara en relación al pronunciamiento respectivo? (Pausa.) En tal caso, se declara autorizado o aprobado por la Cámara el pase a Comisión de esta proposición de ley e inmediatamente dará cuenta del acuerdo que resulta de este pronunciamiento al Presidente de la Comisión competente y se efectuará la publicación del texto del mismo acuerdo en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO DE LA CAMARA SOBRE EL ENVIO A COMISION DE LA PROPOSICION DE LEY DE DOÑA CECILIA RAPOSO LLOBET Y OTROS SEÑORES SENADORES SOBRE TRANSFORMACION DEL ORGANISMO AUTONOMO CONSEJO DE ADMINISTRACION MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES EN SOCIEDAD ESTATAL.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente y para terminar esta primera parte del Pleno,

que continuará mañana, entramos en el pronunciamiento del Pleno de la Cámara sobre el envío a Comisión de la proposición de ley de doña Cecilia Raposo Llobet y otros señores Senadores sobre transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en sociedad estatal, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» con fecha 16 de mayo pasado.

¿Turnos a favor? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Calatayud.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores; son ya casi cinco horas las que llevamos de sesión (no sé si nos hemos pasado), pero en aras de la paz, y yo diría que más que de la paz, de la comprensión y de la convicción que sabemos llevan los unos a los otros en temas que son importantes, voy a procurar ser lo más breve posible en la presentación de esta proposición de ley a la Cámara, para que se tome en consideración.

Me honra que UCD me haya designado portavoz para pedir la aprobación de la Cámara para el pase a Comisión, y digo que me honra porque esta proposición de ley se ha venido gestando y es el resultado de una labor de equipo, de una labor de unión de mi partido en Ciudad Real, que, partiendo del reto y de la consideración que supone el conocimiento de la situación real de la comarca de Almadén, presenta a la Cámara unas posibles soluciones para que Almadén llegue a ser un emporio de riqueza, como debía haberlo sido en el transcurso de la historia.

¿Qué es Almadén? Yo no sé si los señores Senadores conocen algo de lo que es esa comarca. Es una comarca de 1.300 kilómetros cuadrados; es decir, casi igual que la provincia de Guipúzcoa. Guipúzcoa tiene 1.997 kilómetros cuadrados. Pero, mientras en la provincia de Guipúzcoa hay 677.366 habitantes, en la comarca de Almadén no llegan a 20.000. Y, sin embargo, Almadén en el transcurso de la historia ha nutrido y ha volcado innumerables riquezas que son del orden de miles de millones de pesetas.

No quiero cansar a Sus Señorías con estadísticas. Me voy a limitar, exclusivamente, a los resultados, a los beneficios, a lo que han

supuesto los beneficios de la década del 60 al 70. Diez mil millones de pesetas de beneficios para el Tesoro Público en dicha década.

Esta comarca de Almadén, con esa superficie y 20.000 habitantes, tiene hoy una renta «per capita» de 74.000 pesetas. Es decir, que, a pesar de la despoblación, ni siquiera ello ha sido bastante, con el incremento de producción, para llegar a una cifra de renta «per capita» que no es ni la mitad siquiera de la nacional.

Actualmente, la renta «per capita» nacional está en 270.000 pesetas, y la de la provincia de Ciudad Real en 150.000 pesetas. La renta «per capita» en la comarca de Almadén es de 75.000 pesetas. Y los ingresos familiares netos para el 90 por ciento de las familias están en 30.000 pesetas.

Hay una falta de trabajo tremenda, con una emigración muy grande. No quiero cansar a Sus Señorías con la pirámide de edades, pero entre los veinte y treinta años no hay ni un 9,10 por ciento de la población. Con respecto al índice de ocupación, de los cabezas de familia solamente están en activo un 72,90 por ciento. Un 27,10 por ciento está inactivo.

Unión de Centro Democrático de Ciudad Real sintió ese reto y comenzó un estudio profundo y una actuación que, ya en parte, se ha iniciado. Se ha presionado sobre los órganos del Gobierno y se ha conseguido que se inicien unas acciones que han llevado al descubrimiento de nuevos yacimientos, como ha sido el de «El Entredicho», en el que se invirtieron 750 millones de pesetas, y que ya en este año ha supuesto un valor de mercurio de 250 millones de pesetas, es decir, de un 30 por ciento del capital invertido.

Aparte, se ha elaborado un plan, que es el que, en su día, someteremos a la contratación con la sociedad que pretendemos crear.

Almadén, que, como ya les he dicho, ha sido una de las grandes fuentes de riqueza para nuestra Patria, sin embargo en la comarca no dejó nada. Yo creo que podemos decir que fue la gran víctima de un capitalismo estatal, que, además, se tradujo en unos arrendamientos que fueron desde arrendamientos a catalanes, a valencianos, a genoveses, y últimamente a alemanes, hasta la Administración

por el propio Estado, con las consecuencias económicas que hemos visto.

Por eso, como primer paso, como paso necesario, para que se llegue y se incida en una mejora de la región, hemos presentado esta proposición de ley, proposición de ley estudiada por mi partido, en la que ha tenido parte —porque no me gusta revestirme de prendas ajenas— el señor Camacho Zancada, Diputado, que ha sido, en realidad, el elaborador de la misma, y que, por razones de respeto al Senado, como cámara territorial —ya que se trata de un tema territorial— y por razones de eficacia y rapidez, se presenta en esta Cámara para darle una tramitación más urgente.

En esta proposición de ley hay dos notas que son características. Se constituye una sociedad estatal. El capital es totalmente del Estado. Pero al definir los objetivos de esa sociedad se especifica que la actividad de la misma se realizará de forma que contribuya a potenciar el desarrollo económico de la comarca de Almadén. Esta es la gran innovación, ésta es la concepción original: que tratamos, con una ley, de vincular al Gobierno, para que una riqueza, que se genera en una zona específica y determinada, revierta, por vía de reinversión, en esa propia comarca, lo cual no se ha hecho a lo largo de siglos. Porque ya saben ustedes que las minas de Almadén empezaron a explotarse incluso en épocas prerromanas.

La segunda concepción, que está en el artículo 3.º, es obligar —y me permito indicar que no ha sido un error de la imprenta, sino un error del mecanógrafo, y, por consiguiente, de quienes autorizamos en su día la proposición de ley, ya que se dice «un contrato regulado», y es «un contrato regulador»— a que el Gobierno establezca un contrato regulador de las relaciones de toda índole entre el Estado, titular de los bienes administrados, y la nueva sociedad administradora, así como un contrato-programa de actividades económicas a realizar por la nueva sociedad. Ese contrato-programa es el que incidirá y permitirá la evolución de la zona de la comarca de Almadén y en ese contrato-programa —no lo puedo ocultar a la Cámara para que sepa que no va a dar un voto en blanco— ya hay unos objetivos concretos y determinados; unos ob-

jetivos concretos y determinados que tienden al aprovechamiento integral de la minería que existe en la zona, al aprovechamiento y a la mejora de la ganadería que radica también en la zona y a la potenciación de la agricultura a tiempo para permitir unos incrementos de las rentas familiares.

¿Cómo hemos de actuar y qué es lo que pretendemos con ello para un futuro? No venir aquí sólo diciendo que estamos ante una comarca deprimida, como a veces se ha hecho en otras ocasiones, sino trayendo, como traemos soluciones concretas, partiendo del aprovechamiento de las riquezas radicadas en la propia zona geográfica.

Almadén está alejada de otros centros industriales, está alejada de grandes vías de comunicación, pero, en cambio, en su territorio se han descubierto ya (y hay prospecciones) importantes yacimientos en las cuevas de mercurio de Navalmedio, de plomo, y se están obteniendo datos suficientes para un nuevo yacimiento de plomo en la mina de «El Borracho», aparte del yacimiento, que acabamos de reseñar, de la mina de «El Entredicho», que se está explotando a cielo abierto.

Hacia estas actividades se dirigirá inicialmente la nueva sociedad estatal. Pero, además, en ese contrato-programa habrá que contratar actividades de prospección regional, de investigación de áreas concretas, de evaluación de los yacimientos detectados, de puesta en explotación de los nuevos yacimientos y de retirada de los yacimientos agotados. Está previsto que la facturación pueda ser del orden de 2.000 millones de pesetas entre mercurio, plata, plomo y cinc, y la creación de 800 puestos de trabajo.

Aparte de esto, hay una base territorial, la Dehesa de Castilseras, que cumplió y cumplía una actividad en orden a la dedicación para la agricultura de los mineros, para buscar una desintoxicación de los mismos. Respetando, como ha hecho mi partido en las proposiciones de ley que ha presentado desde la provincia de Ciudad Real, respetando —repeto— siempre los derechos adquiridos, se va a tratar de potenciar un aprovechamiento de esa Dehesa de Castilseras para llegar a un rendimiento de 18.000 ovejas de vientre, con una producción de 24.000 corderos al año.

Se pondrá en explotación la Dehesa de Cas-

tilseras, y no estamos haciendo utopías de rendimiento, porque los rendimientos que podrá obtener la sociedad minera permitirán una reinversión en la misma agricultura, y, sobre todo una reinversión dentro de la misma zona.

Partiendo de la explotación que se haga de la Dehesa de Castilseras, procuraremos irradiar ese contrato-programa a la zona de Alcuña, de la cual es cabeza también por un extremo Almadén. Y no olviden ustedes que de Alcuña salió en su día toda la raza merina que hoy está extendida por el mundo entero.

Estas son las mejoras que, en su día, podremos obtener a través de la conversión del organismo autónomo Minas de Almadén en una sociedad estatal, vinculada por unos objetivos fijados en la propia ley.

Naturalmente, esta ley es mejorable. En estos momentos lo único que pedimos es que pase a Comisión para que, en su día, pueda ser enmendada. Y habrá enmiendas que se tendrán que introducir. Nosotros lo que pedimos es que se respeten los derechos de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios, y los de los funcionarios cuyas plazas se dedican a estudios con las mejoras que en su día la Cámara acuerde en Comisión.

Mi partido entiende que en la provincia de Ciudad Real se producirá un beneficio extraordinario para la comarca de Almadén, y en la obtención de ese beneficio espero que estaremos de acuerdo todos los Grupos políticos de la Cámara, que, en definitiva, aunque desde distintas posiciones ideológicas, lo que buscamos es el bien de nuestros respectivos representados.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra, en turno de portavoces, el señor Borrás, por el Grupo Socialista del Senado.

El señor BORRAS SERRA: Señor Presidente, Señorías; estoy maravillado, estoy asombrado, porque tuve la desgracia de vivir las dos últimas sesiones de esta Cámara y hoy estoy contento, porque esto es Versalles. Aquí todo son florituras. Así es como

los Senadores debemos comportarnos, aunque a veces discrepemos.

Yo tengo que decir aquí y ahora que estoy en total desacuerdo con el señor Calatayud, porque ha deslizado unas afirmaciones que yo voy a combatir y a exponer ante Sus Señorías. Ha falseado los hechos, y que me perdone, porque, aunque estamos en plan de concordia, me duele tener que emplear esta expresión. Todo lo demás que ha dicho era verdad. Ahora diré en qué no estoy de acuerdo con él. Aquella comarca ha dado mucho dinero al Estado español. El mismo Ministro lo reconoció. No me lo invento ahora, sobre la marcha; lo tengo escrito en el desarrollo que traigo preparado.

Tengo que advertir a Sus Señorías que el Grupo Socialista va a votar a favor de la toma en consideración de esta proposición de ley con la esperanza, eso sí, y lo vamos a discutir en Comisión, de que nuestras enmiendas —positivas como son siempre las presentadas por nuestros Grupos en ambas Cámaras— estarán incluidas en esta ley, cuando salga de la Comisión.

Y vamos a votar que sí, porque Almadén y su comarca merecen que se active esa remodelación, esa reconversión económica que prometió en su día el Ministro de Hacienda en aquel entonces, el señor Fernández Ordóñez cuando estuvo en Almadén, y que también estábamos allí el señor Calatayud y yo. Hizo unas promesas, y durante la contestación —esto hace dos años, fue en junio de 1978— que también le hizo el actual señor Ministro de Hacienda a nuestro compañero, Diputado socialista por Ciudad Real, don Miguel Ángel Martínez, en la interpelación que el día 18 de octubre tuvo lugar en el Congreso de los Diputados. También hizo las mismas promesas que el señor Fernández Ordóñez. Y hay que destacar que esta interpelación es del 18 de octubre.

Dice el señor Calatayud que esta proposición de ley es la preocupación que siente su Grupo, su partido, de la provincia de Ciudad Real. Los socialistas la hemos sentido antes, señor Calatayud; prueba de ello es la interpelación que he dicho antes, del 18 de octubre, en la que mi compañero de circunscripción, el Diputado socialista don Miguel Ángel Martínez Martínez, anunció que el Partido

Socialista iba a presentar una proposición de ley para regular el tema de Almadén. Esta proposición que fue presentada no de ley fue publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 237, del 20 de diciembre del año pasado, disponiéndose su pase a la Comisión de Hacienda del Congreso, donde ha quedado estancada; allí duerme el sueño de los justos.

Posteriormente, es cierto, los Diputados del partido del Gobierno por Ciudad Real redactaron una proposición de ley, que es igual, idéntica, a la que ahora tenemos ante nosotros. Aquella fue publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 78, serie B, del 25 de abril. La nuestra, señor Calatayud, se publicó el 20 de diciembre.

Luego, el señor Camacho y sus dos compañeros por Ciudad Real la retiraron del Congreso y se nos acaba de decir lo que yo preveía: que se ha pasado aquí para darle más agilidad y por respetar esta Cámara. Nosotros, los socialistas, entendemos que habiendo apoyado la que teníamos presentada se hubiera adelantado más tiempo; habiéndola discutido y llevado al Pleno del Congreso de los Diputados. Hace tiempo que se pudo haber hecho.

Lo que pasa es que al traer aquí, al Senado, esta proposición de ley, lo que está intentando el Grupo de UCD es que no prospere, o sea, que ya no siga adelante aquella proposición no de ley socialista. Es la ventaja de los que juegan con ventaja, violando el precepto, y agarraros compañeros... (Risas.) «Prior in tempore, fortior in jure». Para los que no saben latín, al igual que yo, como tengo la traducción, les diré que es: «Lo que es antes en tiempo, es más fuerte en la ley».

Pero a los socialistas no nos importa ser el sueño premonitorio de los parlamentarios de la UCD. Me lo han oído decir repetidas veces en la anterior legislatura y en ésta.

Lo que sí queremos los socialistas —y ya que ha personalizado provincialmente el señor Calatayud, yo también lo voy a hacer—, quería hablar en nombre del Grupo general. Pero lo voy a hacer en nombre de los Senadores y Diputados del Partido Socialista Obrero Español de Ciudad Real, es que el problema de Almadén y su comarca se resuelva de una vez y para siempre. Y vamos a in-

tentar, como dije al principio, con nuestras enmiendas que esta proposición de ley —que es imperfecta, pues no contempla los problemas globales de aquella comarca, ni en su actual redacción deja las cosas bien claras—, cuando se presente para su aprobación a la Cámara, esté en condiciones de ser aceptada no sólo por nosotros posteriormente, por los Diputados, sino, lo que es más importante, por todos los habitantes de aquella marginada comarca, que eso sí que lo ha dicho bien el señor Calatayud.

Además, hay algo que quiero corregirle, porque lo dice la proposición de ley. Dijo que este año se ha sacado mercurio por valor de 250 millones de pesetas. En la mina de «El Entredicho», en explotación a cielo abierto. Otro error del señor Calatayud, porque han dicho ustedes que se han sacado 250 millones de pesetas, valor del mercurio obtenido en el mes de diciembre. Eso lo dice la proposición de ley. Tengamos en cuenta, Señorías, que para poner en funcionamiento la mina de «El Entredicho» ha habido que invertir 750 millones de pesetas, desviando la carretera, variando el curso de un río, desecando, haciendo una represa, etcétera. Ha sido una inversión muy barata, cuando con un solo mes se han obtenido 250 millones de pesetas en producto. ¡Óptimos beneficios para el Estado!

Es más, en aquella interpelación, contestando a mi compañero, recuerdo que el señor Ministro dijo que el problema venía desde el año 1971, en que la cotización del frasco había bajado de 350 dólares a menos de 100 dólares en los últimos meses de 1977. Y digo yo: ahí hay una caída de precio durante seis años, en que bajó el producto. Pero, ¿y antes? ¿Por qué no se atendió bien aquella comarca, cuando tantos beneficios reportaba al Estado español? Menos mal que ya dice el señor Ministro —que debería estar poco informado el 18 de octubre— que se había rebasado ya el precio de 300 dólares el frasco, y, sin embargo, en esta proposición de ley nos dicen que ya vale a 405 dólares. Se ve que está subiendo de manera vertiginosa.

Los socialistas, como ya he dicho, vamos a votar que sí, y vamos a intentar que esta concordia y estos diálogos versallescos que

ha habido aquí hoy se reproduzcan cuando presentemos en la Comisión nuestras enmiendas, que siempre serán positivas para aquella comarca, y esperamos que esas declaraciones de buena voluntad que ha hecho, en nombre de su Grupo Parlamentario, el señor Calatayud, las siga manteniendo en la Comisión, y que esta proposición de ley remedie esa injusticia social que se ha estado cometiendo con la comarca de Almadén.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: La Senadora señora Raposo tiene la palabra, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

La señora RAPOSO LLOBET: Señor Presidente, señoras y señores Senadores; solamente unas palabras, dada la hora de la noche que es, para decirles que, como es natural, nuestro Grupo va a apoyar la proposición de ley que hemos presentado el Senador señor Calatayud y yo.

Quiero añadir aquí unas precisiones a todo el versátil discurso que desde esta alta tribuna ha pronunciado el Senador señor Borrás.

Unión de Centro Democrático en la provincia de Ciudad Real, como en toda España, es siempre consecuente con todas sus promesas y con todos sus trabajos. UCD, desde el día en que el Ministro de Hacienda, en aquel entonces el señor Fernández Ordóñez, estuvo en Almadén, empezó a trabajar para que se habilitara el crédito suficiente por parte del Ministerio de Hacienda, un crédito de 70 millones de pesetas, para estudiar las posibilidades que tenía la comarca de Almadén con sus minas en un futuro próximo.

¿Por qué se hizo eso? Por la sencilla razón, como ha esbozado un poco el señor Borrás, de que ahora mismo las minas de Almadén son deficitarias, y están suponiendo al Estado español 500 millones de pesetas en pérdidas anuales. Por tanto, señor Borrás, ahora mismo sería injusto e inhumano que un Consejo autónomo de las Minas de Almadén lo traspasáramos a un organismo estatal, si no

fuera porque viéramos, a través de estos estudios que se han mencionado, una posibilidad de que esto, que es deficitario, a partir de ahora empiece a producir unos beneficios.

Los beneficios que aparecen en el estudio indican que a partir del año 1982 podrán ser del orden de los 2.000 millones de pesetas anuales en la comarca de Almadén. Así sí que podemos hacer que un organismo autónomo, que es hoy, pase a ser una sociedad estatal, porque a partir de 1982 va a obtener esos beneficios.

Queremos, como dice bien esa proposición, que esos beneficios redunden en la comarca de Almadén porque, como aquí se ha dicho, esa comarca es de las más «Cenicientas» de España. No quiero repetir nada más.

Creo, señor Borrás, que no hay ninguna comparación entre una proposición de ley y una proposición no de ley. La proposición de ley va más lejos, tiene objetivos totalmente distintos. El que aquí no se haya presentado una proposición de ley o no de ley por parte del Grupo Socialista con relación a la comarca de Almadén, no es culpa nuestra. Por nuestra parte no tenemos nada que decir. Creo que a nadie se le ha obligado. Lo que a nosotros nos pasa es que no la hemos querido presentar hasta el momento en que sabíamos que esa comarca podría obtener beneficios para sus habitantes. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún inconveniente o alguna objeción a que el pronunciamiento de la Cámara respecto al pase a Comisión de esta proposición de ley se adopte por asentimiento? (Pausa.) En tal caso así se proclama y, en consecuencia, se dará traslado del acuerdo al Presidente de la Comisión que corresponda.

Mañana continuaremos la sesión a las cuatro y media de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las diez horas y treinta y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID